

PERIODICO OFICIAL

HIDALGO
HIDALGO



TOMO CXXXIX

Pachuca de Soto, Hgo., a 1o. de Mayo de 2006

Núm. 18

LIC. ALEJANDRO HABIB NICOLAS
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSE VARGAS CABRERA
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-61-58 Sótano Palacio de Gobierno Plaza Juárez S/N
Correo Electrónico: poficial@hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de septiembre de 1931

SUMARIO:

Anexo No. 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Hidalgo.

Págs. 2 - 8

Decreto Gubernamental.- Mediante el cual se desincorpora del Dominio Público del Estado, los Bienes a que se refiere el Considerando Tercero anterior y se deja sin efectos el Decreto a que se refiere el Considerando Cuarto del presente instrumento.

Págs. 9 - 10

Decreto Gubernamental.- Mediante el cual se autoriza al Secretario de Administración del Poder Ejecutivo, donar a la "Universidad Tecnológica Tula Tepeji", los Bienes Muebles propiedad del Estado, a que se refiere el Considerando Segundo del presente Decreto, para el cumplimiento de su objeto.

Págs. 11 - 12

Secretaría de Finanzas.- Acuerdo por el que se dá a conocer la Tarifa para el Cálculo de la Cuota Unica integrada Bimestral para el Cobro del Impuesto Sobre la Renta y el Impuesto al Valor Agregado de los Contribuyentes que tributen en los términos de la Sección III del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, Régimen de Pequeños Contribuyentes y se presentan los Formatos siguientes: Formato para Pago de Cuota Fija Bimestral del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado (F-4A) ficha Referenciada y Formato para Pago de Cuota Fija Bimestral del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado (F-4B) Transferencia Electrónica.

Págs. 13 - 17

Gobierno del Estado de Hidalgo, Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.- Relación de Productores de Maíz, Avena y Cebada, que recibieron indemnización, afectados por sequía atípica de enero a junio de 2005 en los Municipios de Omitlán de Juárez y Mineral del Monte, Acuerdo CTN/FAPRACC 07/07-22/08/05.

Págs. 18 - 26

Gobierno del Estado de Hidalgo, Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.- Relación de Productores de Cultivos Anuales y Perennes, y un Productor Pecuario, que recibieron indemnización, afectados por lluvias extremas ocasionadas por el ciclón tropical Stan, los días 4, 5, 6, 7, y 8 de octubre de 2005, Acuerdo CTN/FAPRACC 01/16(BIS)-07/11/05.

Págs. 27 - 31

Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Ayuntamiento de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.

Págs. 32 - 36

Comité de Obra Pública del Ayuntamiento de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.

Págs. 37 - 41

Reglamento de Tenencia, Protección y Trato Digno a los Animales del Municipio de Ajacuba, Estado de Hidalgo.

Págs. 42 - 47

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Págs. 48 - 62

ANEXO No. 3 AL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de **Hidalgo** tienen celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, en vigor a partir del 1 de enero de 1997;

En el contexto de la Ley de Coordinación Fiscal se estableció la posibilidad de coadyuvar en el combate al comercio informal a través de la promoción de la colaboración administrativa de las Autoridades Locales y del Distrito Federal, en la incorporación al Registro Federal de Contribuyentes de las personas que realizan actividades dentro de ese tipo de economía, denominados "Pequeños Contribuyentes", lo cual dio lugar a la celebración de Anexos al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal;

Mediante modificaciones a la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigentes a partir del 1 de enero de 2003, el H. Congreso de la Unión estimó conveniente incluir la relativa a establecer en el Artículo 139 que en el régimen de pequeños contribuyentes, éstos puedan efectuar los pagos del impuesto en las Entidades Federativas donde obtengan sus ingresos, siempre que dichas Entidades celebren Convenio de Coordinación para administrar dicho impuesto;

Posteriormente, el propio Congreso de la Unión mediante Decreto Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 2003 aprobó, entre otras, reformas al citado Artículo 139 de la Ley del Impuesto sobre la Renta para establecer que las Entidades Federativas con las que se celebre Convenio de Coordinación en la materia de que se trata, podrán estimar el ingreso gravable del contribuyente y determinar cuotas fijas para cobrar el impuesto respectivo; En concordancia con lo anterior, en disposición transitoria del citado Decreto, relativa al Impuesto Sobre la Renta, se dispone que tratándose del mencionado Convenio y con la finalidad de promover la equidad, fortalecer el esquema de Federalismo y fortalecer las finanzas públicas, la Federación deberá establecer estímulos a las Entidades Federativas y los Municipios sobre la ampliación de la base de contribuyentes por el cobro que se motive con el citado Convenio. Asimismo, en la citada disposición se señala que los Municipios y las Entidades Federativas que celebren el Convenio recibirán una participación del 100% de la recaudación del impuesto de que se trata, distribuido en partes iguales;

De igual manera, el H. Congreso de la Unión mediante Decreto Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 2003, con vigencia a partir del 1 de enero de 2004, aprobó diversas reformas a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, entre las que se encuentra la relativa al Artículo 2o-C, en el que se establece que las personas físicas que tributen conforme al régimen de pequeños contribuyentes, de acuerdo a lo previsto en la Sección III del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, pagarán el Impuesto al Valor Agregado mediante estimativa del valor de las actividades que practiquen las Autoridades Fiscales, en lugar de hacerlo en los términos generales que la Ley de la materia establece;

Asimismo, con fecha 5 de abril de 2004, fue Publicado en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes que se mencionan", a través del cual el Ejecutivo Federal en ejercicio de sus atribuciones, otorgó facilidades administrativas a los pequeños contribuyentes, entre otras, la consistente en permitir a las Entidades Federativas que en una sola cuota puedan recaudar el Impuesto Sobre la Renta y el Impuesto al Valor Agregado de dichos contribuyentes; requerir la presentación de la declaración informativa de los ingresos obtenidos en el ejercicio de 2003; así como revisar y ajustar los coeficientes de valor agregado a que se refiere el Artículo 2o-C de la Ley del Impuesto al Valor Agregado;

Posteriormente, el 26 de enero de 2005, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales", por el cual, entre otros, se otorga el correspondiente a que no se considerará como requisito para que los pequeños contribuyentes tributen conforme al régimen establecido en la Sección III, Capítulo II, Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, la presentación de la declaración informativa de los ingresos obtenidos en el ejercicio de 2004, prevista en el Cuarto Párrafo del Artículo 137 del

ordenamiento citado, sin que ello implique que se releva a dichos contribuyentes de la obligación mencionada, por lo que las Autoridades Fiscales pueden requerir su presentación;

Con objeto de simplificar aún más el esquema de cumplimiento de las obligaciones Tributarias Federales de los pequeños contribuyentes, el 8 de diciembre de 2005 se Publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes que se indican", por medio del cual se otorgan facilidades administrativas a las personas que tributan en ese régimen;

Mediante "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones fiscales" Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2005, vigente a partir del 1º de enero de 2006, se reformó el Artículo 2º-C de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, el cual establece en su Noveno Párrafo que "las Entidades Federativas que tengan celebrado con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público Convenio de Coordinación para la administración del Impuesto Sobre la Renta a cargo de las personas físicas que tributen conforme al régimen de pequeños contribuyentes de acuerdo con lo previsto en el Título IV, Capítulo II, Sección III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, estarán obligadas a ejercer las facultades a que se refiere el citado Convenio a efecto de administrar también el Impuesto al Valor Agregado a cargo de los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere el presente Artículo y deberán practicar la estimativa prevista en el mismo. Las Entidades Federativas recibirán como incentivo el 100% de la recaudación que obtengan por el citado concepto".

Asimismo, y en virtud de que debido a la modificación de las diversas disposiciones antes señaladas se deben realizar adecuaciones, entre otras, a las nuevas facultades y obligaciones que las Entidades Federativas tienen en materia del Registro Federal de Contribuyentes, resulta necesario llevar a cabo la sustitución de este Anexo que se había celebrado con anterioridad por lo que la Secretaría y el Estado, con fundamento en las disposiciones señaladas en los párrafos anteriores, así como en el Artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, han acordado suscribir un nuevo Anexo No. 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, de conformidad con las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- La Secretaría y el Estado, sin perjuicio de lo dispuesto en la fracción I de la Cláusula Octava del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, convienen en coordinarse, en los términos de este Anexo, para que éste ejerza las funciones operativas de administración relacionadas con los contribuyentes que tributen en los términos de la Sección III del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, es decir, de los denominados "Pequeños Contribuyentes", tratándose de los siguientes ingresos:

- I.- Los derivados del impuesto sobre la renta que se paguen en los términos de la citada Sección III del Capítulo II del Título IV de la Ley de la materia y de las reglas de carácter general Publicadas en el Diario Oficial de la Federación, emitidas por la Secretaría a través del Servicio de Administración Tributaria.
- II.- Los derivados del Impuesto al Valor Agregado que se paguen en los términos del artículo 2o-C de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, del "Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes que se mencionan", publicado en el Diario Oficial de la Federación del 5 de abril de 2004; en el "Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales", publicado en el Diario Oficial de la Federación del 26 de enero de 2005; del "Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes que se indican" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 2005, y de las reglas de carácter general publicadas en el Diario Oficial de la Federación, emitidas por la Secretaría a través del Servicio de Administración Tributaria.

Para la administración de los ingresos antes referidos el Estado ejercerá las funciones administrativas de verificación para la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, recaudación, comprobación, determinación y cobro en los términos de la legislación federal aplicable y conforme a lo dispuesto en las cláusulas siguientes de este Anexo.

SEGUNDA.- En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro de los ingresos referidos en la cláusula primera que antecede, el Estado ejercerá las siguientes facultades:

- I.- Estimar el valor de las actividades mensuales y el ingreso gravable; así como determinar las cuotas para el pago de los Impuestos Sobre la Renta y al Valor Agregado de los contribuyentes a que se refiere la cláusula primera de este Anexo, con sujeción a lo previsto en las Leyes del Impuesto Sobre la Renta y del Impuesto al Valor Agregado, en el "Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes que se mencionan", Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 5 de abril de 2004; en el "Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales", Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 26 de enero de 2005; en el "Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes que se indican" Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 2005, y en las reglas de carácter general que emita la Secretaría a través del Servicio de Administración Tributaria.

Además de lo anterior, el Estado podrá recaudar en una sola cuota tanto el Impuesto Sobre la Renta como el Impuesto al Valor Agregado a cargo de los pequeños contribuyentes de acuerdo a lo previsto en el Decreto a que se hace referencia en el párrafo anterior, Publicado el 5 de abril de 2004, así como en el "Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes que se indican" Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 2005.

Asimismo, el Estado podrá ajustar los coeficientes de valor agregado, mismos que se considerarán para la determinación de las cuotas estimadas, de conformidad con lo previsto en el Decreto antes citado, Publicado el 5 de abril de 2004, así como en el "Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes que se indican" Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 2005.

- II.- Determinar los montos que corresponden al Impuesto Sobre la Renta y al Impuesto al Valor Agregado, cuando el Estado recaude ambos impuestos en una sola cuota.
- III.- Diseñar, emitir y Publicar en el órgano de difusión oficial del Estado los formatos para el pago de los Impuestos al Valor Agregado y Sobre la Renta de los contribuyentes a que se refiere este Anexo, los cuales deberán contener como mínimo los requisitos que establezca la Secretaría a través del Servicio de Administración Tributaria.
- IV.- Recibir y, en su caso, exigir la presentación de las declaraciones, avisos, informes y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales y recaudar los pagos respectivos, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos.

Asimismo, en el caso del Impuesto Sobre la Renta, recibir las declaraciones de establecimientos ubicados en su Territorio, distintos a los del domicilio fiscal de los pequeños contribuyentes, que presenten por las operaciones que correspondan a dichos establecimientos.

- V.- Comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar los impuestos, su actualización y accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades.
- VI.- Las establecidas en el Artículo 41 del Código Fiscal de la Federación.

Para el ejercicio de estas facultades, el Estado llevará a cabo el control del total de obligaciones de los contribuyentes a que se refiere este Anexo y para tal efecto, la Secretaría le proporcionará la información sobre las transacciones que reciba de los mismos.

- VII.- Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por él mismo, los requerimientos o solicitudes de informes emitidos por el propio Estado, así como recaudar, en su caso, el importe correspondiente, conforme a las facultades que competen al Estado en los términos del presente Anexo y del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

VIII.- Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el pago de los créditos fiscales con sus correspondientes accesorios que él mismo determine.

Las declaraciones, el importe de los pagos derivados de los ingresos referidos en la Cláusula Primera de este Anexo, y demás documentos, serán recibidos en las oficinas autorizadas por el Estado o en las Instituciones de Crédito también autorizadas por éste.

La Tarjeta Tributaria que expide el Servicio de Administración Tributaria, podrá ser utilizada como el medio de identificación de los contribuyentes sujetos al régimen a que se refiere este Anexo, ante las Autoridades del Estado.

TERCERA.- El Estado llevará a cabo los actos de comprobación referidos en este Anexo conforme al programa operativo anual a que se refiere la fracción II de la Cláusula Octava del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, en los términos establecidos en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones Federales aplicables.

CUARTA.- En materia de autorizaciones relacionadas con los ingresos referidos en este Anexo, el Estado ejercerá las siguientes facultades:

- I.- Autorizar el pago de créditos fiscales a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, con garantía del interés fiscal, cuando así procediere otorgarse en términos del Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.
- II.- Recibir y resolver las solicitudes presentadas por los contribuyentes de devolución de cantidades pagadas indebidamente o cuando legalmente así proceda, verificar, determinar y cobrar las devoluciones improcedentes e imponer las multas correspondientes.
- III.- Resolver sobre los saldos a favor a compensar en materia de Impuesto Sobre la Renta, por parte de los contribuyentes en términos del Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.
- IV.- Condonar los créditos fiscales derivados de los ingresos a que se refiere este Anexo, de conformidad con las disposiciones fiscales federales aplicables y a la normatividad que al efecto emita la Secretaría.
- V.- Autorizar, de conformidad con las disposiciones aplicables, la ampliación de los periodos de pago de los impuestos al valor agregado y sobre la renta a bimestral, trimestral o semestral, tomando en consideración la rama de actividad o la circunscripción territorial de los contribuyentes.

QUINTA.- En materia de cancelación de créditos fiscales derivados de los ingresos a que se refiere este Anexo, el Estado la llevará a cabo de conformidad con las disposiciones fiscales federales aplicables y con la normatividad que al efecto emita la Secretaría.

SEXTA.- En materia de multas con relación a los ingresos referidos en la Cláusula Primera de este Anexo, el Estado ejercerá las siguientes facultades:

- I.- Imponer las que correspondan por infracciones al Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones Fiscales Federales relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de los ingresos a que se refiere este Anexo, cuando dichas infracciones hayan sido descubiertas por él mismo.
- II.- Condonar y reducir de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación, las multas que imponga en el ejercicio de las facultades que se establecen en este Anexo.

Con relación a la comisión o presunta comisión de delitos fiscales de que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones, el Estado se obliga a informar en todos los casos a la Secretaría en los términos a que se refiere la Cláusula Quinta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

SEPTIMA.- El Estado ejercerá la facultad de revisar y, en su caso, modificar o revocar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a un particular, que él mismo haya emitido, en los términos del penúltimo y último párrafos del Artículo 36 del Código Fiscal de la Federación.

OCTAVA.- En materia de recursos administrativos establecidos en el Código Fiscal de la Federación, el Estado tramitará y resolverá los relativos a sus propios actos o resoluciones, emitidos en ejercicio de las facultades que le confiere este Anexo.

NOVENA.- En materia de juicios, el Estado intervendrá como parte en los que se susciten con motivo de las facultades delegadas en este Anexo. De igual manera, éste asumirá la responsabilidad en la defensa de los mismos, sin perjuicio de la intervención que corresponde a la Secretaría. Para este efecto, el Estado contará con la asesoría legal de la Secretaría, en la forma y términos que se le solicite.

DECIMA.- En materia de consultas relativas a los ingresos referidos en este Anexo, el Estado resolverá las que sobre situaciones reales y concretas le hagan los interesados individualmente, conforme a la normatividad emitida al efecto por la Secretaría.

DECIMA PRIMERA.- El Estado mantendrá actualizado el Padrón del Registro Federal de Contribuyentes, de los contribuyentes que tributan en los términos de la Sección III del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para lo cual practicará visitas tendientes a localizar a contribuyentes no registrados o irregularmente registrados y procederá a la correspondiente inscripción de los mismos en el Registro Federal de Contribuyentes, en los términos que establezca la Secretaría.

DECIMA SEGUNDA.- Para mantener actualizado el Padrón del Registro Federal de Contribuyentes a que se refiere la cláusula anterior, en términos de la fracción I de la cláusula octava del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, el Estado podrá recibir los avisos a que se refieren las disposiciones fiscales, que presenten los contribuyentes que tributen en los términos de la Sección III del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Para los efectos del párrafo anterior, el Servicio de Administración Tributaria impartirá capacitación al personal que designe el Estado, para la atención y captura de dichos avisos; asimismo, asesorará y proporcionará el soporte técnico que se requiera.

DECIMA TERCERA.- El Servicio de Administración Tributaria, realizará revisiones de calidad en la captura de los trámites que presenten los contribuyentes a que se refiere este Anexo, a fin de evaluar los procedimientos y, en su caso, emitir observaciones por la falta de aplicación de los lineamientos normativos correspondientes, determinando el porcentaje de errores sobre la base de la muestra supervisada.

DECIMA CUARTA.- El Estado deberá cumplir con la obligación de mantener actualizado el padrón de los contribuyentes a que se refiere este Anexo y realizará la captura de los avisos al Registro Federal de Contribuyentes en estricto apego a los lineamientos normativos emitidos para tal efecto; en todos los casos la calidad en la captura deberá encuadrar en el estándar determinado por el Servicio de Administración Tributaria.

DECIMA QUINTA.- En los términos del Artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, el Estado podrá ejercer a través de las Autoridades Fiscales Municipales, cuando así lo acuerden expresamente y se Publique el Convenio de cada Municipio en el Órgano de Difusión Oficial del Estado, funciones operativas de administración referidas en este Anexo, con relación a los ingresos señalados en la cláusula primera.

DECIMA SEXTA.- El Estado percibirá como incentivo por la realización de las funciones operativas de administración de ingresos materia de este Anexo, los siguientes:

- I.- 100% de la recaudación correspondiente al Impuesto Sobre la Renta, su actualización, recargos, multas, honorarios por notificación, gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el séptimo párrafo del Artículo 21 del Código Fiscal de la Federación,

aplicable a los contribuyentes que tributen en los términos de la Sección III del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

- II.- 100% de la recaudación correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, su actualización, recargos, multas, honorarios por notificación, gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el séptimo párrafo del Artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, aplicable a los contribuyentes que tributen en los términos de la Sección III del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

En los casos a que se refieren las fracciones anteriores, no se aplicarán los incentivos a que se refiere la Cláusula Décima Cuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, tratándose de determinación de créditos fiscales en materia de los Impuestos al Valor Agregado y Sobre la Renta de los contribuyentes a que se refiere este Anexo.

DECIMA SEPTIMA.- En el marco de lo dispuesto en la Cláusula Sexta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, el Estado suministrará a la Secretaría con la periodicidad que se determine, los datos de los padrones de contribuyentes que utilice para el control de contribuciones locales.

Dicha información se tomará también en consideración para la programación de los actos de comprobación a que se refiere este Anexo.

En este mismo contexto, la Secretaría, por conducto del Servicio de Administración Tributaria, permitirá al Estado la conexión vía Internet al Padrón del Registro Federal de Contribuyentes, de los contribuyentes que tributan en los términos de la Sección III del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

DECIMA OCTAVA.- El Estado coadyuvará en la aplicación de los programas de la Administración General de Asistencia al Contribuyente del Servicio de Administración Tributaria, relativos a la difusión de este Anexo y de las demás disposiciones fiscales federales aplicables al mismo, de conformidad con los lineamientos que al efecto acuerden ambas partes.

DECIMA NOVENA.- Para la rendición de la cuenta comprobada, se estará en lo conducente a lo dispuesto en la sección IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

VIGESIMA.- Para la evaluación de las acciones a que se refieren las cláusulas contenidas en este Anexo, se estará a lo dispuesto en la Sección VI del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

VIGESIMA PRIMERA.- Para los efectos del cumplimiento, vigencia y terminación del presente Anexo, se estará a lo dispuesto en la Sección VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

VIGESIMA SEGUNDA.- En tanto el Estado estima, individual o colectivamente, las cuotas del impuesto al valor agregado de los contribuyentes a que se refiere este Anexo No. 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, podrá establecer mecanismos para la estimativa del valor de actividades e ingresos gravables para el pago tanto del impuesto al valor agregado como del impuesto sobre la renta, de acuerdo con lo que al respecto establezca la Secretaría a través del Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

VIGESIMA TERCERA.- El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y por lo tanto le son aplicables en todo lo conducente sus disposiciones, así como las de la Legislación Fiscal Federal correspondiente. Deberá ser Publicado tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en el Diario Oficial de la Federación y entrará en vigor al día siguiente al de su Publicación en este último, fecha a partir de la cual queda abrogado el Anexo No. 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por la Secretaría y el Estado, Publicado en el Diario Oficial de la Federación de 26 de junio de 2003.

VIGESIMA CUARTA.- Los asuntos que a la fecha de entrada en vigor del presente Anexo se encuentren en trámite ante las Autoridades Fiscales del Estado de que se trate, serán concluidos por ellos en los términos del Anexo No. 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Estado y la Secretaría, Publicado en el Diario Oficial de la Federación de 26 de junio de 2003, en cuyo caso el Estado recibirá los ingresos que le correspondan conforme a dicho Anexo.

México, D.F., 8 de Febrero de 2006.

ESTA ES LA ULTIMA HOJA DEL ANEXO No. 3 AL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**POR EL ESTADO
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL**


Lic. Miguel Angel Osorio Chong

EL SECRETARIO DE GOBIERNO


Lic. José Francisco Olvera Ruiz

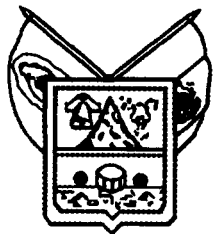
LA SECRETARIA DE FINANZAS


L.C. Nuvia Magdalena Mayorga Delgado

**POR LA SECRETARÍA
EL SECRETARIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**


Lic. José Francisco Gil Díaz

El presente Anexo No. 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Hidalgo, entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.



"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas,
Don Benito Juárez García"

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en ejercicio de la facultad que me confiere el Artículo 71 fracción XXXV de la Constitución Política del Estado y de conformidad con los numerales 101, 102 y 104 de la propia Ley Suprema de la Entidad, así como en lo previsto en el Artículo 44 de la Ley de Bienes del Estado; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que los bienes del dominio público que integran el Patrimonio Estatal, son los que se señalan en los Artículos 101 y 102 de la Constitución Política Local y en el Artículo 5° de la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo, que establecen que son bienes de dominio público, aquellos que el Estado haya adquirido por vía traslativa de dominio de derecho público.

SEGUNDO.- Que mediante Decreto del Ejecutivo Federal, Publicado el 25 de noviembre del año 2003 en el Diario Oficial de la Federación, se autorizó a la Secretaría de la Función Pública, la enajenación a título gratuito de cinco fracciones propiedad de la Federación a favor del Estado de Hidalgo, la cual quedó debidamente perfeccionada en el Contrato Número **CD-E 2003 006 EXP: 25798/22** e inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal, de la ciudad de México, Distrito Federal, bajo los folios reales números 67865/1, 67866/1, 67867/1, el 16 de diciembre del año 2003, así como en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Apan, Hidalgo; bajo el número 24, Tomo Único, Libro Único, Sección Quinta, el 16 de diciembre del año 2003.

TERCERO.- Que mediante Decreto del Ejecutivo, Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 19 de septiembre del año 2005, se autorizó al Secretario de Administración, la enajenación onerosa a favor de la Sociedad Anónima de Capital Variable denominada "Promotora Mexicana de Vehículos" los inmuebles identificados como fracciones 1-A, 4-A, 5-A, 7-A y 8 propiedad del Estado, con las medidas, colindancias y superficie, descritas en el Considerando Cuarto del Decreto referido con anterioridad.

CUARTO.- Que la enajenación a que se refiere el Considerando anterior, no se llevará a cabo, por lo que es procedente dejar sin efectos el Decreto de fecha 19 de septiembre del año 2005, mediante el cual se autoriza al Secretario de Administración, a enajenar las fracciones propiedad del Estado descritas en el Considerando Tercero del presente instrumento.

QUINTO.- Que el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, denominado Corporación de Fomento de Infraestructura Industrial COFOIN, solicitó al Estado de Hidalgo, la donación de las fracciones propiedad del Estado a que se refiere el Considerando Tercero, para el cumplimiento de su objeto.

SEXTO.- Que el Artículo 104 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 44 de la Ley de Bienes, establecen que para la disposición de los bienes de dominio público, que requieran su desincorporación, así como la transmisión de dominio a título gratuito de los bienes inmuebles propiedad del Estado, se requerirá de la expedición de un Decreto del Ejecutivo del Estado, por lo que a través del presente instrumento, se desincorporan del dominio público del Estado y se autoriza al Secretario de Administración, donar gratuitamente al Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, denominado Corporación de Fomento de Infraestructura Industrial

COFOIN, las fracciones del predio propiedad del Estado de Hidalgo, a que se refiere el Considerando Tercero del presente Decreto.

Por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

D E C R E T O

PRIMERO.- Se desincorpora del Dominio Público del Estado, los Bienes a que se refiere el Considerando Tercero anterior y se deja sin efectos el Decreto a que se refiere el Considerando Cuarto del presente instrumento.

SEGUNDO.- Se autoriza al Secretario de Administración, donar gratuitamente al Organismo Descentralizado de la Administración Pública denominado Corporación de Fomento de Infraestructura Industrial COFOIN, las fracciones propiedad del Estado de Hidalgo, a que se refiere el Considerando Tercero de este Decreto.

TERCERO.- Si el Organismo Descentralizado de la Administración Pública denominado Corporación de Fomento de Infraestructura Industrial COFOIN, diere al inmueble objeto de la donación un aprovechamiento distinto al previsto, sin la previa autorización escrita del Estado, o no lo utilizare para el uso convenido, en el plazo de un año, dicho bien se revertirá al donante con todas sus mejoras y accesorios.

CUARTO.- Se autoriza al Coordinador General Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado, para que designe al Notario Público del Distrito Judicial correspondiente, para que protocolice el Contrato respectivo, salvo que las partes acuerden hacerlo en Contrato privado el cual deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial correspondiente.

QUINTO.- Asimismo, se autoriza al Organismo Descentralizado de la Administración Pública denominado Corporación de Fomento de Infraestructura Industrial COFOIN, para que una vez que pasen a formar parte de su patrimonio los bienes a que se refiere el Considerando Tercero de este Decreto, lleve a cabo la enajenación de los mismos, con el fin de establecer un Parque Industrial en Ciudad Sahagún, Hidalgo.

SEXTO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado.

T R A N S I T O R I O

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los diecinueve días del mes de abril del dos mil seis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO


LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG.



"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas,
Don Benito Juárez García"

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en ejercicio de la facultad que me confiere el Artículo 71 fracción XXXV de la Constitución Política del Estado y de conformidad con los numerales 101 fracción II y 103 de la propia Ley Suprema de la Entidad, así como en lo previsto en los Artículos 6° y 61 de la Ley de Bienes del Estado; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que los bienes del dominio privado que integran el Patrimonio Estatal, son los que se señalan en los Artículos 101 fracción II y 103 de la Constitución Política Local y que el Artículo 6° de la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo, establece que son bienes de dominio privado, los bienes muebles que haya adquirido por vía de derecho privado.

SEGUNDO.- Que el Estado de Hidalgo adquirió en \$1,875,609.75 (Un Millón, Ochocientos Setenta y Cinco Mil, Seiscientos Nueve pesos 75/100 M.N.), los Bienes Muebles cuya relación forma parte del presente Decreto, para ser donados al Organismo Descentralizado de la Administración Pública denominado "Universidad Tecnológica Tula Tepeji".

TERCERO.- Que el Artículo 61 de la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo, dispone que el Titular del Poder Ejecutivo, autorizará la donación de Bienes Muebles de propiedad Estatal a Entidades Paraestatales para el cumplimiento de sus fines, cuando el valor de los mismos exceda el equivalente a diez mil salarios mínimos, por lo que es de autorizarse al Secretario de Administración del Poder Ejecutivo donar los bienes muebles propiedad del Estado a que se refiere el Considerando Segundo del presente instrumento, al Organismo Descentralizado de la Administración Pública denominado "Universidad Tecnológica Tula Tepeji".

Por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

PRIMERO.- Se autoriza al Secretario de Administración del Poder Ejecutivo, donar a la "Universidad Tecnológica Tula Tepeji", los Bienes Muebles propiedad del Estado, a que se refiere el Considerando Segundo del presente Decreto, para el cumplimiento de su objeto.

SEGUNDO.- Si la "Universidad Tecnológica Tula Tepeji", diere a los muebles objeto de la donación un aprovechamiento distinto al previsto, sin la previa autorización escrita del Estado en el término de seis meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, dichos bienes se revertirán al donante con todas sus mejoras y accesiones.

TERCERO - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los diecinueve días del mes de abril del dos mil seis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO


LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG.

**SECRETARIA DE FINANZAS****SECRETARÍA DE FINANZAS**

L.C. NUVIA MAGDALENA MAYORGA DELGADO, Secretaria de Finanzas, en ejercicio de las facultades que me son conferidas por los Artículos 81 y 106 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; Cláusulas Segunda, Tercera, Cuarta, Séptima y Octava del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Hidalgo, así como en el nuevo Anexo No. 3 al citado Convenio; 13 fracción II y 25 fracciones II, V y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 8 fracción II, 20 fracciones III y IV del Código Fiscal del Estado de Hidalgo y 9 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Mediante modificaciones a la Ley del Impuesto Sobre la **Renta** vigentes a partir del 1 de enero de 2003, se estimó conveniente incluir la relativa a establecer en el Artículo 139 que en el Régimen de Pequeños Contribuyentes, éstos puedan efectuar los pagos del Impuesto en las Entidades Federativas donde obtengan sus ingresos, siempre que dichas Entidades celebren Convenio de Coordinación para administrar dicho impuesto.

SEGUNDO: Que el Congreso de la Unión, mediante Decreto Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 2003 aprobó, entre otras reformas al Artículo 139 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que las Entidades Federativas con las que se celebre Convenio de Coordinación en el Régimen de Pequeños Contribuyentes, podrán estimar el ingreso gravable del contribuyente y determinar cuotas fijas para cobrar el impuesto respectivo.

TERCERO: Que con fecha 5 de abril de 2004, se Publicó en el Diario Oficial de la Federación Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes que se mencionan, autorizando a las Entidades Federativas para que en una sola cuota puedan recaudar el Impuesto Sobre la Renta y el Impuesto al Valor Agregado, circunstancia que se complementa con el Decreto de fecha 23 de diciembre del año 2005, Publicado en el Diario Oficial de la Federación, que permite a las Entidades Federativas administrar también el Impuesto al Valor Agregado a cargo de los Pequeños Contribuyentes, para lo cual se deberá practicar la estimativa prevista en dicho Decreto.

Por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

POR EL QUE SE DA A CONOCER LA TARIFA PARA EL CALCULO DE LA CUOTA UNICA INTEGRADA BIMESTRAL PARA EL COBRO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE LOS CONTRIBUYENTES QUE TRIBUTEN EN LOS TERMINOS DE LA SECCION III DEL CAPITULO II DEL TITULO IV DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, REGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES Y SE PRESENTAN LOS FORMATOS SIGUIENTES: FORMATO PARA PAGO DE CUOTA FIJA BIMESTRAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (F-4A) FICHA

REFERENCIADA Y FORMATO PARA PAGO DE CUOTA FIJA BIMESTRAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (F-4B) TRANSFERENCIA ELECTRONICA.

PRIMERO: Con el objeto de dar a conocer la tarifa para la determinación de la cuota única integrada para el cálculo de los Impuestos Sobre la Renta y al Valor Agregado de los contribuyentes que tributen en los términos de la Sección III del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, Régimen de Pequeños Contribuyentes y para que los sujetos a dicha obligación tengan amplio conocimiento de las mismas y cumplan en tiempo y forma con sus obligaciones, se ordena su Publicación respectiva en el Periódico Oficial del Estado, las cuales empezaran a tener vigencia al día siguiente de su Publicación.

SEGUNDO: Con el fin de actualizar y presentar los Formatos antes enunciados y para que los contribuyentes sujetos a los Impuestos Federales coordinados correspondientes al Régimen de Pequeños Contribuyentes tengan amplio conocimiento de los mismos, se ordena su Publicación respectiva en el Periódico Oficial del Estado, los cuales empezaran a tener vigencia al día siguiente de su Publicación.

TERCERO: Se autoriza a los particulares la libre reproducción de los Formatos anexos al presente Acuerdo, para efectos del cumplimiento de sus obligaciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su Publicación.

SEGUNDO.- Los Formatos señalados en el punto Segundo de este Acuerdo derogan los siguientes: Formato Para el Pago de Cuota Fija Bimestral del Impuesto sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado con Ficha Universal de Depósito (F-4) y Formato para el Pago de Cuota Fija Bimestral del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado con Sello Digital (F-4), Publicados en el Periódico Oficial del Estado de fecha 27 de marzo del año 2006.

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."
LA SECRETARIA DE FINANZAS


L.C. NUVIA MAGDALENA MAYORGA DELGADO

Dado en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil seis.- La Secretaria de Finanzas, L.C. Nuvia Magdalena Mayorga Delgado.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE FINANZAS
TARIFA PARA EL CÁLCULO DE LA CUOTA ÚNICA INTEGRADA BIMESTRAL
(ISR e IVA) PARA EL 2006

REPECOS		
Monto de ingresos que sirven de base para calcular la cuota fija		TOTAL CUOTA FIJA
DE	HASTA	
\$ 0.01	\$ 11,000.00	\$ 120
\$ 11,000.01	\$ 25,000.00	\$ 280
\$ 25,000.01	\$ 39,000.00	\$ 420
\$ 39,000.01	\$ 53,000.00	\$ 560
\$ 53,000.01	\$ 67,000.00	\$ 700
\$ 67,000.01	\$ 81,000.00	\$ 840
\$ 81,000.01	\$ 95,000.00	\$ 1,420
\$ 95,000.01	\$ 109,000.00	\$ 1,630
\$ 109,000.01	\$ 123,000.00	\$ 1,840
\$ 123,000.01	\$ 137,000.00	\$ 2,050
\$ 137,000.01	\$ 151,000.00	\$ 2,260
\$ 151,000.01	\$ 165,000.00	\$ 2,470
\$ 165,000.01	\$ 179,000.00	\$ 2,680
\$ 179,000.01	\$ 193,000.00	\$ 2,890
\$ 193,000.01	\$ 207,000.00	\$ 4,100
\$ 207,000.01	\$ 221,000.00	\$ 4,380
\$ 221,000.01	\$ 235,000.00	\$ 4,660
\$ 235,000.01	\$ 249,000.00	\$ 4,940
\$ 249,000.01	\$ 263,000.00	\$ 5,220
\$ 263,000.01	\$ 277,000.00	\$ 5,500
\$ 277,000.01	\$ 291,000.00	\$ 5,780
\$ 291,000.01	\$ 305,000.00	\$ 6,060
\$ 305,000.01	\$ 319,000.00	\$ 6,340
\$ 319,000.01	\$ 333,333.33	\$ 6,623



SECRETARÍA DE FINANZAS
 Subsecretaría de Ingresos
 Dirección General de Recaudación



FORMATO PARA EL PAGO DE CUOTA FIJA BIMESTRAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

F - 4A

Ficha referenciada

RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES		CÓDIGO ESTATAL	NÚMERO DE DECLARACIÓN	
APELLIDO PATERNO		APELLIDO MATERNO		NOMBRE (s)
CALLE		No. EXT	No. INT	TELEFONOS CON CLAVE LADA Y EXTENSIONES
COLONIA O FRACCIONAMIENTO		LOCALIDAD	MUNICIPIO	ENTIDAD FEDERATIVA
ENTRE LA CALLE DE		Y DE		CODIGO POSTAL
ANOTE LA LETRA DE DECLARACIÓN CORRESPONDIENTE: N= NORMAL C= COMPLEMENTARIA R= CORRECCIÓN FISCAL P= PARCIALIDAD				DÍA MES AÑO <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>
NÚMERO DE COMPLEMENTARIA O PARCIALIDAD <input type="text"/>		EN CASO DE COMPLEMENTARIA O CORRECCIÓN FISCAL. FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN INMEDIATA ANTERIOR		<input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>
NÚMERO DE PARCIALIDADES A PAGAR <input type="text"/>		NÚMERO DE OPERACIÓN O FOLIO ANTERIOR		<input type="text"/>

PAGO DE CUOTA ÚNICA (I.S.R. E I.V.A.)			
INGRESOS PROPIOS DE SU ACTIVIDAD EMPRESARIAL OBTENIDOS POR EL PERÍODO QUE SE DECLARA	<input type="text"/>	G. OTROS ESTÍMULOS (Sin exceder de E-F)	<input type="text"/>
INTERESES OBTENIDOS POR EL PERÍODO QUE SE DECLARA	<input type="text"/>	H. MONTO PAGADO CON ANTERIORIDAD (En la declaración que rectifica)	<input type="text"/>
A. CUOTA ÚNICA (ISR E IVA)	<input type="text"/>	I. PAGO EN EXCESO (F+G+H-E cuando E es menor)	<input type="text"/>
B. ACTUALIZACIÓN	<input type="text"/>	J. CANTIDAD A PAGAR (E-F-G-H Cuando E es mayor)	<input type="text"/>
C. RECARGOS	<input type="text"/>	K. GASTOS DE OPERACIÓN	<input type="text"/>
D. MULTA POR CORRECCIÓN FISCAL	<input type="text"/>	L. COMISIÓN POR PAGO CON TARJETA DE CRÉDITO	<input type="text"/>
E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A+B+C+D)	<input type="text"/>	M. CANTIDAD A PAGAR (J+K+L)	<input type="text"/>
F. CRÉDITO AL SALARIO (Sin exceder de E)	<input type="text"/>		<input type="text"/>

FICHA UNIVERSAL DE DEPÓSITO		
Referencia Bancaria:	Institución	Parámetros de cobro
Fecha límite de pago:	SCOTIABANK INVERLAT BBVA BANCOMER HSBC BANORTE SANTANDER SERFIN BANAMEX	NÚMERO DE CONVENIO 1086 NÚMERO DE CONVENIO CIE 689548 NÚMERO DE CONVENIO RAP 7662 EMISORA NÚMERO 28007 CUENTA 65501839163 (Presentar por duplicado en este banco) NÚMERO DE ESTABLECIMIENTO PA: 177701
Importe a pagar:		



DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS
 Anexar a este formato el comprobante de pago expedido por la Institución Bancaria, si la fecha límite para pagar ha transcurrido, favor de solicitar un nuevo formato, evitese molestias al efectuar el pago. Fecha de emisión:



SECRETARÍA DE FINANZAS
Subsecretaría de Ingresos
Dirección General de Recaudación



FORMATO PARA EL PAGO DE CUOTA FIJA BIMESTRAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

F - 4B

Transferencia Electrónica

RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES		CÓDIGO ESTATAL	NÚMERO DE DECLARACIÓN
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN			
APPELLIDO PATERNO	APPELLIDO MATERNO	NOMBRE (s)	PERÍODO DE LA DECLARACIÓN MES <input type="text"/> AÑO <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO <input type="text"/>
CALLE	No EXT	No INT	TÉLEFONOS CON CLAVE LADA Y EXTENSIONES
COLONIA O FRACCIONAMIENTO	LOCALIDAD	MUNICIPIO	ENTIDAD FEDERATIVA
ENTRE LA CALLE DE	Y DE	CODIGO POSTAL	

ANOTE LA LETRA DE DECLARACIÓN CORRESPONDIENTE:			DÍA	MES	AÑO
N= NORMAL	NÚMERO DE COMPLEMENTARIA O PARCIALIDAD	EN CASO DE COMPLEMENTARIA O CORRECCIÓN FISCAL, FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN INMEDIATA ANTERIOR	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
C= COMPLEMENTARIA	<input type="text"/>	NÚMERO DE OPERACIÓN O FOLIO ANTERIOR	<input type="text"/>		
R= CORRECCIÓN FISCAL	NÚMERO DE PARCIALIDADES A PAGAR				
P= PARCIALIDAD	<input type="text"/>				

PAGO DE CUOTA ÚNICA (I.S.R. E I.V.A.)			
INGRESOS PROPIOS DE SU ACTIVIDAD EMPRESARIAL OBTENIDOS POR EL PERÍODO QUE SE DECLARA	<input type="text"/>	G. OTROS ESTIMULOS (Sin exceder de E-F)	<input type="text"/>
INTERESES OBTENIDOS POR EL PERÍODO QUE SE DECLARA	<input type="text"/>	H. MONTO PAGADO CON ANTERIORIDAD (En la declaración que rectifica)	<input type="text"/>
A. CUOTA ÚNICA (ISR E IVA)	<input type="text"/>	I. PAGO EN EXCESO (F+G+H-E cuando E es menor)	<input type="text"/>
B. ACTUALIZACIÓN	<input type="text"/>	J. CANTIDAD A PAGAR (E-F-G-H Cuando E es mayor)	<input type="text"/>
C. RECARGOS	<input type="text"/>	K. GASTOS DE OPERACIÓN	<input type="text"/>
D. MULTA POR CORRECCIÓN FISCAL	<input type="text"/>	L. COMISIÓN POR PAGO CON TARJETA DE CRÉDITO	<input type="text"/>
E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A+B+C+D)	<input type="text"/>	M. CANTIDAD A PAGAR (J+K+L)	<input type="text"/>
F. CRÉDITO AL SALARIO (Sin exceder de E)	<input type="text"/>		<input type="text"/>

REFERENCIA DE PAGO El presente documento es su declaración de Régimen de Pequeños Contribuyentes y será válida si presenta el SELLO DIGITAL generado por la Subsecretaría de Ingresos

INSTITUCIÓN DE PAGO O PRESENTACIÓN	FOLIO DE PAGO
FECHA DE PRESENTACIÓN	MEDIO DE PAGO
D I G I T A L S E L L O	

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS.
Anexar a este formato el comprobante de pago expedido por la Institución Bancaria, si la fecha límite para pagar ha transcurrido, favor de solicitar un nuevo formato, evitese molestias al efectuar el pago. Fecha de emisión:



RELACIÓN DE PRODUCTORES DE MAÍZ, AVENA Y CEBADA, QUE RECIBERON INDEMNIZACIÓN, AFECTADOS POR SEQUÍA ATÍPICA DE ENERO A JUNIO DE 2005 EN LOS MUNICIPIOS DE OMITLÁN DE JUÁREZ Y MINERAL DEL MONTE
ACUERDO CTN/FAPRACC 07/07-22/08/05

	MUNICIPIO	LOCALIDAD	NOMBRE	SUP. APO-YAR	APOYO FEDERAL \$	APOYO ESTATAL \$	APOYO TOTAL \$
1	MINERAL DEL MONTE	EJ. PUEBLO NUEVO (CIENEGA GDE.)	FUENTES HERNANDEZ EPIFANIO	1.00	560.00	240.00	800.00
2	MINERAL DEL MONTE	EJIDO PUEBLO NUEVO (MORELOS)	ARAGON GAMERO JOSE	2.50	1,400.00	600.00	2,000.00
3	MINERAL DEL MONTE	EJIDO PUEBLO NUEVO (MORELOS)	ARAGON GARCIA LUIS	1.50	840.00	360.00	1,200.00
4	MINERAL DEL MONTE	EJIDO PUEBLO NUEVO (MORELOS)	ARAGON GARCIA REFUGIO	1.50	840.00	360.00	1,200.00
5	MINERAL DEL MONTE	EJIDO PUEBLO NUEVO (MORELOS)	CABRERA MELO AGUSTIN	2.50	1,400.00	600.00	2,000.00
6	MINERAL DEL MONTE	EJIDO PUEBLO NUEVO (MORELOS)	CABRERA MELO POMPEYO	2.50	1,400.00	600.00	2,000.00
7	MINERAL DEL MONTE	EJIDO PUEBLO NUEVO (MORELOS)	CABRERA MELO VICTOR	2.50	1,400.00	600.00	2,000.00
8	MINERAL DEL MONTE	EJIDO PUEBLO NUEVO (MORELOS)	CABRERA PALAFOX ESTEBAN	2.50	1,400.00	600.00	2,000.00
9	MINERAL DEL MONTE	EJIDO PUEBLO NUEVO (MORELOS)	GAMERO RIOS RUFINO	1.50	840.00	360.00	1,200.00
10	MINERAL DEL MONTE	EJIDO PUEBLO NUEVO (MORELOS)	GUZMAN GARCIA JOSE CRUZ	2.00	1,120.00	480.00	1,600.00
11	MINERAL DEL MONTE	EJIDO PUEBLO NUEVO (MORELOS)	GUZMAN GARCIA SANTOS CIRO	3.00	1,680.00	720.00	2,400.00
12	MINERAL DEL MONTE	EJIDO PUEBLO NUEVO (MORELOS)	GUZMAN PALAFOX BLAS	1.00	560.00	240.00	800.00
13	MINERAL DEL MONTE	EJIDO PUEBLO NUEVO (MORELOS)	GUZMAN PALAFOX JOSE CONCEPCION	2.50	1,400.00	600.00	2,000.00
14	MINERAL DEL MONTE	EJIDO PUEBLO NUEVO (MORELOS)	GUZMAN VALENCIA MELQUIADES	2.00	1,120.00	480.00	1,600.00
15	MINERAL DEL MONTE	PUEBLO NUEVO	ALARCON TELLEZ YOLANDA	4.00	2,240.00	960.00	3,200.00
16	MINERAL DEL MONTE	PUEBLO NUEVO	ESPINOZA SOTO J.REFUGIO	1.00	560.00	240.00	800.00
17	MINERAL DEL MONTE	PUEBLO NUEVO	FUENTES HERNANDEZ SABAS	1.50	840.00	360.00	1,200.00
18	MINERAL DEL MONTE	PUEBLO NUEVO	FUENTES ORTIZ SERGIO	1.50	840.00	360.00	1,200.00
19	MINERAL DEL MONTE	PUEBLO NUEVO	FUENTES OVANDO GABINO	1.00	560.00	240.00	800.00
20	MINERAL DEL MONTE	PUEBLO NUEVO	FUENTES REYES J. ASCENCION	1.00	560.00	240.00	800.00
21	MINERAL DEL MONTE	PUEBLO NUEVO	GARCIA ESPINOSA FILEMON	1.00	560.00	240.00	800.00
22	MINERAL DEL MONTE	PUEBLO NUEVO	GARCIA ESPINOSA J. ASCENCION	2.00	1,120.00	480.00	1,600.00
23	MINERAL DEL MONTE	PUEBLO NUEVO	GARCIA ESPINOSA MARTINIANO	0.50	280.00	120.00	400.00
24	MINERAL DEL MONTE	PUEBLO NUEVO	GARCIA HERNANDEZ ROBERTO	1.50	840.00	360.00	1,200.00
25	MINERAL DEL MONTE	PUEBLO NUEVO	GOMEZ SOTO ANDRES	0.50	280.00	120.00	400.00
26	MINERAL DEL MONTE	PUEBLO NUEVO	GOMEZ SOTO ONORIO	1.00	560.00	240.00	800.00
27	MINERAL DEL MONTE	PUEBLO NUEVO	GONZALEZ REYES JULIA	2.00	1,120.00	480.00	1,600.00
28	MINERAL DEL MONTE	PUEBLO NUEVO	LOPEZ PEREZ AGUSTIN	0.50	280.00	120.00	400.00
29	MINERAL DEL MONTE	PUEBLO NUEVO	LOPEZ VERGARA PORFIRIO	0.50	280.00	120.00	400.00
30	MINERAL DEL MONTE	PUEBLO NUEVO	PEREZ LAZCANO FELIPE	3.00	1,680.00	720.00	2,400.00
31	MINERAL DEL MONTE	PUEBLO NUEVO	PEREZ PALAFOX ALEJANDRA	1.00	560.00	240.00	800.00
32	MINERAL DEL MONTE	PUEBLO NUEVO	PEREZ PALAFOX NESTOR	3.00	1,680.00	720.00	2,400.00
33	MINERAL DEL MONTE	PUEBLO NUEVO	PEREZ REYES DEMETRIO	2.00	1,120.00	480.00	1,600.00
34	MINERAL DEL MONTE	PUEBLO NUEVO	PEREZ REYES FRANCISCO	2.50	1,400.00	600.00	2,000.00
35	MINERAL DEL MONTE	PUEBLO NUEVO	PEREZ SOTO ANASTACIO	3.00	1,680.00	720.00	2,400.00
36	MINERAL DEL MONTE	PUEBLO NUEVO	REYES CABRERA ALFREDO	1.00	560.00	240.00	800.00
37	MINERAL DEL MONTE	PUEBLO NUEVO	REYES CABRERA IGNACIO	5.00	2,800.00	1,200.00	4,000.00
38	MINERAL DEL MONTE	PUEBLO NUEVO	REYES CASTRO MARIO	3.00	1,680.00	720.00	2,400.00
39	MINERAL DEL MONTE	PUEBLO NUEVO	REYES VALENCIA SIMON	2.00	1,120.00	480.00	1,600.00
40	MINERAL DEL MONTE	PUEBLO NUEVO	SOTO REYES ANDRES	0.50	280.00	120.00	400.00
41	MINERAL DEL MONTE	PUEBLO NUEVO	SOTO REYES FILEMON	1.50	840.00	360.00	1,200.00
42	MINERAL DEL MONTE	PUEBLO NUEVO	SOTO REYES GREGORIO	1.00	560.00	240.00	800.00
43	MINERAL DEL MONTE	PUEBLO NUEVO	SOTO REYES MAURO	1.00	560.00	240.00	800.00
44	MINERAL DEL MONTE	PUEBLO NUEVO	SOTO VALENCIA JUAN	5.00	2,800.00	1,200.00	4,000.00
45	MINERAL DEL MONTE	PUEBLO NUEVO	SOTO ESPINOSA ROSALINA	1.50	840.00	360.00	1,200.00
46	MINERAL DEL MONTE	PUEBLO NUEVO	LÓPEZ SOTO DELFINO	0.50	280.00	120.00	400.00
47	MINERAL DEL MONTE	PUEBLO NUEVO	SOTO FUENTES FIDEL	0.50	280.00	120.00	400.00
48	MINERAL DEL MONTE	PUEBLO NUEVO	SOTO GONZALEZ NICOLAS	2.00	1,120.00	480.00	1,600.00
49	MINERAL DEL MONTE	PUEBLO NUEVO	SOTO LAZCANO ANGELA	1.00	560.00	240.00	800.00
50	MINERAL DEL MONTE	PUEBLO NUEVO	SOTO LAZCANO MARIA	0.50	280.00	120.00	400.00
51	MINERAL DEL MONTE	PUEBLO NUEVO	SOTO REYES ALEJANDRO	1.50	840.00	360.00	1,200.00
52	MINERAL DEL MONTE	PUEBLO NUEVO	SOTO REYES EVODIA	2.00	1,120.00	480.00	1,600.00
53	MINERAL DEL MONTE	PUEBLO NUEVO	SOTO REYES FLORENCIO	0.50	280.00	120.00	400.00
54	MINERAL DEL MONTE	PUEBLO NUEVO	SOTO REYES GENARO	2.50	1,400.00	600.00	2,000.00
55	MINERAL DEL MONTE	PUEBLO NUEVO	SOTO REYES IGNACIO	1.50	840.00	360.00	1,200.00
56	MINERAL DEL MONTE	PUEBLO NUEVO	SOTO VERGARA GABINA	1.00	560.00	240.00	800.00
57	MINERAL DEL MONTE	PUEBLO NUEVO	VALENCIA VARGAS DOLORES	0.50	280.00	120.00	400.00
58	MINERAL DEL MONTE	PUEBLO NUEVO	VERGARA RAMIREZ EUGENIO	1.00	560.00	240.00	800.00

59	MINERAL DEL MONTE	PUEBLO NUEVO	VERGARA RAMIREZ GUILLERMINA	0.50	280.00	120.00	400.00
60	MINERAL DEL MONTE	PUEBLO NUEVO	VERGARA RAMIREZ MARTIN	0.50	280.00	120.00	400.00
61	MINERAL DEL MONTE	PUEBLO NUEVO	VERGARA VIVEROS SOFIA	1.00	560.00	240.00	800.00
62	MINERAL DEL MONTE	PUEBLO NUEVO	VIVEROS MONTER CANDIDO	0.50	280.00	120.00	400.00
63	MINERAL DEL MONTE	PUEBLO NUEVO	VIVEROS MONTER MARIO	1.50	840.00	360.00	1,200.00
64	MINERAL DEL MONTE	PUEBLO NUEVO	VIVEROS PALAFOX ANGEL	1.00	560.00	240.00	800.00
65	MINERAL DEL MONTE	PUEBLO NUEVO	VIVEROS PALAFOX MARIO	3.00	1,680.00	720.00	2,400.00
66	MINERAL DEL MONTE	SAN PEDRO HUIXOTITLA	ACOSTA CORTES SEVERO	1.50	840.00	360.00	1,200.00
67	MINERAL DEL MONTE	SAN PEDRO HUIXOTITLA	AGUILAR CUVAS MARCELINO	1.00	560.00	240.00	800.00
68	MINERAL DEL MONTE	SAN PEDRO HUIXOTITLA	ARMENTA SAMPERIO ROSA	1.00	560.00	240.00	800.00
69	MINERAL DEL MONTE	SAN PEDRO HUIXOTITLA	CASTAÑEDA MONROY HECTOR GUILLERMO	0.50	280.00	120.00	400.00
70	MINERAL DEL MONTE	SAN PEDRO HUIXOTITLA	CASTILLO CABRERA EUSEBIO	4.00	2,240.00	960.00	3,200.00
71	MINERAL DEL MONTE	SAN PEDRO HUIXOTITLA	CASTILLO RENDON ANDRES	3.00	1,680.00	720.00	2,400.00
72	MINERAL DEL MONTE	SAN PEDRO HUIXOTITLA	CASTILLO RENDON MA. LUISA	3.00	1,680.00	720.00	2,400.00
73	MINERAL DEL MONTE	SAN PEDRO HUIXOTITLA	CORTES OSNAYA SANTOS	1.50	840.00	360.00	1,200.00
74	MINERAL DEL MONTE	SAN PEDRO HUIXOTITLA	CORTEZ FLOR CARLOTA	1.50	840.00	360.00	1,200.00
75	MINERAL DEL MONTE	SAN PEDRO HUIXOTITLA	FRAGOSO GODINEZ ALBERTO	1.00	560.00	240.00	800.00
76	MINERAL DEL MONTE	SAN PEDRO HUIXOTITLA	GOMEZ GONZALEZ CIRO	2.00	1,120.00	480.00	1,600.00
77	MINERAL DEL MONTE	SAN PEDRO HUIXOTITLA	MONROY CEREZO MARIA DE LA PIEDAD	3.00	1,680.00	720.00	2,400.00
78	MINERAL DEL MONTE	SAN PEDRO HUIXOTITLA	MONTALVO JOSE DOROTEO BONIFACIO	2.00	1,120.00	480.00	1,600.00
79	MINERAL DEL MONTE	SAN PEDRO HUIXOTITLA	OLVERA MONTIEL JOSE	4.50	2,520.00	1,080.00	3,600.00
80	MINERAL DEL MONTE	SAN PEDRO HUIXOTITLA	ORTEGA CASTILLO JUSTO	1.50	840.00	360.00	1,200.00
81	MINERAL DEL MONTE	SAN PEDRO HUIXOTITLA	OSNAYA FRAGOSO EVARISTO	5.00	2,800.00	1,200.00	4,000.00
82	MINERAL DEL MONTE	SAN PEDRO HUIXOTITLA	PERALTA AGUILAR PAULA	1.50	840.00	360.00	1,200.00
83	MINERAL DEL MONTE	SAN PEDRO HUIXOTITLA	PEREZ MENDOZA JERONIMO	2.00	1,120.00	480.00	1,600.00
84	MINERAL DEL MONTE	SAN PEDRO HUIXOTITLA	PRADO ARMENTA AMADO	1.00	560.00	240.00	800.00
85	MINERAL DEL MONTE	SAN PEDRO HUIXOTITLA	PRADO HERNANDEZ RAFAEL	3.00	1,680.00	720.00	2,400.00
86	MINERAL DEL MONTE	SAN PEDRO HUIXOTITLA	ROSALES TELLEZ DANIEL	1.00	560.00	240.00	800.00
87	MINERAL DEL MONTE	SAN PEDRO HUIXOTITLA	ROSALES TELLEZ PEDRO	0.50	280.00	120.00	400.00
88	MINERAL DEL MONTE	SAN PEDRO HUIXOTITLA	ROSALES TELLEZ TERESO	1.00	560.00	240.00	800.00
89	MINERAL DEL MONTE	SAN PEDRO HUIXOTITLA	SANTOS VELARDE JUAN	4.00	2,240.00	960.00	3,200.00
90	MINERAL DEL MONTE	SAN PEDRO HUIXOTITLA	CORTES FLOR CARLOTA	3.00	1,680.00	720.00	2,400.00
91	MINERAL DEL MONTE	SAN PEDRO HUIXOTITLA	TELLEZ PEREZ ANITA	2.50	1,400.00	600.00	2,000.00
92	MINERAL DEL MONTE	SAN PEDRO HUIXOTITLA	VELAZQUEZ AVILA RAFAEL	2.00	1,120.00	480.00	1,600.00
93	MINERAL DEL MONTE	SAN PEDRO HUIXOTITLA	VELAZQUEZ ZARCO JUAN	2.00	1,120.00	480.00	1,600.00
94	MINERAL DEL MONTE	SANTA ROSALIA	AMADOR GARCIA JUAN	1.50	840.00	360.00	1,200.00
95	MINERAL DEL MONTE	SANTA ROSALIA	AMADOR GARCIA VICENTE	1.50	840.00	360.00	1,200.00
96	MINERAL DEL MONTE	SANTA ROSALIA	AMADOR OLVERA FABIAN	2.00	1,120.00	480.00	1,600.00
97	MINERAL DEL MONTE	SANTA ROSALIA	AMADOR OLVERA GABRIEL	0.75	420.00	180.00	600.00
98	MINERAL DEL MONTE	SANTA ROSALIA	CRUZ FRAGOSO ALEJANDRO ALBERTO	0.50	280.00	120.00	400.00
99	MINERAL DEL MONTE	SANTA ROSALIA	FRAGOSO HERNANDEZ MARIO	1.50	840.00	360.00	1,200.00
100	MINERAL DEL MONTE	SANTA ROSALIA	HERNANDEZ FERNANDEZ CANDIDO	0.50	280.00	120.00	400.00
101	MINERAL DEL MONTE	SANTA ROSALIA	HERNANDEZ FERNANDEZ EMILIANA	1.50	840.00	360.00	1,200.00
102	MINERAL DEL MONTE	SANTA ROSALIA	HERNANDEZ OSORIO ISABEL	1.00	560.00	240.00	800.00
103	MINERAL DEL MONTE	SANTA ROSALIA	MARTIARENA FRAGOSO ABEL	0.50	280.00	120.00	400.00
104	MINERAL DEL MONTE	SANTA ROSALIA	RENDON ARMENTA PEDRO	0.75	420.00	180.00	600.00
105	MINERAL DEL MONTE	SANTA ROSALIA	VALENCIA ZARCO JULIAN	0.50	280.00	120.00	400.00
106	MINERAL DEL MONTE	SANTA ROSALIA	VELAZQUEZ HERNANDEZ FELIPE	0.50	280.00	120.00	400.00
107	MINERAL DEL MONTE	SANTA ROSALIA	VELAZQUEZ ORTIZ ARISTEO	2.00	1,120.00	480.00	1,600.00
108	MINERAL DEL MONTE	SANTA ROSALIA	ZARATE ARMENTA MARIA GUADALUPE	0.75	420.00	180.00	600.00
109	MINERAL DEL MONTE	TEZOANTLA	AMADOR SUSANA	2.00	1,120.00	480.00	1,600.00
110	MINERAL DEL MONTE	TEZOANTLA	ARMENTA SANTANDER JOAQUIN	2.00	1,120.00	480.00	1,600.00
111	MINERAL DEL MONTE	TEZOANTLA	ARMENTA SECUNDINO ARTURO	3.00	1,680.00	720.00	2,400.00
112	MINERAL DEL MONTE	TEZOANTLA	BENITEZ GARNICA MARIA CRUZ	1.00	560.00	240.00	800.00
113	MINERAL DEL MONTE	TEZOANTLA	BENITEZ LOPEZ BENIGNO	3.00	1,680.00	720.00	2,400.00
114	MINERAL DEL MONTE	TEZOANTLA	GOMEZ VALENCIA ISaura	1.00	560.00	240.00	800.00
115	MINERAL DEL MONTE	TEZOANTLA	HERNANDEZ ROA MARCELINO	3.00	1,680.00	720.00	2,400.00
116	MINERAL DEL MONTE	TEZOANTLA	LEON TEODORO	1.00	560.00	240.00	800.00
117	MINERAL DEL MONTE	TEZOANTLA	LEON GOMEZ EMMA	1.00	560.00	240.00	800.00
118	MINERAL DEL MONTE	TEZOANTLA	ORTEGA HERNANDEZ ALEJANDRINA	2.00	1,120.00	480.00	1,600.00
119	MINERAL DEL MONTE	TEZOANTLA	PEREZ ARMENTA ROMAN	2.00	1,120.00	480.00	1,600.00
120	MINERAL DEL MONTE	TEZOANTLA	PEREZ MEDINA TOMAS	3.00	1,680.00	720.00	2,400.00
121	MINERAL DEL MONTE	TEZOANTLA	ROA VELAZQUEZ AGUSTIN	2.00	1,120.00	480.00	1,600.00
122	MINERAL DEL MONTE	TEZOANTLA	SANCHEZ GOMEZ YOLANDA	1.00	560.00	240.00	800.00

123	MINERAL DEL MONTE	TEZOANTLA	VALENCIA AMADOR J. REMEDIOS GIL	4.00	2,240.00	960.00	3,200.00
124	MINERAL DEL MONTE	TEZOANTLA	VALENCIA CARPIO DIONICIO	3.00	1,680.00	720.00	2,400.00
125	MINERAL DEL MONTE	TEZOANTLA	VELAZQUEZ ARMENTA OCTAVIO	3.00	1,680.00	720.00	2,400.00
	SUBTOTAL			219.25	122,780.00	52,620.00	175,400.00
126	OMITLAN DE JUÁREZ	CERRO GORDO Y CRUZ DE MUJER	AGUILAR NERI JUAN	0.50	280.00	120.00	400.00
127	OMITLAN DE JUÁREZ	CERRO GORDO Y CRUZ DE MUJER	AGUILAR NERI VIRGINIA	0.75	420.00	180.00	600.00
128	OMITLAN DE JUÁREZ	CERRO GORDO Y CRUZ DE MUJER	AGUILAR RENDON AGUSTIN	0.25	140.00	60.00	200.00
129	OMITLAN DE JUÁREZ	CERRO GORDO Y CRUZ DE MUJER	AGUILAR RENDON FRANCISCO	0.25	140.00	60.00	200.00
130	OMITLAN DE JUÁREZ	CERRO GORDO Y CRUZ DE MUJER	AGUILAR RENDON SATURNINO	0.25	140.00	60.00	200.00
131	OMITLAN DE JUÁREZ	CERRO GORDO Y CRUZ DE MUJER	AGUILAR RENDON SUSANA LUISA	0.25	140.00	60.00	200.00
132	OMITLAN DE JUÁREZ	CERRO GORDO Y CRUZ DE MUJER	AMADOR MORENO MELQUIADES	1.50	840.00	360.00	1,200.00
133	OMITLAN DE JUÁREZ	CERRO GORDO Y CRUZ DE MUJER	AMADOR MORENO SEBASTIAN	1.50	840.00	360.00	1,200.00
134	OMITLAN DE JUÁREZ	CERRO GORDO Y CRUZ DE MUJER	CALDERON GARCIA JAVIER	0.50	280.00	120.00	400.00
135	OMITLAN DE JUÁREZ	CERRO GORDO Y CRUZ DE MUJER	CALDERON OLVERA MANUELA	1.00	560.00	240.00	800.00
136	OMITLAN DE JUÁREZ	CERRO GORDO Y CRUZ DE MUJER	CALDERON QUIROZ INES	1.00	560.00	240.00	800.00
137	OMITLAN DE JUÁREZ	CERRO GORDO Y CRUZ DE MUJER	CASTAÑEDA CALDERON GERONIMO	1.50	840.00	360.00	1,200.00
138	OMITLAN DE JUÁREZ	CERRO GORDO Y CRUZ DE MUJER	CASTRO MARTINEZ AARON	0.75	420.00	180.00	600.00
139	OMITLAN DE JUÁREZ	CERRO GORDO Y CRUZ DE MUJER	CERVANTES JUAREZ MA. CONCEPCION	1.00	560.00	240.00	800.00
140	OMITLAN DE JUÁREZ	CERRO GORDO Y CRUZ DE MUJER	CORTES FLOR SOFIA	1.00	560.00	240.00	800.00
141	OMITLAN DE JUÁREZ	CERRO GORDO Y CRUZ DE MUJER	CRUZ VARGAS ANDRES	0.50	280.00	120.00	400.00
142	OMITLAN DE JUÁREZ	CERRO GORDO Y CRUZ DE MUJER	ELIZALDE CORTES MARIA AURELIA	1.25	700.00	300.00	1,000.00
143	OMITLAN DE JUÁREZ	CERRO GORDO Y CRUZ DE MUJER	ELIZALDE SANCHEZ ODILON	0.50	280.00	120.00	400.00
144	OMITLAN DE JUÁREZ	CERRO GORDO Y CRUZ DE MUJER	ESCORZA ROLDAN PORFIRIA	0.25	140.00	60.00	200.00
145	OMITLAN DE JUÁREZ	CERRO GORDO Y CRUZ DE MUJER	ESCORZA RUBIALES EUFEMIA	0.50	280.00	120.00	400.00
146	OMITLAN DE JUÁREZ	CERRO GORDO Y CRUZ DE MUJER	ESCORZA RUBIALES NARCISA	0.50	280.00	120.00	400.00
147	OMITLAN DE JUÁREZ	CERRO GORDO Y CRUZ DE MUJER	ESCORZA RUBIALES TRINIDAD	1.50	840.00	360.00	1,200.00
148	OMITLAN DE JUÁREZ	CERRO GORDO Y CRUZ DE MUJER	FERNANDEZ SOLIS ESTHELA	1.50	840.00	360.00	1,200.00
149	OMITLAN DE JUÁREZ	CERRO GORDO Y CRUZ DE MUJER	FRAGOSO AGUILAR CIRILO	0.50	280.00	120.00	400.00
150	OMITLAN DE JUÁREZ	CERRO GORDO Y CRUZ DE MUJER	FRAGOSO AGUILAR RICARDO	0.25	140.00	60.00	200.00
151	OMITLAN DE JUÁREZ	CERRO GORDO Y CRUZ DE MUJER	FRAGOSO AMADOR SILVESTRE	0.50	280.00	120.00	400.00
152	OMITLAN DE JUÁREZ	CERRO GORDO Y CRUZ DE MUJER	FRAGOSO ANAYA FABIAN	0.25	140.00	60.00	200.00
153	OMITLAN DE JUÁREZ	CERRO GORDO Y CRUZ DE MUJER	FRAGOSO BUSTAMANTE PEDRO	0.75	420.00	180.00	600.00
154	OMITLAN DE JUÁREZ	CERRO GORDO Y CRUZ DE MUJER	FRAGOSO CASTAÑEDA FRANCISCO	0.50	280.00	120.00	400.00
155	OMITLAN DE JUÁREZ	CERRO GORDO Y CRUZ DE MUJER	FRAGOSO CASTAÑEDA LUIS	0.50	280.00	120.00	400.00
156	OMITLAN DE JUÁREZ	CERRO GORDO Y CRUZ DE MUJER	FRAGOSO CORTES ALTAGRACIA	0.75	420.00	180.00	600.00
157	OMITLAN DE JUÁREZ	CERRO GORDO Y CRUZ DE MUJER	FRAGOSO CORTES CATALINA	0.50	280.00	120.00	400.00
158	OMITLAN DE JUÁREZ	CERRO GORDO Y CRUZ DE MUJER	FRAGOSO GARCIA ANSELMO	0.75	420.00	180.00	600.00
159	OMITLAN DE JUÁREZ	CERRO GORDO Y CRUZ DE MUJER	FRAGOSO HERNANDEZ LEOBALDO	1.50	840.00	360.00	1,200.00
160	OMITLAN DE JUÁREZ	CERRO GORDO Y CRUZ DE MUJER	FRAGOSO MEJIA MANUELA	1.00	560.00	240.00	800.00
161	OMITLAN DE JUÁREZ	CERRO GORDO Y CRUZ DE MUJER	FRAGOSO NERI VIRGINIA	0.25	140.00	60.00	200.00
162	OMITLAN DE JUÁREZ	CERRO GORDO Y CRUZ DE MUJER	FRAGOSO OLVERA J. CALIXTO FORTUNATO	1.00	560.00	240.00	800.00
163	OMITLAN DE JUÁREZ	CERRO GORDO Y CRUZ DE MUJER	FRAGOSO TELLEZ PEDRO	0.50	280.00	120.00	400.00
164	OMITLAN DE JUÁREZ	CERRO GORDO Y CRUZ DE MUJER	FRAGOSO TELLEZ SERAPIO	0.75	420.00	180.00	600.00
165	OMITLAN DE JUÁREZ	CERRO GORDO Y CRUZ DE MUJER	FRAGOSO ZARATE JOSE DEL REFUGIO	0.50	280.00	120.00	400.00
166	OMITLAN DE JUÁREZ	CERRO GORDO Y CRUZ DE MUJER	FRAGOSO ZARATE JUAN	0.50	280.00	120.00	400.00
167	OMITLAN DE JUÁREZ	CERRO GORDO Y CRUZ DE MUJER	GARCIA FERNANDEZ GERARDO	0.50	280.00	120.00	400.00
168	OMITLAN DE JUÁREZ	CERRO GORDO Y CRUZ DE MUJER	GARCIA FERNANDEZ JESUS CARMEN	1.50	840.00	360.00	1,200.00
169	OMITLAN DE JUÁREZ	CERRO GORDO Y CRUZ DE MUJER	GARCIA FERNANDEZ JUAN	2.00	1,120.00	480.00	1,600.00
170	OMITLAN DE JUÁREZ	CERRO GORDO Y CRUZ DE MUJER	GARCIA FERNANDEZ LEONCIO EULALIO	1.00	560.00	240.00	800.00
171	OMITLAN DE JUÁREZ	CERRO GORDO Y CRUZ DE MUJER	GARCIA HERNANDEZ MANUEL	1.50	840.00	360.00	1,200.00
172	OMITLAN DE JUÁREZ	CERRO GORDO Y CRUZ DE MUJER	GARCIA MONTIEL GONZALO	1.00	560.00	240.00	800.00
173	OMITLAN DE JUÁREZ	CERRO GORDO Y CRUZ DE MUJER	GARCIA OLVERA EDUARDO	3.50	1,960.00	840.00	2,800.00
174	OMITLAN DE JUÁREZ	CERRO GORDO Y CRUZ DE MUJER	GARCIA OLVERA GALDINO	1.00	560.00	240.00	800.00
175	OMITLAN DE JUÁREZ	CERRO GORDO Y CRUZ DE MUJER	GARCIA OLVERA JOSE LUIS	1.00	560.00	240.00	800.00
176	OMITLAN DE JUÁREZ	CERRO GORDO Y CRUZ DE MUJER	GARCIA OLVERA PEDRO	2.00	1,120.00	480.00	1,600.00
177	OMITLAN DE JUÁREZ	CERRO GORDO Y CRUZ DE MUJER	GARCIA OLVERA SAMUEL	0.50	280.00	120.00	400.00
178	OMITLAN DE JUÁREZ	CERRO GORDO Y CRUZ DE MUJER	GARCIA RUIZ ESTEBAN	0.50	280.00	120.00	400.00
179	OMITLAN DE JUÁREZ	CERRO GORDO Y CRUZ DE MUJER	GARCIA VERA J. GUADALUPE	1.00	560.00	240.00	800.00
180	OMITLAN DE JUÁREZ	CERRO GORDO Y CRUZ DE MUJER	GARCIA VERA JOSE	1.00	560.00	240.00	800.00
181	OMITLAN DE JUÁREZ	CERRO GORDO Y CRUZ DE MUJER	GARCIA ZARCO ANSELMO	1.50	840.00	360.00	1,200.00
182	OMITLAN DE JUÁREZ	CERRO GORDO Y CRUZ DE MUJER	GARCIA ZARCO JUSTINO	1.00	560.00	240.00	800.00
183	OMITLAN DE JUÁREZ	CERRO GORDO Y CRUZ DE MUJER	GARCIA ZARCO LEONARDO	2.00	1,120.00	480.00	1,600.00
184	OMITLAN DE JUÁREZ	CERRO GORDO Y CRUZ DE MUJER	GOMEZ ESCORZA MARIA	0.75	420.00	180.00	600.00
185	OMITLAN DE JUÁREZ	CERRO GORDO Y CRUZ DE MUJER	GOMEZ GUARNEROS J. CARMEN	2.00	1,120.00	480.00	1,600.00

186	OMITLAN DE JUÁREZ	CERRO GORDO Y CRUZ DE MUJER	GONZALEZ CASTAÑEDA AVELINA	1.00	560.00	240.00	800.00
187	OMITLAN DE JUÁREZ	CERRO GORDO Y CRUZ DE MUJER	GONZALEZ CASTAÑEDA ESTANISLAO	1.00	560.00	240.00	800.00
188	OMITLAN DE JUÁREZ	CERRO GORDO Y CRUZ DE MUJER	GONZALEZ CASTAÑEDA MAXIMO	1.25	700.00	300.00	1,000.00
189	OMITLAN DE JUÁREZ	CERRO GORDO Y CRUZ DE MUJER	CORTES FLOR SOFÍA	0.50	280.00	120.00	400.00
190	OMITLAN DE JUÁREZ	CERRO GORDO Y CRUZ DE MUJER	GONZALEZ FRAGOSO VIRGINIO	2.00	1,120.00	480.00	1,600.00
191	OMITLAN DE JUÁREZ	CERRO GORDO Y CRUZ DE MUJER	HERNÁNDEZ AGUILAR MARCIANO	2.50	1,400.00	600.00	2,000.00
192	OMITLAN DE JUÁREZ	CERRO GORDO Y CRUZ DE MUJER	HERNÁNDEZ ARMENTA MARIA DEL REFUGIO	0.25	140.00	60.00	200.00
193	OMITLAN DE JUÁREZ	CERRO GORDO Y CRUZ DE MUJER	HERNANDEZ FRAGOSO REMEGIO	0.50	280.00	120.00	400.00
194	OMITLAN DE JUÁREZ	CERRO GORDO Y CRUZ DE MUJER	HERNANDEZ SALINAS FAUSTINO	1.00	560.00	240.00	800.00
195	OMITLAN DE JUÁREZ	CERRO GORDO Y CRUZ DE MUJER	HERNANDEZ SALINAS POLICARPO	1.00	560.00	240.00	800.00
196	OMITLAN DE JUÁREZ	CERRO GORDO Y CRUZ DE MUJER	ISLAS AMADOR RITA	0.50	280.00	120.00	400.00
197	OMITLAN DE JUÁREZ	CERRO GORDO Y CRUZ DE MUJER	LEAL RIVERA MARIA ELIA	0.50	280.00	120.00	400.00
198	OMITLAN DE JUÁREZ	CERRO GORDO Y CRUZ DE MUJER	LOPEZ CERON RUBEN	4.00	2,240.00	960.00	3,200.00
199	OMITLAN DE JUÁREZ	CERRO GORDO Y CRUZ DE MUJER	MARTINEZ ARMENTA EUSEBIO	0.25	140.00	60.00	200.00
200	OMITLAN DE JUÁREZ	CERRO GORDO Y CRUZ DE MUJER	MARTINEZ CALDERON NABOR	1.00	560.00	240.00	800.00
201	OMITLAN DE JUÁREZ	CERRO GORDO Y CRUZ DE MUJER	MARTINEZ CARPIO EMILIO	1.00	560.00	240.00	800.00
202	OMITLAN DE JUÁREZ	CERRO GORDO Y CRUZ DE MUJER	MARTINEZ FERNANDEZ GRACIELA	0.50	280.00	120.00	400.00
203	OMITLAN DE JUÁREZ	CERRO GORDO Y CRUZ DE MUJER	MARTINEZ HERNANDEZ JUANA	0.25	140.00	60.00	200.00
204	OMITLAN DE JUÁREZ	CERRO GORDO Y CRUZ DE MUJER	MARTINEZ HERNANDEZ LORENZO	0.50	280.00	120.00	400.00
205	OMITLAN DE JUÁREZ	CERRO GORDO Y CRUZ DE MUJER	MARTINEZ MATA LINO	1.50	840.00	360.00	1,200.00
206	OMITLAN DE JUÁREZ	CERRO GORDO Y CRUZ DE MUJER	MARTINEZ MATA MARTHA	0.50	280.00	120.00	400.00
207	OMITLAN DE JUÁREZ	CERRO GORDO Y CRUZ DE MUJER	MARTINEZ MATA VICENTE	2.00	1,120.00	480.00	1,600.00
208	OMITLAN DE JUÁREZ	CERRO GORDO Y CRUZ DE MUJER	MATA GARCIA LINO	0.75	420.00	180.00	600.00
209	OMITLAN DE JUÁREZ	CERRO GORDO Y CRUZ DE MUJER	MATA OLVERA FIDEL	1.00	560.00	240.00	800.00
210	OMITLAN DE JUÁREZ	CERRO GORDO Y CRUZ DE MUJER	MATA OLVERA ISABEL	1.00	560.00	240.00	800.00
211	OMITLAN DE JUÁREZ	CERRO GORDO Y CRUZ DE MUJER	MEJIA AGUILAR ADELA	1.00	560.00	240.00	800.00
212	OMITLAN DE JUÁREZ	CERRO GORDO Y CRUZ DE MUJER	MEJIA AGUILAR BENITO	0.25	140.00	60.00	200.00
213	OMITLAN DE JUÁREZ	CERRO GORDO Y CRUZ DE MUJER	MEJIA AGUILAR JACINTO	0.50	280.00	120.00	400.00
214	OMITLAN DE JUÁREZ	CERRO GORDO Y CRUZ DE MUJER	MENDOZA GARCIA SANTIAGO	2.00	1,120.00	480.00	1,600.00
215	OMITLAN DE JUÁREZ	CERRO GORDO Y CRUZ DE MUJER	MOCTEZUMA FRAGOSO HERMINIA	2.00	1,120.00	480.00	1,600.00
216	OMITLAN DE JUÁREZ	CERRO GORDO Y CRUZ DE MUJER	MONROY FRAGOSO FERNANDO	0.50	280.00	120.00	400.00
217	OMITLAN DE JUÁREZ	CERRO GORDO Y CRUZ DE MUJER	MONROY GARCIA POLICARPO MARGARITO	2.00	1,120.00	480.00	1,600.00
218	OMITLAN DE JUÁREZ	CERRO GORDO Y CRUZ DE MUJER	MONROY VIVAR MA. DE LA LUZ	0.75	420.00	180.00	600.00
219	OMITLAN DE JUÁREZ	CERRO GORDO Y CRUZ DE MUJER	NERI AGUILAR JUAN	0.75	420.00	180.00	600.00
220	OMITLAN DE JUÁREZ	CERRO GORDO Y CRUZ DE MUJER	NERI FRAGOSO FELIPE	0.75	420.00	180.00	600.00
221	OMITLAN DE JUÁREZ	CERRO GORDO Y CRUZ DE MUJER	NERI FRAGOSO FILIMON	1.00	560.00	240.00	800.00
222	OMITLAN DE JUÁREZ	CERRO GORDO Y CRUZ DE MUJER	NERI OLIVER PEDRO	1.00	560.00	240.00	800.00
223	OMITLAN DE JUÁREZ	CERRO GORDO Y CRUZ DE MUJER	NERI OLVERA ANITA	0.50	280.00	120.00	400.00
224	OMITLAN DE JUÁREZ	CERRO GORDO Y CRUZ DE MUJER	NERI QUIROZ PEDRO	0.50	280.00	120.00	400.00
225	OMITLAN DE JUÁREZ	CERRO GORDO Y CRUZ DE MUJER	NERI S/APELLIDO MARIA	0.75	420.00	180.00	600.00
226	OMITLAN DE JUÁREZ	CERRO GORDO Y CRUZ DE MUJER	NERI VAZQUEZ ADELA	1.00	560.00	240.00	800.00
227	OMITLAN DE JUÁREZ	CERRO GORDO Y CRUZ DE MUJER	NERI VAZQUEZ MARCIANO	1.50	840.00	360.00	1,200.00
228	OMITLAN DE JUÁREZ	CERRO GORDO Y CRUZ DE MUJER	NERI ZARCO JUAN	1.00	560.00	240.00	800.00
229	OMITLAN DE JUÁREZ	CERRO GORDO Y CRUZ DE MUJER	OLIVER CASTAÑEDA NICOLAS	0.75	420.00	180.00	600.00
230	OMITLAN DE JUÁREZ	CERRO GORDO Y CRUZ DE MUJER	OLIVER FRAGOSO JOSE	1.00	560.00	240.00	800.00
231	OMITLAN DE JUÁREZ	CERRO GORDO Y CRUZ DE MUJER	OLIVER FRAGOSO MARTIN	1.00	560.00	240.00	800.00
232	OMITLAN DE JUÁREZ	CERRO GORDO Y CRUZ DE MUJER	OLIVER MATA ELODIA	1.00	560.00	240.00	800.00
233	OMITLAN DE JUÁREZ	CERRO GORDO Y CRUZ DE MUJER	OLIVER MATA PEDRO PABLO	1.00	560.00	240.00	800.00
234	OMITLAN DE JUÁREZ	CERRO GORDO Y CRUZ DE MUJER	OLIVER MOCTEZUMA ESTEBAN	2.50	1,400.00	600.00	2,000.00
235	OMITLAN DE JUÁREZ	CERRO GORDO Y CRUZ DE MUJER	OLVERA CALDERON J. GUADALUPE	0.50	280.00	120.00	400.00
236	OMITLAN DE JUÁREZ	CERRO GORDO Y CRUZ DE MUJER	OLVERA FRAGOSO HILARIO	2.00	1,120.00	480.00	1,600.00
237	OMITLAN DE JUÁREZ	CERRO GORDO Y CRUZ DE MUJER	OLVERA FRAGOSO PERFECTO	1.00	560.00	240.00	800.00
238	OMITLAN DE JUÁREZ	CERRO GORDO Y CRUZ DE MUJER	OLVERA GARCIA ISIDRO	1.00	560.00	240.00	800.00
239	OMITLAN DE JUÁREZ	CERRO GORDO Y CRUZ DE MUJER	OLVERA GARCIA JULIA	2.00	1,120.00	480.00	1,600.00
240	OMITLAN DE JUÁREZ	CERRO GORDO Y CRUZ DE MUJER	OLVERA GARCIA MARGARITO	1.00	560.00	240.00	800.00
241	OMITLAN DE JUÁREZ	CERRO GORDO Y CRUZ DE MUJER	OLVERA GARCIA MARTHA	2.00	1,120.00	480.00	1,600.00
242	OMITLAN DE JUÁREZ	CERRO GORDO Y CRUZ DE MUJER	OLVERA NERI ADAN SIMON	0.50	280.00	120.00	400.00
243	OMITLAN DE JUÁREZ	CERRO GORDO Y CRUZ DE MUJER	OLVERA NERI ROMAN	1.00	560.00	240.00	800.00
244	OMITLAN DE JUÁREZ	CERRO GORDO Y CRUZ DE MUJER	OLVERA NERI TOMAS CIRO	0.25	140.00	60.00	200.00
245	OMITLAN DE JUÁREZ	CERRO GORDO Y CRUZ DE MUJER	OLVERA ZARATE GELACIO ALBERTO	0.50	280.00	120.00	400.00
246	OMITLAN DE JUÁREZ	CERRO GORDO Y CRUZ DE MUJER	OLVERA ZARATE PEDRO ABDON	0.50	280.00	120.00	400.00
247	OMITLAN DE JUÁREZ	CERRO GORDO Y CRUZ DE MUJER	OSNAYA AMADOR DAVID	0.50	280.00	120.00	400.00
248	OMITLAN DE JUÁREZ	CERRO GORDO Y CRUZ DE MUJER	OSNAYA FRAGOSO FRANCISCO	0.50	280.00	120.00	400.00
249	OMITLAN DE JUÁREZ	CERRO GORDO Y CRUZ DE MUJER	PALAFXOZ GONZALEZ ANTONIA	1.00	560.00	240.00	800.00

250	OMITLAN DE JUÁREZ	CERRO GORDO Y CRUZ DE MUJER	PELCASTRE HERNANDEZ ANTONIO	0.50	280.00	120.00	400.00
251	OMITLAN DE JUÁREZ	CERRO GORDO Y CRUZ DE MUJER	QUIROZ CALDERON FILIBERTA	1.00	560.00	240.00	800.00
252	OMITLAN DE JUÁREZ	CERRO GORDO Y CRUZ DE MUJER	QUIROZ CALDERON JUANA	0.75	420.00	180.00	600.00
253	OMITLAN DE JUÁREZ	CERRO GORDO Y CRUZ DE MUJER	QUIROZ NERI SEBASTIAN	0.75	420.00	180.00	600.00
254	OMITLAN DE JUÁREZ	CERRO GORDO Y CRUZ DE MUJER	QUIROZ VERA FRANCISCO	0.75	420.00	180.00	600.00
255	OMITLAN DE JUÁREZ	CERRO GORDO Y CRUZ DE MUJER	QUIROZ VERA NATIVIDAD CATARINO	0.50	280.00	120.00	400.00
256	OMITLAN DE JUÁREZ	CERRO GORDO Y CRUZ DE MUJER	RENDON NERI FACUNDO	0.75	420.00	180.00	600.00
257	OMITLAN DE JUÁREZ	CERRO GORDO Y CRUZ DE MUJER	RENDON NERI J. CARMEN FELIX	1.00	560.00	240.00	800.00
258	OMITLAN DE JUÁREZ	CERRO GORDO Y CRUZ DE MUJER	RENDON VERA MARCIANO	0.75	420.00	180.00	600.00
259	OMITLAN DE JUÁREZ	CERRO GORDO Y CRUZ DE MUJER	RENDON VERA SABAS	0.75	420.00	180.00	600.00
260	OMITLAN DE JUÁREZ	CERRO GORDO Y CRUZ DE MUJER	ROJAS SANCHEZ CIRO	0.50	280.00	120.00	400.00
261	OMITLAN DE JUÁREZ	CERRO GORDO Y CRUZ DE MUJER	ROLDAN MORALES ERNESTO	2.00	1,120.00	480.00	1,600.00
262	OMITLAN DE JUÁREZ	CERRO GORDO Y CRUZ DE MUJER	ROSALES PONCE SAMUEL	0.75	420.00	180.00	600.00
263	OMITLAN DE JUÁREZ	CERRO GORDO Y CRUZ DE MUJER	ROSALES TELLEZ PEDRO	1.25	700.00	300.00	1,000.00
264	OMITLAN DE JUÁREZ	CERRO GORDO Y CRUZ DE MUJER	RUBIALES VARGAS GREGORIA ANGELA	1.00	560.00	240.00	800.00
265	OMITLAN DE JUÁREZ	CERRO GORDO Y CRUZ DE MUJER	SAMPERIO AGUILAR BENITO	0.75	420.00	180.00	600.00
266	OMITLAN DE JUÁREZ	CERRO GORDO Y CRUZ DE MUJER	SAMPERIO AGUILAR SALOME	0.75	420.00	180.00	600.00
267	OMITLAN DE JUÁREZ	CERRO GORDO Y CRUZ DE MUJER	SAMPERIO NERI PEDRO	3.00	1,680.00	720.00	2,400.00
268	OMITLAN DE JUÁREZ	CERRO GORDO Y CRUZ DE MUJER	SANCHEZ ESCORZA ALBINO	0.50	280.00	120.00	400.00
269	OMITLAN DE JUÁREZ	CERRO GORDO Y CRUZ DE MUJER	TELLEZ AGUILAR EULALIO	1.50	840.00	360.00	1,200.00
270	OMITLAN DE JUÁREZ	CERRO GORDO Y CRUZ DE MUJER	TELLEZ AGUILAR JESUS	0.50	280.00	120.00	400.00
271	OMITLAN DE JUÁREZ	CERRO GORDO Y CRUZ DE MUJER	TELLEZ AGUILAR MIGUEL	1.00	560.00	240.00	800.00
272	OMITLAN DE JUÁREZ	CERRO GORDO Y CRUZ DE MUJER	TELLEZ MEJIA ANDRES	0.50	280.00	120.00	400.00
273	OMITLAN DE JUÁREZ	CERRO GORDO Y CRUZ DE MUJER	TELLEZ MEJIA ARTURO	1.00	560.00	240.00	800.00
274	OMITLAN DE JUÁREZ	CERRO GORDO Y CRUZ DE MUJER	TELLEZ MEJIA BENITO	1.25	700.00	300.00	1,000.00
275	OMITLAN DE JUÁREZ	CERRO GORDO Y CRUZ DE MUJER	TELLEZ MEJIA ESTEBAN	0.50	280.00	120.00	400.00
276	OMITLAN DE JUÁREZ	CERRO GORDO Y CRUZ DE MUJER	TELLEZ PEREZ ANITA	0.50	280.00	120.00	400.00
277	OMITLAN DE JUÁREZ	CERRO GORDO Y CRUZ DE MUJER	TELLEZ PEREZ EDUARDO	1.50	840.00	360.00	1,200.00
278	OMITLAN DE JUÁREZ	CERRO GORDO Y CRUZ DE MUJER	TELLEZ PEREZ GUADALUPE	1.50	840.00	360.00	1,200.00
279	OMITLAN DE JUÁREZ	CERRO GORDO Y CRUZ DE MUJER	VARGAS AVILA PAULA	1.50	840.00	360.00	1,200.00
280	OMITLAN DE JUÁREZ	CERRO GORDO Y CRUZ DE MUJER	VAZQUEZ AGUILAR MARICELA	2.00	1,120.00	480.00	1,600.00
281	OMITLAN DE JUÁREZ	CERRO GORDO Y CRUZ DE MUJER	VERA NIETO MARGARITA	1.00	560.00	240.00	800.00
282	OMITLAN DE JUÁREZ	CERRO GORDO Y CRUZ DE MUJER	ZARATE GARCIA ADOLFO	1.00	560.00	240.00	800.00
283	OMITLAN DE JUÁREZ	CERRO GORDO Y CRUZ DE MUJER	ZARATE GARCIA EMILIO	1.00	560.00	240.00	800.00
284	OMITLAN DE JUÁREZ	CERRO GORDO Y CRUZ DE MUJER	ZARATE GARCIA FELIPE	1.50	840.00	360.00	1,200.00
285	OMITLAN DE JUÁREZ	CERRO GORDO Y CRUZ DE MUJER	ZARATE GARCIA FRANCISCO	1.00	560.00	240.00	800.00
286	OMITLAN DE JUÁREZ	CERRO GORDO Y CRUZ DE MUJER	ZARATE GARCIA ISAAC	1.00	560.00	240.00	800.00
287	OMITLAN DE JUÁREZ	CERRO GORDO Y CRUZ DE MUJER	ZARATE GARCIA LUCIANO	0.50	280.00	120.00	400.00
288	OMITLAN DE JUÁREZ	CERRO GORDO Y CRUZ DE MUJER	ZARATE GARCIA MIGUEL	1.00	560.00	240.00	800.00
289	OMITLAN DE JUÁREZ	CERRO GORDO Y CRUZ DE MUJER	ZARATE GARCIA TERESO	1.00	560.00	240.00	800.00
290	OMITLAN DE JUÁREZ	CERRO GORDO Y CRUZ DE MUJER	ZARATE NERI EVERARDO	0.75	420.00	180.00	600.00
291	OMITLAN DE JUÁREZ	CERRO GORDO Y CRUZ DE MUJER	ZARATE VERA ALFONSO	1.50	840.00	360.00	1,200.00
292	OMITLAN DE JUÁREZ	LOPEZ RAYON	AGUILAR GUERRERO HERMILO	0.75	420.00	180.00	600.00
293	OMITLAN DE JUÁREZ	LOPEZ RAYON	AGUILAR GUERRERO SABINA	0.50	280.00	120.00	400.00
294	OMITLAN DE JUÁREZ	LOPEZ RAYON	CALDERON GUERRERO CATALINA	1.00	560.00	240.00	800.00
295	OMITLAN DE JUÁREZ	LOPEZ RAYON	CAÑAS MEJIA JUSTINO	0.50	280.00	120.00	400.00
296	OMITLAN DE JUÁREZ	LOPEZ RAYON	DURAN FERNANDEZ DANIEL	0.50	280.00	120.00	400.00
297	OMITLAN DE JUÁREZ	LOPEZ RAYON	FERNANDEZ BADILLO ZENaida	1.00	560.00	240.00	800.00
298	OMITLAN DE JUÁREZ	LOPEZ RAYON	GUZMAN AGUILAR BENJAMIN	0.75	420.00	180.00	600.00
299	OMITLAN DE JUÁREZ	LOPEZ RAYON	GUZMAN CASAÑAS CONRADO	0.75	420.00	180.00	600.00
300	OMITLAN DE JUÁREZ	LOPEZ RAYON	GUZMAN CASAÑAS GERMAN	0.75	420.00	180.00	600.00
301	OMITLAN DE JUÁREZ	LOPEZ RAYON	GUZMAN CASAÑAS RAFAEL	0.75	420.00	180.00	600.00
302	OMITLAN DE JUÁREZ	LOPEZ RAYON	GUZMAN HERNANDEZ ANTONIO	1.00	560.00	240.00	800.00
303	OMITLAN DE JUÁREZ	LOPEZ RAYON	GUZMAN HERNANDEZ MARGARITO	0.50	280.00	120.00	400.00
304	OMITLAN DE JUÁREZ	LOPEZ RAYON	GUZMAN SANCHEZ MARTIN	0.25	140.00	60.00	200.00
305	OMITLAN DE JUÁREZ	LOPEZ RAYON	HERNANDEZ S/APELLIDO JUAN	0.50	280.00	120.00	400.00
306	OMITLAN DE JUÁREZ	LOPEZ RAYON	ISLAS ARELLAN O MARIA DE LOS ANGELES	1.00	560.00	240.00	800.00
307	OMITLAN DE JUÁREZ	LOPEZ RAYON	ISLAS SANCHEZ ADELA	0.50	280.00	120.00	400.00
308	OMITLAN DE JUÁREZ	LOPEZ RAYON	ISLAS SANCHEZ MARIA VICTORIA	0.50	280.00	120.00	400.00
309	OMITLAN DE JUÁREZ	LOPEZ RAYON	ISLAS SANCHEZ TEODORA	0.25	140.00	60.00	200.00
310	OMITLAN DE JUÁREZ	LOPEZ RAYON	JARILLO HERNANDEZ ROBERTO	0.75	420.00	180.00	600.00
311	OMITLAN DE JUÁREZ	LOPEZ RAYON	LOZADA MONTIEL NICOLAS	0.25	140.00	60.00	200.00
312	OMITLAN DE JUÁREZ	LOPEZ RAYON	MARTINEZ LARA MARIA FELIX	1.00	560.00	240.00	800.00
313	OMITLAN DE JUÁREZ	LOPEZ RAYON	MEJIA GONZALEZ FLORENCIO	0.75	420.00	180.00	600.00

314	OMITLAN DE JUÁREZ	LOPEZ RAYON	MEJIA HERNANDEZ BRAULIO	1.00	560.00	240.00	800.00
315	OMITLAN DE JUÁREZ	LOPEZ RAYON	MEJIA HERNANDEZ PAULINA	0.20	112.00	48.00	160.00
316	OMITLAN DE JUÁREZ	LOPEZ RAYON	MEJIA VAZQUEZ ADELAIDO	0.75	420.00	180.00	600.00
317	OMITLAN DE JUÁREZ	LOPEZ RAYON	LÓPEZ MORALES MARCELINA	1.50	840.00	360.00	1,200.00
318	OMITLAN DE JUÁREZ	LOPEZ RAYON	MORALES MEJIA IRMA	1.00	560.00	240.00	800.00
319	OMITLAN DE JUÁREZ	LOPEZ RAYON	OLVERA ARMENTA MARIA ISABEL	1.00	560.00	240.00	800.00
320	OMITLAN DE JUÁREZ	LOPEZ RAYON	ORTIZ HERNANDEZ SATURNINO	0.75	420.00	180.00	600.00
321	OMITLAN DE JUÁREZ	LOPEZ RAYON	RODRIGUEZ GUZMAN AMBROCIA	0.50	280.00	120.00	400.00
322	OMITLAN DE JUÁREZ	LOPEZ RAYON	VERA MIRA MARIA TERESA	0.75	420.00	180.00	600.00
323	OMITLAN DE JUÁREZ	PUENTECILLAS Y ANEXAS	AGUILAR FRAGOSO MALAQUIAS	0.50	280.00	120.00	400.00
324	OMITLAN DE JUÁREZ	PUENTECILLAS Y ANEXAS	AMADOR FRAGOSO JUAN	0.50	280.00	120.00	400.00
325	OMITLAN DE JUÁREZ	PUENTECILLAS Y ANEXAS	AMADOR ORTIZ ADRIAN	0.50	280.00	120.00	400.00
326	OMITLAN DE JUÁREZ	PUENTECILLAS Y ANEXAS	ANARIO FRAGOSO GERARDO	1.25	700.00	300.00	1,000.00
327	OMITLAN DE JUÁREZ	PUENTECILLAS Y ANEXAS	ARISTA REYES FOTUNATA SOLEDAD	1.00	560.00	240.00	800.00
328	OMITLAN DE JUÁREZ	PUENTECILLAS Y ANEXAS	ARMENTA DOMINGUEZ SIMON	1.00	560.00	240.00	800.00
329	OMITLAN DE JUÁREZ	PUENTECILLAS Y ANEXAS	ARMENTA GUERRERO SEVERA	0.50	280.00	120.00	400.00
330	OMITLAN DE JUÁREZ	PUENTECILLAS Y ANEXAS	ARMENTA HERNANDEZ PABLO	1.00	560.00	240.00	800.00
331	OMITLAN DE JUÁREZ	PUENTECILLAS Y ANEXAS	ARREOLA VELAZQUEZ AMPLIMO	0.25	140.00	60.00	200.00
332	OMITLAN DE JUÁREZ	PUENTECILLAS Y ANEXAS	CALDERON ARCEGA JUAN CARLOS	1.00	560.00	240.00	800.00
333	OMITLAN DE JUÁREZ	PUENTECILLAS Y ANEXAS	CALDERON CARVAJAL AMELIA	0.50	280.00	120.00	400.00
334	OMITLAN DE JUÁREZ	PUENTECILLAS Y ANEXAS	CALDERON CARVAJAL ESTHELA	0.75	420.00	180.00	600.00
335	OMITLAN DE JUÁREZ	PUENTECILLAS Y ANEXAS	CALDERON CASTAÑEDA MA. OCOTLAN	0.25	140.00	60.00	200.00
336	OMITLAN DE JUÁREZ	PUENTECILLAS Y ANEXAS	CALDERON FRAGOSO ELPIDIO	3.00	1,680.00	720.00	2,400.00
337	OMITLAN DE JUÁREZ	PUENTECILLAS Y ANEXAS	CARVAJAL MOCTEZUMA BENITO	1.00	560.00	240.00	800.00
338	OMITLAN DE JUÁREZ	SAN ANTONIO EL PASO (EJIDO)	AGUILAR ZARCO GERONIMO	0.50	280.00	120.00	400.00
339	OMITLAN DE JUÁREZ	SAN ANTONIO EL PASO (EJIDO)	AGUILAR ZARCO JORGE	1.50	840.00	360.00	1,200.00
340	OMITLAN DE JUÁREZ	SAN ANTONIO EL PASO (EJIDO)	CALDERON HERNANDEZ MARGARITO	1.00	560.00	240.00	800.00
341	OMITLAN DE JUÁREZ	SAN ANTONIO EL PASO (EJIDO)	CALDERON MONROY GENARO	1.00	560.00	240.00	800.00
342	OMITLAN DE JUÁREZ	SAN ANTONIO EL PASO (EJIDO)	CALDERON OLVERA FELIPE	2.00	1,120.00	480.00	1,600.00
343	OMITLAN DE JUÁREZ	SAN ANTONIO EL PASO (EJIDO)	CALDERON OLVERA MATILDE	0.50	280.00	120.00	400.00
344	OMITLAN DE JUÁREZ	SAN ANTONIO EL PASO (EJIDO)	CASTILLO MARTINEZ SANTOS	1.00	560.00	240.00	800.00
345	OMITLAN DE JUÁREZ	SAN ANTONIO EL PASO (EJIDO)	DURAN ROSALES ODILON	1.00	560.00	240.00	800.00
346	OMITLAN DE JUÁREZ	SAN ANTONIO EL PASO (EJIDO)	FLOR OSORIO MARGARITO	0.50	280.00	120.00	400.00
347	OMITLAN DE JUÁREZ	SAN ANTONIO EL PASO (EJIDO)	MONTIEL BALDERAS ANGELINA	0.75	420.00	180.00	600.00
348	OMITLAN DE JUÁREZ	SAN ANTONIO EL PASO (EJIDO)	FRAGOSO GRESS ANTONIO	1.00	560.00	240.00	800.00
349	OMITLAN DE JUÁREZ	SAN ANTONIO EL PASO (EJIDO)	FRAGOSO LUGO DOLORES	1.50	840.00	360.00	1,200.00
350	OMITLAN DE JUÁREZ	SAN ANTONIO EL PASO (EJIDO)	FRAGOSO RENDON MARIO	0.50	280.00	120.00	400.00
351	OMITLAN DE JUÁREZ	SAN ANTONIO EL PASO (EJIDO)	FRAGOSO ZARCO JOSE	0.50	280.00	120.00	400.00
352	OMITLAN DE JUÁREZ	SAN ANTONIO EL PASO (EJIDO)	LOZADA GARCIA HILARIO	0.50	280.00	120.00	400.00
353	OMITLAN DE JUÁREZ	SAN ANTONIO EL PASO (EJIDO)	MARIANO MORALES ROMUALDA	1.00	560.00	240.00	800.00
354	OMITLAN DE JUÁREZ	SAN ANTONIO EL PASO (EJIDO)	MARTINEZ MONTALVO JAIME	1.00	560.00	240.00	800.00
355	OMITLAN DE JUÁREZ	SAN ANTONIO EL PASO (EJIDO)	MARTINEZ MONTALVO JUSTINO	0.75	420.00	180.00	600.00
356	OMITLAN DE JUÁREZ	SAN ANTONIO EL PASO (EJIDO)	MEJIA PLIEGO ELEUTERIO	0.50	280.00	120.00	400.00
357	OMITLAN DE JUÁREZ	SAN ANTONIO EL PASO (EJIDO)	MONTIEL MEJIA PEDRO	1.00	560.00	240.00	800.00
358	OMITLAN DE JUÁREZ	SAN ANTONIO EL PASO (EJIDO)	MORALES LOPEZ MARGARITO	1.00	560.00	240.00	800.00
359	OMITLAN DE JUÁREZ	SAN ANTONIO EL PASO (EJIDO)	OLVERA CALDERON FELIPE	1.00	560.00	240.00	800.00
360	OMITLAN DE JUÁREZ	SAN ANTONIO EL PASO (EJIDO)	OLVERA DURAN FELIPE ANTONIO	0.75	420.00	180.00	600.00
361	OMITLAN DE JUÁREZ	SAN ANTONIO EL PASO (EJIDO)	OLVERA DURAN JUANA	0.75	420.00	180.00	600.00
362	OMITLAN DE JUÁREZ	SAN ANTONIO EL PASO (EJIDO)	OLVERA DURAN RICARDO	0.55	308.00	132.00	440.00
363	OMITLAN DE JUÁREZ	SAN ANTONIO EL PASO (EJIDO)	OLVERA DURAN ROSALIO	0.50	280.00	120.00	400.00
364	OMITLAN DE JUÁREZ	SAN ANTONIO EL PASO (EJIDO)	OLVERA JUAREZ AURELIO	1.50	840.00	360.00	1,200.00
365	OMITLAN DE JUÁREZ	SAN ANTONIO EL PASO (EJIDO)	OLVERA JUAREZ PEDRO	1.50	840.00	360.00	1,200.00
366	OMITLAN DE JUÁREZ	SAN ANTONIO EL PASO (EJIDO)	OLVERA NERI FELIPE	0.50	280.00	120.00	400.00
367	OMITLAN DE JUÁREZ	SAN ANTONIO EL PASO (EJIDO)	OLVERA ZARCO CAMILO	0.50	280.00	120.00	400.00
368	OMITLAN DE JUÁREZ	SAN ANTONIO EL PASO (EJIDO)	OLVERA ZARCO GERONIMO	1.00	560.00	240.00	800.00
369	OMITLAN DE JUÁREZ	SAN ANTONIO EL PASO (EJIDO)	OLVERA ZARCO JOSE	0.75	420.00	180.00	600.00
370	OMITLAN DE JUÁREZ	SAN ANTONIO EL PASO (EJIDO)	OLVERA ZARCO MARTIN	2.50	1,400.00	600.00	2,000.00
371	OMITLAN DE JUÁREZ	SAN ANTONIO EL PASO (EJIDO)	RENDON OLVERA AURELIO	0.75	420.00	180.00	600.00
372	OMITLAN DE JUÁREZ	SAN ANTONIO EL PASO (EJIDO)	VARELA LOPEZ AURELIA	1.50	840.00	360.00	1,200.00
373	OMITLAN DE JUÁREZ	SAN ANTONIO EL PASO (EJIDO)	VAZQUEZ MEJIA EUGENIA	0.50	280.00	120.00	400.00
374	OMITLAN DE JUÁREZ	SAN ANTONIO EL PASO (EJIDO)	VERA AGUILAR ANTONIO	1.75	980.00	420.00	1,400.00
375	OMITLAN DE JUÁREZ	SAN ANTONIO EL PASO (EJIDO)	VERA AGUILAR PEDRO	1.00	560.00	240.00	800.00
376	OMITLAN DE JUÁREZ	SAN ANTONIO EL PASO (EJIDO)	ZARCO ARMENTA FELIX	0.50	280.00	120.00	400.00
377	OMITLAN DE JUÁREZ	SAN ANTONIO EL PASO (EJIDO)	ZARCO ARMENTA LUIS	1.00	560.00	240.00	800.00

378	OMITLAN DE JUÁREZ	SAN ANTONIO EL PASO (EJIDO)	ZARCO ARMENTA MARIO	0.50	280.00	120.00	400.00
379	OMITLAN DE JUÁREZ	SAN ANTONIO EL PASO (EJIDO)	ZARCO ARMENTA TERESO	0.50	280.00	120.00	400.00
380	OMITLAN DE JUÁREZ	SAN ANTONIO EL PASO (EJIDO)	ZARCO FRAGOSO PEDRO	1.00	560.00	240.00	800.00
381	OMITLAN DE JUÁREZ	SAN ANTONIO EL PASO (EJIDO)	ZARCO MONTALVO MARCOS PEDRO	1.50	840.00	360.00	1,200.00
382	OMITLAN DE JUÁREZ	SAN ANTONIO EL PASO (EJIDO)	ZARCO OLVERA MOISEIS	1.00	560.00	240.00	800.00
383	OMITLAN DE JUÁREZ	SAN ANTONIO EL PASO (EJIDO)	ZARCO OLVERA RAMON	2.00	1,120.00	480.00	1,600.00
384	OMITLAN DE JUÁREZ	SAN ANTONIO EL PASO (EJIDO)	ZARCO RUIZ PALEMON	1.00	560.00	240.00	800.00
385	OMITLAN DE JUÁREZ	SAN ANTONIO EL PASO (P.P)	AGUILAR ZARCO GERONIMO	0.50	280.00	120.00	400.00
386	OMITLAN DE JUÁREZ	SAN ANTONIO EL PASO (P.P)	AGUILAR ZARCO ISAAC	0.50	280.00	120.00	400.00
387	OMITLAN DE JUÁREZ	SAN ANTONIO EL PASO (P.P)	AGUILAR ZARCO JORGE	0.50	280.00	120.00	400.00
388	OMITLAN DE JUÁREZ	SAN ANTONIO EL PASO (P.P)	AMADOR ESCORZA CRECENCIO	0.75	420.00	180.00	600.00
389	OMITLAN DE JUÁREZ	SAN ANTONIO EL PASO (P.P)	AMADOR ESCORZA DELFINO	1.00	560.00	240.00	800.00
390	OMITLAN DE JUÁREZ	SAN ANTONIO EL PASO (P.P)	AMADOR ESCORZA JESUS	1.00	560.00	240.00	800.00
391	OMITLAN DE JUÁREZ	SAN ANTONIO EL PASO (P.P)	AMADOR FRAGOSO MARIA ISABEL	1.00	560.00	240.00	800.00
392	OMITLAN DE JUÁREZ	SAN ANTONIO EL PASO (P.P)	AMADOR FRAGOSO PRUDENCIO	1.00	560.00	240.00	800.00
393	OMITLAN DE JUÁREZ	SAN ANTONIO EL PASO (P.P)	AMADOR FRAGOSO TIMOTEO	1.00	560.00	240.00	800.00
394	OMITLAN DE JUÁREZ	SAN ANTONIO EL PASO (P.P)	AMADOR ORTIZ JUAN	1.00	560.00	240.00	800.00
395	OMITLAN DE JUÁREZ	SAN ANTONIO EL PASO (P.P)	AMADOR ORTIZ MARIA	1.00	560.00	240.00	800.00
396	OMITLAN DE JUÁREZ	SAN ANTONIO EL PASO (P.P)	CALDERON GONZALEZ FELIX	1.00	560.00	240.00	800.00
397	OMITLAN DE JUÁREZ	SAN ANTONIO EL PASO (P.P)	CASTILLO MONTALVO JUAN	0.50	280.00	120.00	400.00
398	OMITLAN DE JUÁREZ	SAN ANTONIO EL PASO (P.P)	ESCORZA AGUILAR CECILIO	2.00	1,120.00	480.00	1,600.00
399	OMITLAN DE JUÁREZ	SAN ANTONIO EL PASO (P.P)	FLOR OLVERA JACINTA LUGARDA	1.50	840.00	360.00	1,200.00
400	OMITLAN DE JUÁREZ	SAN ANTONIO EL PASO (P.P)	FLOR OLVERA JOSE MARIA	1.00	560.00	240.00	800.00
401	OMITLAN DE JUÁREZ	SAN ANTONIO EL PASO (P.P)	FLOR OSORIO HERNESTINA	1.00	560.00	240.00	800.00
402	OMITLAN DE JUÁREZ	SAN ANTONIO EL PASO (P.P)	FRAGOSO AMADOR EDMUNDO	1.00	560.00	240.00	800.00
403	OMITLAN DE JUÁREZ	SAN ANTONIO EL PASO (P.P)	FRAGOSO CALDERON GALDINO	0.50	280.00	120.00	400.00
404	OMITLAN DE JUÁREZ	SAN ANTONIO EL PASO (P.P)	FRAGOSO CALDERON JOSE REY	1.50	840.00	360.00	1,200.00
405	OMITLAN DE JUÁREZ	SAN ANTONIO EL PASO (P.P)	FRAGOSO CALDERON JOVITA	1.00	560.00	240.00	800.00
406	OMITLAN DE JUÁREZ	SAN ANTONIO EL PASO (P.P)	FRAGOSO CALDERON MARIA	1.00	560.00	240.00	800.00
407	OMITLAN DE JUÁREZ	SAN ANTONIO EL PASO (P.P)	FRAGOSO GARCIA EULALIA	1.50	840.00	360.00	1,200.00
408	OMITLAN DE JUÁREZ	SAN ANTONIO EL PASO (P.P)	FRAGOSO OLVERA LUIS	2.50	1,400.00	600.00	2,000.00
409	OMITLAN DE JUÁREZ	SAN ANTONIO EL PASO (P.P)	FRAGOSO ONOFRE ANGELA	1.00	560.00	240.00	800.00
410	OMITLAN DE JUÁREZ	SAN ANTONIO EL PASO (P.P)	FRAGOSO ZARCO CLEMENTE	0.50	280.00	120.00	400.00
411	OMITLAN DE JUÁREZ	SAN ANTONIO EL PASO (P.P)	GRESS NERI FACUNDO	1.00	560.00	240.00	800.00
412	OMITLAN DE JUÁREZ	SAN ANTONIO EL PASO (P.P)	MARTINEZ MENDOZA ALBERTO	1.00	560.00	240.00	800.00
413	OMITLAN DE JUÁREZ	SAN ANTONIO EL PASO (P.P)	MENDOZA AMADOR MARIA	1.00	560.00	240.00	800.00
414	OMITLAN DE JUÁREZ	SAN ANTONIO EL PASO (P.P)	MENDOZA AMADOR RAMON	1.00	560.00	240.00	800.00
415	OMITLAN DE JUÁREZ	SAN ANTONIO EL PASO (P.P)	MENDOZA FRAGOSO MANUEL	2.00	1,120.00	480.00	1,600.00
416	OMITLAN DE JUÁREZ	SAN ANTONIO EL PASO (P.P)	MONROY OLVERA GILBERTO ANDRES	1.00	560.00	240.00	800.00
417	OMITLAN DE JUÁREZ	SAN ANTONIO EL PASO (P.P)	MONROY OLVERA MANUEL	1.00	560.00	240.00	800.00
418	OMITLAN DE JUÁREZ	SAN ANTONIO EL PASO (P.P)	MONROY ZARCO FORTINO	2.50	1,400.00	600.00	2,000.00
419	OMITLAN DE JUÁREZ	SAN ANTONIO EL PASO (P.P)	MONTALVO FRAGOSO BONIFACIO	0.50	280.00	120.00	400.00
420	OMITLAN DE JUÁREZ	SAN ANTONIO EL PASO (P.P)	MONTALVO FRAGOSO JUANA	1.50	840.00	360.00	1,200.00
421	OMITLAN DE JUÁREZ	SAN ANTONIO EL PASO (P.P)	MONTIEL CASTILLO CARLOS	0.50	280.00	120.00	400.00
422	OMITLAN DE JUÁREZ	SAN ANTONIO EL PASO (P.P)	MONTIEL CASTILLO ERASTO	1.00	560.00	240.00	800.00
423	OMITLAN DE JUÁREZ	SAN ANTONIO EL PASO (P.P)	MONTIEL CASTILLO MANUEL	1.00	560.00	240.00	800.00
424	OMITLAN DE JUÁREZ	SAN ANTONIO EL PASO (P.P)	OLVERA MONTIEL MARIA CIRILA	0.75	420.00	180.00	600.00
425	OMITLAN DE JUÁREZ	SAN ANTONIO EL PASO (P.P)	OLVERA AMADOR RODOLFO	1.00	560.00	240.00	800.00
426	OMITLAN DE JUÁREZ	SAN ANTONIO EL PASO (P.P)	OLVERA DURAN JOSE	0.75	420.00	180.00	600.00
427	OMITLAN DE JUÁREZ	SAN ANTONIO EL PASO (P.P)	OLVERA ESCORZA AURELIA	1.00	560.00	240.00	800.00
428	OMITLAN DE JUÁREZ	SAN ANTONIO EL PASO (P.P)	OLVERA ESCORZA DANIEL	0.50	280.00	120.00	400.00
429	OMITLAN DE JUÁREZ	SAN ANTONIO EL PASO (P.P)	OLVERA MONROY ROSA	0.50	280.00	120.00	400.00
430	OMITLAN DE JUÁREZ	SAN ANTONIO EL PASO (P.P)	OLVERA ZARCO JOSE	0.75	420.00	180.00	600.00
431	OMITLAN DE JUÁREZ	SAN ANTONIO EL PASO (P.P)	OLVERA ZARCO MARIA	1.00	560.00	240.00	800.00
432	OMITLAN DE JUÁREZ	SAN ANTONIO EL PASO (P.P)	RENDON ALVARADO SOLEDAD	0.50	280.00	120.00	400.00
433	OMITLAN DE JUÁREZ	SAN ANTONIO EL PASO (P.P)	RENDON GARCIA TOMAS	0.75	420.00	180.00	600.00
434	OMITLAN DE JUÁREZ	SAN ANTONIO EL PASO (P.P)	RENDON MORALES PATRICIO	2.00	1,120.00	480.00	1,600.00
435	OMITLAN DE JUÁREZ	SAN ANTONIO EL PASO (P.P)	VERA HERNANDEZ LUIS	1.00	560.00	240.00	800.00
436	OMITLAN DE JUÁREZ	SAN ANTONIO EL PASO (P.P)	VERA LOZADA ARMANDO	1.50	840.00	360.00	1,200.00
437	OMITLAN DE JUÁREZ	SAN ANTONIO EL PASO (P.P)	VERA LOZADA JUANA	1.00	560.00	240.00	800.00
438	OMITLAN DE JUÁREZ	SAN ANTONIO EL PASO (P.P)	VERA LOZADA LORENZO	2.00	1,120.00	480.00	1,600.00
439	OMITLAN DE JUÁREZ	SAN ANTONIO EL PASO (P.P)	VERA SANCHEZ GALDINO	1.50	840.00	360.00	1,200.00
440	OMITLAN DE JUÁREZ	SAN ANTONIO EL PASO (P.P)	ZARCO OLVERA CLEMENTE	1.00	560.00	240.00	800.00
441	OMITLAN DE JUÁREZ	SAN ANTONIO EL PASO (P.P)	ZARCO OLVERA CRISTINA	0.50	280.00	120.00	400.00

442	OMITLAN DE JUÁREZ	SAN ANTONIO EL PASO (P.P)	ZARCO OLVERA ESTEBAN	1.00	560.00	240.00	800.00
443	OMITLAN DE JUÁREZ	SAN ANTONIO EL PASO (P.P)	ZARCO OLVERA JUAN	1.00	560.00	240.00	800.00
444	OMITLAN DE JUÁREZ	SAN ANTONIO EL PASO (P.P)	ZARCO OLVERA MARGARITA	2.00	1,120.00	480.00	1,600.00
445	OMITLAN DE JUÁREZ	SAN ANTONIO EL PASO (P.P)	ZARCO OLVERA MARIA	1.00	560.00	240.00	800.00
446	OMITLAN DE JUÁREZ	SAN ANTONIO EL PASO (P.P)	ZARCO ARMENTA OCTAVIO	1.00	560.00	240.00	800.00
447	OMITLAN DE JUÁREZ	VELASCO	AGUIRRE LOZADA JULIAN	0.75	420.00	180.00	600.00
448	OMITLAN DE JUÁREZ	VELASCO	ALVAREZ LOZADA AURELIA	1.00	560.00	240.00	800.00
449	OMITLAN DE JUÁREZ	VELASCO	ARELLANO ELIZALDE MARIA	2.00	1,120.00	480.00	1,600.00
450	OMITLAN DE JUÁREZ	VELASCO	ARELLANO GUERRERO JOSE LUIS	1.00	560.00	240.00	800.00
451	OMITLAN DE JUÁREZ	VELASCO	ARELLANO GUERRERO MARCIANO	1.00	560.00	240.00	800.00
452	OMITLAN DE JUÁREZ	VELASCO	CARPIO HERNANDEZ JUSTINA	0.50	280.00	120.00	400.00
453	OMITLAN DE JUÁREZ	VELASCO	CORTES VAZQUEZ INOCENCIO	0.75	420.00	180.00	600.00
454	OMITLAN DE JUÁREZ	VELASCO	CRUZ HERNANDEZ DARIO	0.50	280.00	120.00	400.00
455	OMITLAN DE JUÁREZ	VELASCO	DURAN ISLAS DANIEL	1.00	560.00	240.00	800.00
456	OMITLAN DE JUÁREZ	VELASCO	GOMEZ CALDERON ROBERTO	1.00	560.00	240.00	800.00
457	OMITLAN DE JUÁREZ	VELASCO	GONZALEZ BALDERRAMA JOAQUIN	1.50	840.00	360.00	1,200.00
458	OMITLAN DE JUÁREZ	VELASCO	GONZALEZ RIOS JUSTINA VICTORIA	1.00	560.00	240.00	800.00
459	OMITLAN DE JUÁREZ	VELASCO	GONZALEZ ROJAS APOLINAR	0.75	420.00	180.00	600.00
460	OMITLAN DE JUÁREZ	VELASCO	GUERRERO MEJIA HERASMO	0.75	420.00	180.00	600.00
461	OMITLAN DE JUÁREZ	VELASCO	GUERRERO MEJIA JORGE	0.75	420.00	180.00	600.00
462	OMITLAN DE JUÁREZ	VELASCO	GUERRERO MUNGUIA AMBROCIO	1.00	560.00	240.00	800.00
463	OMITLAN DE JUÁREZ	VELASCO	GUERRERO MUNGUIA MANUELA	1.00	560.00	240.00	800.00
464	OMITLAN DE JUÁREZ	VELASCO	GUZMAN HERNANDEZ ISABEL	0.75	420.00	180.00	600.00
465	OMITLAN DE JUÁREZ	VELASCO	ISLAS ARELLAN O ADELAIDA	1.00	560.00	240.00	800.00
466	OMITLAN DE JUÁREZ	VELASCO	ROMERO PASTOR CRISOGONO	0.75	420.00	180.00	600.00
467	OMITLAN DE JUÁREZ	VELASCO	ISLAS BUSTAMANTE ALBERTO	0.75	420.00	180.00	600.00
468	OMITLAN DE JUÁREZ	VELASCO	ISLAS DIAZ CONCEPCION	1.00	560.00	240.00	800.00
469	OMITLAN DE JUÁREZ	VELASCO	ISLAS GUERRERO ALFONSO	1.50	840.00	360.00	1,200.00
470	OMITLAN DE JUÁREZ	VELASCO	ISLAS GUERRERO MARTINA	1.00	560.00	240.00	800.00
471	OMITLAN DE JUÁREZ	VELASCO	ISLAS GUZMAN PEDRO	0.50	280.00	120.00	400.00
472	OMITLAN DE JUÁREZ	VELASCO	ISLAS ORTIZ MARCELINO	1.00	560.00	240.00	800.00
473	OMITLAN DE JUÁREZ	VELASCO	ISLAS SANCHEZ LEONARDO	1.00	560.00	240.00	800.00
474	OMITLAN DE JUÁREZ	VELASCO	ISLAS SANCHEZ NAVOR	1.00	560.00	240.00	800.00
475	OMITLAN DE JUÁREZ	VELASCO	LAZCANO PEREZ SANTOS	0.50	280.00	120.00	400.00
476	OMITLAN DE JUÁREZ	VELASCO	MEJIA MONTIEL CECILIA	0.75	420.00	180.00	600.00
477	OMITLAN DE JUÁREZ	VELASCO	MELGAREJO GOMEZ JOSE GILBERTO	0.50	280.00	120.00	400.00
478	OMITLAN DE JUÁREZ	VELASCO	MOLINA SALINAS JULITA	1.00	560.00	240.00	800.00
479	OMITLAN DE JUÁREZ	VELASCO	MONTIEL ISLAS ABUNDIO	1.00	560.00	240.00	800.00
480	OMITLAN DE JUÁREZ	VELASCO	OLIVARES HERNANDEZ MARIA ANTONIETA	1.00	560.00	240.00	800.00
481	OMITLAN DE JUÁREZ	VELASCO	OVIEDO OLVERA MANUEL	0.75	420.00	180.00	600.00
482	OMITLAN DE JUÁREZ	VELASCO	PINEDA CASTRO MARIA LUISA	0.50	280.00	120.00	400.00
483	OMITLAN DE JUÁREZ	VELASCO	RAMIREZ HERNANDEZ EVANGELINA	1.00	560.00	240.00	800.00
484	OMITLAN DE JUÁREZ	VELASCO	RIOS GUZMAN MARTINA	1.00	560.00	240.00	800.00
485	OMITLAN DE JUÁREZ	VELASCO	ROMERO MEJIA TERESA	0.75	420.00	180.00	600.00
486	OMITLAN DE JUÁREZ	VELASCO	ROSAS GUERRERO JOSE NICOLAS	0.50	280.00	120.00	400.00
487	OMITLAN DE JUÁREZ	VELASCO	ROSAS ISLAS MODESTO	0.50	280.00	120.00	400.00
488	OMITLAN DE JUÁREZ	VELASCO	RUBIALES VARGAS MARTIN	0.50	280.00	120.00	400.00
489	OMITLAN DE JUÁREZ	VELASCO	SALINAS ARELLAN O GUADALUPE	1.00	560.00	240.00	800.00
490	OMITLAN DE JUÁREZ	VELASCO	SALINAS CASTAÑEDA MA. DEL REFUGIO	1.50	840.00	360.00	1,200.00
491	OMITLAN DE JUÁREZ	VELASCO	SALINAS CASTILLO CIRILO	1.00	560.00	240.00	800.00
492	OMITLAN DE JUÁREZ	VELASCO	SALINAS CASTILLO JESUS	1.00	560.00	240.00	800.00
493	OMITLAN DE JUÁREZ	VELASCO	SALINAS CASTRO MARIA CONCEPCION	1.00	560.00	240.00	800.00
494	OMITLAN DE JUÁREZ	VELASCO	SALINAS FRAGOSO ALBERTO	0.50	280.00	120.00	400.00
495	OMITLAN DE JUÁREZ	VELASCO	SALINAS ISLAS RICARDO TOMAS	1.00	560.00	240.00	800.00
496	OMITLAN DE JUÁREZ	VELASCO	STRAFON AGUILAR MANUEL	0.50	280.00	120.00	400.00
497	OMITLAN DE JUÁREZ	VELASCO	VELÁSQUEZ HERNANDEZ AVELINA	1.50	840.00	360.00	1,200.00
498	OMITLAN DE JUÁREZ	VELASCO	TREJO BORBOLLA EMILIO	0.75	420.00	180.00	600.00
499	OMITLAN DE JUÁREZ	VELASCO	VAZQUEZ LOZADA PASTOR	1.50	840.00	360.00	1,200.00
500	OMITLAN DE JUÁREZ	VELASCO	ZARCO SOSA MARIA LUISA	0.50	280.00	120.00	400.00
501	OMITLAN DE JUÁREZ	VELASCO	ZAVALA ARELLAN O JUAN	0.75	420.00	180.00	600.00
502	OMITLAN DE JUÁREZ	VELASCO (2a PARTE)	AGUILAR GUERRERO ALDEGUNDO	1.00	560.00	240.00	800.00
503	OMITLAN DE JUÁREZ	VELASCO (2a PARTE)	ALMAZAN MARTINEZ MA. ELENA	0.75	420.00	180.00	600.00
504	OMITLAN DE JUÁREZ	VELASCO (2a PARTE)	CUELLAR PEDRAZA MARIA DOLORES	1.00	560.00	240.00	800.00
505	OMITLAN DE JUÁREZ	VELASCO (2a PARTE)	ESPINOZA HERNANDEZ MARGARITO	0.50	280.00	120.00	400.00

506	OMITLAN DE JUÁREZ	VELASCO (2a PARTE)	GAMERO MELO DEMETRIO	0.50	280.00	120.00	400.00
507	OMITLAN DE JUÁREZ	VELASCO (2a PARTE)	GAMERO MELO PROCORO	1.00	560.00	240.00	800.00
508	OMITLAN DE JUÁREZ	VELASCO (2a PARTE)	GAMERO RIOS EPIFANIO	1.00	560.00	240.00	800.00
509	OMITLAN DE JUÁREZ	VELASCO (2a PARTE)	GARCIA MARTINEZ MA. FRANCISCA	1.50	840.00	360.00	1,200.00
510	OMITLAN DE JUÁREZ	VELASCO (2a PARTE)	GOMEZ MELO DOMINGO PERFECTO	1.50	840.00	360.00	1,200.00
511	OMITLAN DE JUÁREZ	VELASCO (2a PARTE)	GONZALEZ ROJAS ANDRES LUIS	1.50	840.00	360.00	1,200.00
512	OMITLAN DE JUÁREZ	VELASCO (2a PARTE)	GUERRERO MUNGUIA ENRIQUE	0.50	280.00	120.00	400.00
513	OMITLAN DE JUAREZ	VELASCO (2a PARTE)	GUZMAN BADILLO CAMILO	0.50	280.00	120.00	400.00
514	OMITLAN DE JUAREZ	VELASCO (2a PARTE)	GUZMAN BUSTAMANTE DARIO	0.50	280.00	120.00	400.00
515	OMITLAN DE JUÁREZ	VELASCO (2a PARTE)	GUZMAN ERUIZ EMIGDIO	0.75	420.00	180.00	600.00
516	OMITLAN DE JUÁREZ	VELASCO (2a PARTE)	GUZMAN FUENTES ABRAHAM	0.20	112.00	48.00	160.00
517	OMITLAN DE JUÁREZ	VELASCO (2a PARTE)	GUZMAN FUENTES ROBERTO	0.50	280.00	120.00	400.00
518	OMITLAN DE JUÁREZ	VELASCO (2a PARTE)	GUZMAN RIOS CASIMIRO	1.00	560.00	240.00	800.00
519	OMITLAN DE JUÁREZ	VELASCO (2a PARTE)	GUZMAN RUIZ BLAS	0.75	420.00	180.00	600.00
520	OMITLAN DE JUÁREZ	VELASCO (2a PARTE)	GUZMAN RUIZ ESPIRIDION	0.25	140.00	60.00	200.00
521	OMITLAN DE JUÁREZ	VELASCO (2a PARTE)	ISLAS DIAZ ANTONIA	0.50	280.00	120.00	400.00
522	OMITLAN DE JUÁREZ	VELASCO (2a PARTE)	ISLAS DIAZ DAVID	1.00	560.00	240.00	800.00
523	OMITLAN DE JUÁREZ	VELASCO (2a PARTE)	ISLAS DIAZ JOSEFINA	1.00	560.00	240.00	800.00
524	OMITLAN DE JUÁREZ	VELASCO (2a PARTE)	ISLAS DIAZ PEDRO	1.00	560.00	240.00	800.00
525	OMITLAN DE JUÁREZ	VELASCO (2a PARTE)	JUAREZ CABRERA JILDARDO	1.00	560.00	240.00	800.00
526	OMITLAN DE JUÁREZ	VELASCO (2a PARTE)	MELO BALLESTEROS JUANA	0.75	420.00	180.00	600.00
527	OMITLAN DE JUÁREZ	VELASCO (2a PARTE)	MELO BALLESTEROS MIGUEL	1.50	840.00	360.00	1,200.00
528	OMITLAN DE JUÁREZ	VELASCO (2a PARTE)	MELO MEDEL CRESCENCIA	1.50	840.00	360.00	1,200.00
529	OMITLAN DE JUÁREZ	VELASCO (2a PARTE)	MELO MONTIEL MARTINIANO	1.00	560.00	240.00	800.00
530	OMITLAN DE JUÁREZ	VELASCO (2a PARTE)	MELO PALAFOX CAMILO	1.00	560.00	240.00	800.00
531	OMITLAN DE JUÁREZ	VELASCO (2a PARTE)	MORALES ARAGON JOAQUIN	1.00	560.00	240.00	800.00
532	OMITLAN DE JUÁREZ	VELASCO (2a PARTE)	MORALES ARMENTA JOSE	1.00	560.00	240.00	800.00
533	OMITLAN DE JUÁREZ	VELASCO (2a PARTE)	MORALES ARMENTA VICENTE	1.50	840.00	360.00	1,200.00
534	OMITLAN DE JUÁREZ	VELASCO (2a PARTE)	MORALES LICONA BERNARDINO	1.00	560.00	240.00	800.00
535	OMITLAN DE JUÁREZ	VELASCO (2a PARTE)	ORDAZ DIAZ MA. SOCORRO	1.50	840.00	360.00	1,200.00
536	OMITLAN DE JUÁREZ	VELASCO (2a PARTE)	PÉREZ PALAFOX PETRA	1.50	840.00	360.00	1,200.00
537	OMITLAN DE JUÁREZ	VELASCO (2a PARTE)	RIOS GARCIA JUSTINO	1.00	560.00	240.00	800.00
538	OMITLAN DE JUÁREZ	VELASCO (2a PARTE)	RIOS GONZALEZ DOLORES JOAQUIN	2.00	1,120.00	480.00	1,600.00
539	OMITLAN DE JUÁREZ	VELASCO (2a PARTE)	RIOS GONZALEZ PABLO	1.00	560.00	240.00	800.00
540	OMITLAN DE JUÁREZ	VELASCO (2a PARTE)	ROSALES ISLAS DOLORES EMILIA	1.00	560.00	240.00	800.00
541	OMITLAN DE JUÁREZ	VELASCO (2a PARTE)	RIOS GUZMAN ANTONIO	1.00	560.00	240.00	800.00
542	OMITLAN DE JUÁREZ	VELASCO (2a PARTE)	RIOS GUZMAN GERVACIO JULIAN	0.50	280.00	120.00	400.00
543	OMITLAN DE JUÁREZ	VELASCO (2a PARTE)	RIOS GUZMAN HERIBERTO	1.00	560.00	240.00	800.00
544	OMITLAN DE JUÁREZ	VELASCO (2a PARTE)	ROJO JUAREZ GUADALUPE	1.00	560.00	240.00	800.00
545	OMITLAN DE JUÁREZ	VELASCO (2a PARTE)	RUIZ RIOS PAULINA	0.75	420.00	180.00	600.00
546	OMITLAN DE JUÁREZ	VELASCO (2a PARTE)	SALINAS GUZMAN JOSE ARCADIO	1.50	840.00	360.00	1,200.00
547	OMITLAN DE JUÁREZ	VELASCO (2a PARTE)	SALINAS ISLAS MA. FELIX	0.75	420.00	180.00	600.00
548	OMITLAN DE JUÁREZ	VELASCO (2a PARTE)	SALINAS RIOS JOSE	1.50	840.00	360.00	1,200.00
549	OMITLAN DE JUÁREZ	VELASCO (2a PARTE)	SALINAS RIOS PEDRO	1.50	840.00	360.00	1,200.00
	SUBTOTAL			405.70	227,192.00	97,368.00	324,560.00
	TOTAL			624.95	349,972.00	149,988.00	499,960.00

Atentamente
“Sufragio Efectivo, No Reelección”
Presidente de la Comisión de Regulación y
Seguimiento del FAPRACC, y
Subsecretario de Desarrollo Agropecuario


Ing. Jorge Fernando Islas Sánchez

c.c

RELACIÓN DE PRODUCTORES DE CULTIVOS ANUALES Y PERENNES, Y UN PRODUCTOR PECUARIO, QUE RECIBIERON INDEMNIZACIÓN, AFECTADOS POR LLUVIAS EXTREMAS OCASIONADAS POR EL CICLÓN TROPICAL STAN, LOS DÍAS 4, 5, 6, 7, Y 8 DE OCTUBRE DE 2005
ACUERDO CTN/FAPRACC 01/16(BIS)-07/11/05

	MUNICIPIO	LOCALIDAD	NOMBRE	SUP. APO-YAR	APOYO FEDERAL \$	APOYO ESTATAL \$	APOYO TOTAL \$
1	ATOTONILCO	CONTADERO	GOMEZ GARCIA JESUS	1.00	560.00	240.00	800.00
2	ATOTONILCO	LA NOGALERA	GOMEZ GARCIA LEOPOLDO	0.40	224.00	96.00	320.00
3	ATOTONILCO	LA NOGALERA	GOMEZ PALACIOS ARMANDO	1.00	560.00	240.00	800.00
4	ATOTONILCO	LA NOGALERA	GOMEZ PALACIOS DIONICIO	1.00	560.00	240.00	800.00
5	ATOTONILCO	LA NOGALERA	GOMEZ PAREDES FRANCISCO	1.20	672.00	288.00	960.00
6	ATOTONILCO	LA NOGALERA	LUGO PALACIOS JUAN ARTEMIO	0.90	504.00	216.00	720.00
7	ATOTONILCO	LA NOGALERA	PALACIOS BARRON AUREO	1.10	616.00	264.00	880.00
8	ATOTONILCO	SAN MARTIN	MARIN ANGEL	0.60	336.00	144.00	480.00
9	ATOTONILCO	STA. CATARINA	HERNANDEZ GONZALEZ PASCUAL	4.00	2,240.00	960.00	3,200.00
10	ATOTONILCO	STA. CATARINA	MARIN ALVARADO ESTEBAN	1.00	560.00	240.00	800.00
11	ATOTONILCO	STA. CATARINA	RAMIREZ HERNANDEZ CIPRIANO	1.50	840.00	360.00	1,200.00
12	ATOTONILCO	STA. CATARINA	SANCHEZ PEREDA ENEDINO	2.00	1,120.00	480.00	1,600.00
13	ATOTONILCO	STA. CATARINA	SANCHEZ SANCHEZ JUANA	1.00	560.00	240.00	800.00
14	ATOTONILCO	STA. MA. AMAJAC	ALVAREZ CALVA MARCIAL	0.30	168.00	72.00	240.00
15	ATOTONILCO	STA. MA. AMAJAC	BARDALES CALVA JUAN	0.30	168.00	72.00	240.00
16	ATOTONILCO	STA. MA. AMAJAC	BARDALES JIMENEZ PEDRO	0.40	224.00	96.00	320.00
17	ATOTONILCO	STA. MA. AMAJAC	CALVA ANSELMO	0.30	168.00	72.00	240.00
18	ATOTONILCO	STA. MA. AMAJAC	CALVA ARTEAGA DOROTEA	0.30	168.00	72.00	240.00
19	ATOTONILCO	STA. MA. AMAJAC	CALVA CORTES MICAELA	1.00	560.00	240.00	800.00
20	ATOTONILCO	STA. MA. AMAJAC	CALVA CRUZ TIMOTEA	0.30	168.00	72.00	240.00
21	ATOTONILCO	STA. MA. AMAJAC	CALVA HERNANDEZ AARON MOISES	0.10	56.00	24.00	80.00
22	ATOTONILCO	STA. MA. AMAJAC	CALVA HERNANDEZ EUGENIA	0.30	168.00	72.00	240.00
23	ATOTONILCO	STA. MA. AMAJAC	CALVA HERNANDEZ PILAR	0.50	280.00	120.00	400.00
24	ATOTONILCO	STA. MA. AMAJAC	CALVA LUNA JUAN	0.40	224.00	96.00	320.00
25	ATOTONILCO	STA. MA. AMAJAC	CALVA LUNA PEDRO	0.10	56.00	24.00	80.00
26	ATOTONILCO	STA. MA. AMAJAC	CALVA PEREZ ERNESTO PORFIRIO	0.20	112.00	48.00	160.00
27	ATOTONILCO	STA. MA. AMAJAC	CALVA PRIEGO BENITO	0.60	336.00	144.00	480.00
28	ATOTONILCO	STA. MA. AMAJAC	CALVA PRIEGO VELINA	0.20	112.00	48.00	160.00
29	ATOTONILCO	STA. MA. AMAJAC	CALVA HERNÁNDEZ ALBERTO	0.45	252.00	108.00	360.00
30	ATOTONILCO	STA. MA. AMAJAC	CALVA HERNÁNDEZ EUGENIA	0.30	168.00	72.00	240.00
31	ATOTONILCO	STA. MA. AMAJAC	CALVA HERNÁNDEZ J. PILAR	0.45	252.00	108.00	360.00
32	ATOTONILCO	STA. MA. AMAJAC	CALVA LUNA JUAN	0.40	224.00	96.00	320.00
33	ATOTONILCO	STA. MA. AMAJAC	CRUZ CALVA JUANA	0.10	56.00	24.00	80.00
34	ATOTONILCO	STA. MA. AMAJAC	CRUZ MONTIEL BENITA	0.30	168.00	72.00	240.00
35	ATOTONILCO	STA. MA. AMAJAC	CRUZ SILVA JUANA	0.10	56.00	24.00	80.00
36	ATOTONILCO	STA. MA. AMAJAC	GONZÁLEZ LUNA JULIAN	0.10	56.00	24.00	80.00
37	ATOTONILCO	STA. MA. AMAJAC	HERNÁNDEZ CALVA CAMILO	0.10	56.00	24.00	80.00
38	ATOTONILCO	STA. MA. AMAJAC	HERNANDEZ CAMILO	0.20	112.00	48.00	160.00
39	ATOTONILCO	STA. MA. AMAJAC	HERNANDEZ CORTES JUAN	0.70	392.00	168.00	560.00
40	ATOTONILCO	STA. MA. AMAJAC	HERNÁNDEZ CRUZ VIRGINIA	0.30	168.00	72.00	240.00
41	ATOTONILCO	STA. MA. AMAJAC	HERNANDEZ HERNANDEZ AGUILEO	0.20	112.00	48.00	160.00
42	ATOTONILCO	STA. MA. AMAJAC	HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ AQUILEO	0.20	112.00	48.00	160.00
43	ATOTONILCO	STA. MA. AMAJAC	HERNANDEZ HERNANDEZ GREGORIO	0.70	392.00	168.00	560.00
44	ATOTONILCO	STA. MA. AMAJAC	HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ GREGORIO	0.70	392.00	168.00	560.00
45	ATOTONILCO	STA. MA. AMAJAC	HERNANDEZ HERNANDEZ JOSEFINA	0.20	112.00	48.00	160.00
46	ATOTONILCO	STA. MA. AMAJAC	HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ JUAN	0.30	168.00	72.00	240.00
47	ATOTONILCO	STA. MA. AMAJAC	HERNANDEZ HERNANDEZ TERESA	0.30	168.00	72.00	240.00
48	ATOTONILCO	STA. MA. AMAJAC	HERNANDEZ MONTIEL CIRINO	0.40	224.00	96.00	320.00
49	ATOTONILCO	STA. MA. AMAJAC	HERNANDEZ ROMERO SIMPLICIO	0.40	224.00	96.00	320.00
50	ATOTONILCO	STA. MA. AMAJAC	LOPEZ BADILLO PERFECTO	0.70	392.00	168.00	560.00
51	ATOTONILCO	STA. MA. AMAJAC	LÓPEZ BADILLO PERFECTO	0.70	392.00	168.00	560.00
52	ATOTONILCO	STA. MA. AMAJAC	LUNA CRUZ ANICETO	0.30	168.00	72.00	240.00
53	ATOTONILCO	STA. MA. AMAJAC	MARIN PEREZ EUGENIA	0.20	112.00	48.00	160.00
54	ATOTONILCO	STA. MA. AMAJAC	MARTINEZ HERNANDEZ TOMASA	0.20	112.00	48.00	160.00
55	ATOTONILCO	STA. MA. AMAJAC	MONTIEL ANTONIO	0.20	112.00	48.00	160.00
56	ATOTONILCO	STA. MA. AMAJAC	MONTIEL MARIO	0.70	392.00	168.00	560.00
57	ATOTONILCO	STA. MA. AMAJAC	MONTIEL SILVA ANTONIO	0.40	224.00	96.00	320.00
58	ATOTONILCO	STA. MA. AMAJAC	PÉREZ BALDOMERO	0.10	56.00	24.00	80.00
59	ATOTONILCO	STA. MA. AMAJAC	PÉREZ ESPINOZA AUCENCIO	0.10	56.00	24.00	80.00

60	ATOTONILCO	STA. MA. AMAJAC	PÉREZ ESPINOZA BALDOMERO	0.30	168.00	72.00	240.00
61	ATOTONILCO	STA. MA. AMAJAC	PÉREZ MONTIEL GUSTAVO	0.40	224.00	96.00	320.00
62	ATOTONILCO	STA. MA. AMAJAC	PÉREZ ANGELES RUFINO	0.80	448.00	192.00	640.00
63	ATOTONILCO	STA. MA. AMAJAC	PEREZ ANGELES RUFINO FELIX	0.80	448.00	192.00	640.00
64	ATOTONILCO	STA. MA. AMAJAC	PEREZ CALVA SENOBIO	0.20	112.00	48.00	160.00
65	ATOTONILCO	STA. MA. AMAJAC	PÉREZ ESPINOZA CIRILA	0.10	56.00	24.00	80.00
66	ATOTONILCO	STA. MA. AMAJAC	PÉREZ ESPIONOZA PEDRO	0.30	168.00	72.00	240.00
67	ATOTONILCO	STA. MA. AMAJAC	PEREZ HERNANDEZ BENITO	0.40	224.00	96.00	320.00
68	ATOTONILCO	STA. MA. AMAJAC	PEREZ HERNANDEZ JOSE	0.20	112.00	48.00	160.00
69	ATOTONILCO	STA. MA. AMAJAC	PEREZ MONTIEL GUSTAVO	0.40	224.00	96.00	320.00
70	ATOTONILCO	STA. MA. AMAJAC	PRIEGO GARCIA ERNESTINA	0.10	56.00	24.00	80.00
71	ATOTONILCO	STA. MA. AMAJAC	PRIEGO LARIOS JUANA	0.10	56.00	24.00	80.00
72	ATOTONILCO	STA. MA. AMAJAC	PRIEGO SILVA MAURICIO	0.40	224.00	96.00	320.00
73	ATOTONILCO	STA. MA. AMAJAC	RAMIREZ BARDALES ERNESTO	0.20	112.00	48.00	160.00
74	ATOTONILCO	STA. MA. AMAJAC	RENDON PEREZ SENOBIO	0.20	112.00	48.00	160.00
75	ATOTONILCO	STA. MA. AMAJAC	RIOS MONTIEL AURELIO	0.30	168.00	72.00	240.00
76	ATOTONILCO	STA. MA. AMAJAC	RIOS SANTIAGO ALBERTO	0.30	168.00	72.00	240.00
77	ATOTONILCO	STA. MA. AMAJAC	RIVERA CIPRIANO	0.20	112.00	48.00	160.00
78	ATOTONILCO	STA. MA. AMAJAC	RIVERA ARTEAGA RIGOBERTO	0.30	168.00	72.00	240.00
79	ATOTONILCO	STA. MA. AMAJAC	SILVA MONTIEL ALFONSO	0.60	336.00	144.00	480.00
80	ATOTONILCO	STA. MA. AMAJAC	SILVA MONTIEL RICARDA	0.10	56.00	24.00	80.00
81	ATOTONILCO	STA. MA. AMAJAC	SILVA MONTIEL TERESITA	0.30	168.00	72.00	240.00
82	ATOTONILCO	STA. MA. AMAJAC	SILVA MONTIEL AURELIO	0.70	392.00	168.00	560.00
83	ATOTONILCO	STA. MA. AMAJAC	VERGARA DONACIANO	0.20	112.00	48.00	160.00
84	ATOTONILCO	STA. MA. AMAJAC	VERGARA GARCIA HERIBERTO	0.10	56.00	24.00	80.00
85	ATOTONILCO	STA. MA. AMAJAC	VERGARA GARCIA MARIA SANTOS	0.10	56.00	24.00	80.00
86	ATOTONILCO	STA. MA. AMAJAC	VERGARA SANCHEZ JUANA	0.30	168.00	72.00	240.00
87	ATOTONILCO	STA. MA. AMAJAC	MONTIEL LÓPEZ VICTOR	0.05	28.00	12.00	40.00
	SUBTOTAL			40.95	22,932.00	9,828.00	32,760.00
88	EL ARENAL	FRAY FRANCISCO	ALVARADO ARRAZOLA TOMAS	2.00	1,120.00	480.00	1,600.00
89	EL ARENAL	FRAY FRANCISCO	ALVARADO MEZA CATALINA	1.53	856.80	367.20	1,224.00
90	EL ARENAL	FRAY FRANCISCO	ANGELES LARIOS ESTEBAN	1.93	1,080.80	463.20	1,544.00
91	EL ARENAL	FRAY FRANCISCO	ARRAZOLA CALVA NATIVIDAD	2.00	1,120.00	480.00	1,600.00
92	EL ARENAL	FRAY FRANCISCO	ARRAZOLA HERNANDEZ MA. ISABEL	3.24	1,814.40	777.60	2,592.00
93	EL ARENAL	FRAY FRANCISCO	ARRAZOLA ISLAS RICARDO	2.00	1,120.00	480.00	1,600.00
94	EL ARENAL	FRAY FRANCISCO	ARRAZOLA ZUÑIGA ALBARO	1.32	739.20	316.80	1,056.00
95	EL ARENAL	FRAY FRANCISCO	ARRAZOLA ZUÑIGA JUAN	1.04	582.40	249.60	832.00
96	EL ARENAL	FRAY FRANCISCO	AZPEITIA MEZA RIGOBERTO	1.93	1,080.80	463.20	1,544.00
97	EL ARENAL	FRAY FRANCISCO	BARRERA ACOSTA SANTOS	1.50	840.00	360.00	1,200.00
98	EL ARENAL	FRAY FRANCISCO	BARRERA ACOSTA SEBERIANO MARTIN	1.56	873.60	374.40	1,248.00
99	EL ARENAL	FRAY FRANCISCO	BARRERA BARRERA EULALIO	2.49	1,394.40	597.60	1,992.00
100	EL ARENAL	FRAY FRANCISCO	BARRERA BAUTISTA MASEDONIO	2.00	1,120.00	480.00	1,600.00
101	EL ARENAL	FRAY FRANCISCO	BARRERA CALVA ROSA MARIA	2.00	1,120.00	480.00	1,600.00
102	EL ARENAL	FRAY FRANCISCO	BARRERA ORTA FABIAN SEBASTIAN	1.23	688.80	295.20	984.00
103	EL ARENAL	FRAY FRANCISCO	BARRERA SANTANDER FELIPA	2.00	1,120.00	480.00	1,600.00
104	EL ARENAL	FRAY FRANCISCO	BARRERA SUSANO MA. INES	3.00	1,680.00	720.00	2,400.00
105	EL ARENAL	FRAY FRANCISCO	BARRERA ZUÑIGA JOSE	1.00	560.00	240.00	800.00
106	EL ARENAL	FRAY FRANCISCO	BLANCAS VILLEDA EMILIO	2.00	1,120.00	480.00	1,600.00
107	EL ARENAL	FRAY FRANCISCO	BLANCAS VILLEDA SENOBIA	2.00	1,120.00	480.00	1,600.00
108	EL ARENAL	FRAY FRANCISCO	CALVA ACOSTA ANGEL	2.00	1,120.00	480.00	1,600.00
109	EL ARENAL	FRAY FRANCISCO	CALVA BARRERA JOSE LUIS	1.00	560.00	240.00	800.00
110	EL ARENAL	FRAY FRANCISCO	CALVA BARRERA PEDRO	1.42	795.20	340.80	1,136.00
111	EL ARENAL	FRAY FRANCISCO	CALVA CERON FELIPE	2.00	1,120.00	480.00	1,600.00
112	EL ARENAL	FRAY FRANCISCO	CALVA ORTA AGAPITO	1.23	688.80	295.20	984.00
113	EL ARENAL	FRAY FRANCISCO	CALVA ORTA SABAS	2.00	1,120.00	480.00	1,600.00
114	EL ARENAL	FRAY FRANCISCO	CRUZ AZPEITIA MA. DEL CARMEN	2.00	1,120.00	480.00	1,600.00
115	EL ARENAL	FRAY FRANCISCO	HERNANDEZ ARRAZOLA MIGUEL	2.00	1,120.00	480.00	1,600.00
116	EL ARENAL	FRAY FRANCISCO	HERNANDEZ ESCAMILLA SOSTENES	3.15	1,764.00	756.00	2,520.00
117	EL ARENAL	FRAY FRANCISCO	HERNANDEZ GOMEZ MARCIAL	2.09	1,170.40	501.60	1,672.00
118	EL ARENAL	FRAY FRANCISCO	HERNANDEZ YAÑEZ ESTEBAN	2.00	1,120.00	480.00	1,600.00
119	EL ARENAL	FRAY FRANCISCO	HERNANDEZ YAÑEZ MA. INES	2.00	1,120.00	480.00	1,600.00
120	EL ARENAL	FRAY FRANCISCO	LARIOS ACOSTA AURELIANO	2.09	1,170.40	501.60	1,672.00
121	EL ARENAL	FRAY FRANCISCO	MEZA CRUZ ROSALIO	1.50	840.00	360.00	1,200.00
122	EL ARENAL	FRAY FRANCISCO	MEZA CRUZ SANTIAGO	1.00	560.00	240.00	800.00
123	EL ARENAL	FRAY FRANCISCO	MEZA SANCHEZ J. CRUZ	2.03	1,136.80	487.20	1,624.00

124	EL ARENAL	FRAY FRANCISCO	MEZA SANCHEZ JOSE	3.00	1,680.00	720.00	2,400.00
125	EL ARENAL	FRAY FRANCISCO	MEZA SANCHEZ LIBORIO	1.72	963.20	412.80	1,376.00
126	EL ARENAL	FRAY FRANCISCO	PAREDES HERNANDEZ MARCOS	2.34	1,310.40	561.60	1,872.00
127	EL ARENAL	FRAY FRANCISCO	PAREDES ORDOÑEZ JUSTINO	2.00	1,120.00	480.00	1,600.00
128	EL ARENAL	FRAY FRANCISCO	PAREDES ZUÑIGA PAULA	1.30	728.00	312.00	1,040.00
129	EL ARENAL	FRAY FRANCISCO	SANTANDER ARRAZOLA ALBARO	1.15	644.00	276.00	920.00
130	EL ARENAL	FRAY FRANCISCO	VARGAS BAUTISTA ANSELMO	2.00	1,120.00	480.00	1,600.00
131	EL ARENAL	FRAY FRANCISCO	VARGAS BAUTISTA SILBERIO	1.76	985.60	422.40	1,408.00
132	EL ARENAL	FRAY FRANCISCO	VILLEDA CALVA JOSEFINA	2.00	1,120.00	480.00	1,600.00
133	EL ARENAL	FRAY FRANCISCO	VILLEDA CALVA SENOBIA	2.00	1,120.00	480.00	1,600.00
134	EL ARENAL	FRAY FRANCISCO	VILLEDA CHAZO JUAN	1.25	700.00	300.00	1,000.00
135	EL ARENAL	FRAY FRANCISCO	VILLEDA HERNANDEZ JULIA	1.04	582.40	249.60	832.00
136	EL ARENAL	FRAY FRANCISCO	ZUÑIGA ARRAZOLA GREGORIO	1.80	1,008.00	432.00	1,440.00
137	EL ARENAL	FRAY FRANCISCO	ZUÑIGA PAREDES GREGORIO	3.00	1,680.00	720.00	2,400.00
138	EL ARENAL	FRAY FRANCISCO	ZUÑIGA PAREDES VICENTE	1.00	560.00	240.00	800.00
139	EL ARENAL	FRAY FRANCISCO	ZUÑIGA PEREZ EMETERIO	1.00	560.00	240.00	800.00
140	EL ARENAL	FRAY FRANCISCO	ZUÑIGA PEREZ FELIPE	2.00	1,120.00	480.00	1,600.00
141	EL ARENAL	FRAY FRANCISCO	ZUÑIGA PEREZ MIGUEL	1.57	879.20	376.80	1,256.00
142	EL ARENAL	FRAY FRANCISCO	ZUÑIGA PEREZ SEBASTIAN	2.07	1,159.20	496.80	1,656.00
143	EL ARENAL	FRAY FRANCISCO	ZUÑIGA PEREZ TOMAS	1.00	560.00	240.00	800.00
	SUBTOTAL			102.28	57,276.80	24,547.20	81,824.00
144	HUASCA	BARRANCA DEL XUCHIL	BENITEZ YAÑEZ ARMANDO	0.50	280.00	120.00	400.00
145	HUASCA	BARRANCA DEL XUCHIL	CALDERON SOTO LUIS	0.50	280.00	120.00	400.00
146	HUASCA	BARRANCA DEL XUCHIL	DIMAS GUZMAN MARIO	3.00	1,680.00	720.00	2,400.00
147	HUASCA	BARRANCA DEL XUCHIL	FDEZ. HDEZ. TOMASA INOCENCIA	1.50	840.00	360.00	1,200.00
148	HUASCA	BARRANCA DEL XUCHIL	GALARZA CALDERON EFRAIN TRINIDAD	0.50	280.00	120.00	400.00
149	HUASCA	BARRANCA DEL XUCHIL	GALARZA CALDERON JESUS ISABEL	0.50	280.00	120.00	400.00
150	HUASCA	BARRANCA DEL XUCHIL	GALARZA CALDERON JOSÉ VICTOR	0.50	280.00	120.00	400.00
151	HUASCA	BARRANCA DEL XUCHIL	GALARZA EULOGIO TERESA	0.50	280.00	120.00	400.00
152	HUASCA	PADRE NUESTRO	BRACHO BORGES BRIGIDA	1.00	560.00	240.00	800.00
153	HUASCA	PADRE NUESTRO	BRACHO RUEDA GAUDENCIO	1.00	560.00	240.00	800.00
154	HUASCA	SAN BARTOLO	AGUILAR ENRIQUEZ JESUS	5.00	2,800.00	1,200.00	4,000.00
155	HUASCA	SAN BARTOLO	AGUILAR TORRES REFUGIA	1.00	560.00	240.00	800.00
156	HUASCA	SAN BARTOLO	AGUILAR ENRRIQUE JESUS	3.00	1,680.00	720.00	2,400.00
157	HUASCA	SAN BARTOLO	AGUILAR TORRES MA DEL REFUGIO	1.50	840.00	360.00	1,200.00
158	HUASCA	SAN BARTOLO	BAÑOS PEREZ RAYMUNDO	4.00	2,240.00	960.00	3,200.00
159	HUASCA	SAN BARTOLO	BAÑOS PEREZ RAYMUNDO	1.00	560.00	240.00	800.00
160	HUASCA	SAN BARTOLO	BAZAN SIERRA PAOLA	2.00	1,120.00	480.00	1,600.00
161	HUASCA	SAN BARTOLO	BAZAN SIERRA PAULA	4.00	2,240.00	960.00	3,200.00
162	HUASCA	SAN BARTOLO	BENITEZ CABRERA ENRRIQUETA	1.00	560.00	240.00	800.00
163	HUASCA	SAN BARTOLO	BOREGES TORRES FRANCISCO	1.00	560.00	240.00	800.00
164	HUASCA	SAN BARTOLO	BORGES TORRES FRANCISCO	2.00	1,120.00	480.00	1,600.00
165	HUASCA	SAN BARTOLO	BRACHO BAZAN MICHISIDEL	1.00	560.00	240.00	800.00
166	HUASCA	SAN BARTOLO	BRACHO BAZAN MILCHISIDET	2.00	1,120.00	480.00	1,600.00
167	HUASCA	SAN BARTOLO	BRACHO BAZAN NICOLAS	2.00	1,120.00	480.00	1,600.00
168	HUASCA	SAN BARTOLO	BRACHO BORGES BRIGIDA	2.00	1,120.00	480.00	1,600.00
169	HUASCA	SAN BARTOLO	BRACHO DIMAS ESTEBAN	5.00	2,800.00	1,200.00	4,000.00
170	HUASCA	SAN BARTOLO	BRACHO DIMAS FRANCISCO	3.00	1,680.00	720.00	2,400.00
171	HUASCA	SAN BARTOLO	BRACHO EZCORZA JHONI	1.00	560.00	240.00	800.00
172	HUASCA	SAN BARTOLO	BRACHO EZCORZA VICENTE	1.00	560.00	240.00	800.00
173	HUASCA	SAN BARTOLO	BRACHO HERNANDEZ IRINEO	2.00	1,120.00	480.00	1,600.00
174	HUASCA	SAN BARTOLO	BRACHO SUAREZ ACELINO	2.00	1,120.00	480.00	1,600.00
175	HUASCA	SAN BARTOLO	BRACHO SUAREZ ANSELMO	5.00	2,800.00	1,200.00	4,000.00
176	HUASCA	SAN BARTOLO	BRACHO URBISO EFREN	1.00	560.00	240.00	800.00
177	HUASCA	SAN BARTOLO	BRACHO URVIZO EFREN	2.00	1,120.00	480.00	1,600.00
178	HUASCA	SAN BARTOLO	CANO SANCHEZ PACIANO	2.00	1,120.00	480.00	1,600.00
179	HUASCA	SAN BARTOLO	EZCORZA EZCORZA BENTURINA	0.50	280.00	120.00	400.00
180	HUASCA	SAN BARTOLO	FLORES BRACHO ARMANDO	2.00	1,120.00	480.00	1,600.00
181	HUASCA	SAN BARTOLO	FLORES BRACHO ROGELIO	1.00	560.00	240.00	800.00
182	HUASCA	SAN BARTOLO	FLORES BRACHO ROGELIO	5.00	2,800.00	1,200.00	4,000.00
183	HUASCA	SAN BARTOLO	FLORES URBISO EPIFANIO	1.00	560.00	240.00	800.00
184	HUASCA	SAN BARTOLO	FLORES URBIZO SILVANO	1.00	560.00	240.00	800.00
185	HUASCA	SAN BARTOLO	FLORES URVIZO EPIFANIO	2.00	1,120.00	480.00	1,600.00
186	HUASCA	SAN BARTOLO	FLORES URVIZO JUAN	2.00	1,120.00	480.00	1,600.00
187	HUASCA	SAN BARTOLO	FLORES URVIZO SILVIANO	1.00	560.00	240.00	800.00

188	HUASCA	SAN BARTOLO	HERNANDEZ FUENTES FELIX	2.00	1,120.00	480.00	1,600.00
189	HUASCA	SAN BARTOLO	HERNANDEZ ROMERO JOAQUIN	2.00	1,120.00	480.00	1,600.00
190	HUASCA	SAN BARTOLO	JIMENEZ CANO CLAUDIA	2.00	1,120.00	480.00	1,600.00
191	HUASCA	SAN BARTOLO	LOPEZ JIMENEZ AGUSTIN	2.00	1,120.00	480.00	1,600.00
192	HUASCA	SAN BARTOLO	LOPEZ JIMENEZ FRANCISCO	2.00	1,120.00	480.00	1,600.00
193	HUASCA	SAN BARTOLO	LUGO RAMIREZ CIRANO	1.00	560.00	240.00	800.00
194	HUASCA	SAN BARTOLO	PELCASTRE ARRIAGA CONCEPCION	1.00	560.00	240.00	800.00
195	HUASCA	SAN BARTOLO	CONCEPCION	1.00	560.00	240.00	800.00
196	HUASCA	SAN BARTOLO	RAMIREZ JIMENEZ ISABEL	1.00	560.00	240.00	800.00
197	HUASCA	SAN BARTOLO	RAMIREZ LOPEZ FORTUNATO	1.00	560.00	240.00	800.00
198	HUASCA	SAN BARTOLO	ROMERO LIVE MARIA GUADALUPE	2.00	1,120.00	480.00	1,600.00
199	HUASCA	SAN BARTOLO	ROMERO MELO BARTOLO	3.00	1,680.00	720.00	2,400.00
200	HUASCA	SAN BARTOLO	ROMERO PLATA ISABEL	1.00	560.00	240.00	800.00
201	HUASCA	SAN BARTOLO	ROMERO LIVE MARIA GUADALUPE	1.00	560.00	240.00	800.00
202	HUASCA	SAN BARTOLO	ROMERO LIVE MACARIA	2.00	1,120.00	480.00	1,600.00
203	HUASCA	SAN BARTOLO	ROMERO PLATA ISABEL	1.00	560.00	240.00	800.00
204	HUASCA	SAN BARTOLO	RUEDA LOPEZ PASCUAL	3.00	1,680.00	720.00	2,400.00
205	HUASCA	SAN BARTOLO	RUEDA URVIZO OCTAVIANA	1.50	840.00	360.00	1,200.00
206	HUASCA	SAN BARTOLO	RUEDA URVIZO RUBEN	1.00	560.00	240.00	800.00
207	HUASCA	SAN BARTOLO	SERRANO ROMERO GUADALUPE	1.00	560.00	240.00	800.00
208	HUASCA	SAN BARTOLO	SERRANO ROMERO GUADALUPE	1.00	560.00	240.00	800.00
209	HUASCA	SAN BARTOLO	SIERRA ACOSTA MAXIMILIANO	2.00	1,120.00	480.00	1,600.00
210	HUASCA	SAN BARTOLO	SIERRA AGUILAR JOSE	2.00	1,120.00	480.00	1,600.00
211	HUASCA	SAN BARTOLO	SIERRA BRACHO GABRIEL	2.00	1,120.00	480.00	1,600.00
212	HUASCA	SAN BARTOLO	SIERRA BRACHO MARIA	2.00	1,120.00	480.00	1,600.00
213	HUASCA	SAN BARTOLO	SIERRA BRACHO PACIANO	2.00	1,120.00	480.00	1,600.00
214	HUASCA	SAN BARTOLO	SIERRA BRACHO PETRONILO	4.00	2,240.00	960.00	3,200.00
215	HUASCA	SAN BARTOLO	SIERRA BRACHO RAUL	2.00	1,120.00	480.00	1,600.00
216	HUASCA	SAN BARTOLO	SIERRA PELCASTRE GRACIELA	1.00	560.00	240.00	800.00
217	HUASCA	SAN BARTOLO	SIERRA PELCASTRE MARCELINO	1.00	560.00	240.00	800.00
218	HUASCA	SAN BARTOLO	SIERRA PELCASTRE MODESTO	2.00	1,120.00	480.00	1,600.00
219	HUASCA	SAN BARTOLO	SIERRA RAMIREZ SERGIO	2.00	1,120.00	480.00	1,600.00
220	HUASCA	SAN BARTOLO	SIERRA RAMIREZ VICENTE	2.00	1,120.00	480.00	1,600.00
221	HUASCA	SAN BARTOLO	SIERRA SANCHEZ AUCENCIO	2.00	1,120.00	480.00	1,600.00
222	HUASCA	SAN BARTOLO	SIERRA SANCHEZ AUSENCIO	2.00	1,120.00	480.00	1,600.00
223	HUASCA	SAN BARTOLO	TORRES BRACHO LUIS	1.00	560.00	240.00	800.00
224	HUASCA	SAN BARTOLO	VELAZQUEZ BRACHO ADELA	5.00	2,800.00	1,200.00	4,000.00
225	HUASCA	SAN BARTOLO	VELAZQUEZ BRACHO ISABEL	2.00	1,120.00	480.00	1,600.00
226	HUASCA	SAN BARTOLO	VELAZQUEZ BRACHO ISRAEL	5.00	2,800.00	1,200.00	4,000.00
227	HUASCA	SAN BARTOLO	VELEZQUEZ BRACHO ADELA	2.00	1,120.00	480.00	1,600.00
228	HUASCA	SAN SEBASTIAN	CALDERON LOPEZ JOSE	3.00	1,680.00	720.00	2,400.00
229	HUASCA	SAN SEBASTIAN	MELO SOSA PAULA	2.00	1,120.00	480.00	1,600.00
230	HUASCA	SAN SEBASTIAN	OLMOS BENITES GUADALUPE	5.00	2,800.00	1,200.00	4,000.00
231	HUASCA	SAN SEBASTIAN	OLMOS BENITES MANUEL	3.00	1,680.00	720.00	2,400.00
232	HUASCA	SAN SEBASTIAN	ROMERO MELO VENANCIO	1.00	560.00	240.00	800.00
233	HUASCA	SAN SEBASTIAN	ROMERO HERNANDEZ VICENTE	1.00	560.00	240.00	800.00
234	HUASCA	SAN SEBASTIAN	ROMERO MEJIA CESAR	1.00	560.00	240.00	800.00
235	HUASCA	SAN SEBASTIAN	ROMERO MELO JUAN	1.00	560.00	240.00	800.00
236	HUASCA	SAN SEBASTIAN	ROMERO MELO LEOVARDO	5.00	2,800.00	1,200.00	4,000.00
237	HUASCA	SAN SEBASTIAN	ROMERO MELO MANUEL	2.50	1,400.00	600.00	2,000.00
238	HUASCA	SAN SEBASTIAN	ROMERO MELO SERAFIN	1.00	560.00	240.00	800.00

239	HUASCA	BARRANCA DEL XUCHIL	CALDERÓN FERNANDEZ DANIEL	1.00	560.00	240.00	800.00
240	HUASCA	BARRANCA DEL XUCHIL	CALDERÓN LÓPEZ LUCIANA	1.50	840.00	360.00	1,200.00
241	HUASCA	BARRANCA DEL XUCHIL	DÍAZ HERNÁNDEZ MARGARITA	2.00	1,120.00	480.00	1,600.00
242	HUASCA	BARRANCA DEL XUCHIL	GALARZA FERNÁNDEZ LORENZO	4.00	2,240.00	960.00	3,200.00
243	HUASCA	SAN SEBASTIAN	CALDERÓN LÓPEZ ROGELIO	2.50	1,400.00	600.00	2,000.00
	SUBTOTAL			193.50	108,360.00	46,440.00	154,800.00
	TOTAL			336.73	188,568.80	80,815.20	269,384.00

PRODUCTOR DE GANADO CAPRINO INDEMNIZADO POR 10 UNIDADES ANIMAL (50 CABEZAS)

MUNICIPIO	LOCALIDAD	NOMBRE	UNIDAD ANIMAL	APOYO FEDERAL \$	APOYO ESTATAL \$	APOYO TOTAL \$	
1	SAN AGUSTIN METZQUITLAN	CARRIZAL	PEREZ CASTILLO ABDIAS	10	5,950.00	2,550.00	8,500.00

Atentamente
 "Sufragio Efectivo, No Reelección"
 Presidente de la Comisión de Regulación y
 Seguimiento del FAPRACC, y
 Subsecretario de Desarrollo Agropecuario


 Ing. Jorge Fernando Islas Sánchez



**MUNICIPIO DE TULANCINGO
DE BRAVO, HIDALGO.**

**COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL
SECTOR PUBLICO MUNICIPAL**

C. L.C. RICARDO BRAVO DELGADILLO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 52 FRACCION III DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO, DA A CONOCER PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO, EL ACUERDO COLEGIADO DE LA TERCERA SESION ORDINARIA DE FECHA 14/03/06 DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, MISMO QUE CONSTA EN EL LIBRO DE ACTAS DE SESIONES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 38 DEL CITADO ORDENAMIENTO JURIDICO; MEDIANTE EL CUAL EL AYUNTAMIENTO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, COMO ORGANO COLEGIADO Y DELIBERANTE EN EL QUE SE DEPOSITA EL GOBIERNO Y LA REPRESENTACION JURIDICA Y POLITICA DEL MUNICIPIO, ACORDO EN USO DE SUS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 49 FRACCIONES I, II, VII, X, XI, XXXIV Y XLI DE LA CITADA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO, 22 Y 23 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO Y 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 Y 17 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY, CREAR EL:

**COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL
SECTOR PUBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE TULANCINGO DE
BRAVO, HIDALGO; Y**

CONSIDERANDO:

PRIMERO: QUE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, CONSTITUYEN UN IMPORTANTE RUBRO EN LA ADMINISTRACION PUBLICA, POR LA CANTIDAD DEL PRESUPUESTO QUE A ELLO SE DESTINA, POR LO QUE TALES ACCIONES DEBEN AJUSTARSE A PROGRAMAS Y OBJETIVOS ENCUADRADOS DENTRO DE UN ESTRICTO MARCO DE LEGALIDAD.

SEGUNDO: QUE EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEBE CUMPLIR SUS FUNCIONES CON APEGO Y DE CONFORMIDAD A LAS DISPOSICIONES Y PRINCIPIOS DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y CORRELATIVAMENTE CON LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO. POR LO ANTERIOR, ES EL RESPONSABLE DE LA EJECUCION DE LAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS DEL AYUNTAMIENTO Y QUIEN TIENE SU REPRESENTACION ADMINISTRATIVA.

TERCERO: QUE EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO, ESTABLECE LOS PRINCIPIOS CONFORME A LOS CUALES DEBEN REALIZARSE A FIN DE ASEGURAR AL AYUNTAMIENTO LAS MEJORES CONDICIONES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD Y DEMAS CIRCUNSTANCIAS PERTINENTES.

CUARTO: QUE LA LEGISLACION EN LA MATERIA, ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y AYUNTAMIENTOS, DEBEN SEGUIR PARA LA CONTRATACION DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO.

QUINTO: QUE SIN PERJUICIO DE LAS OBLIGACIONES QUE CONFORME A LA LEY DE LA MATERIA TIENEN LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE ADJUDIQUEN PEDIDOS O CELEBREN CONTRATOS, SE ESTIMA NECESARIA LA INTEGRACION DE UN COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE **TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO**, CUYO OBJETIVO SEA EL DETERMINAR LAS ACCIONES CONDUCENTES A LA OPTIMIZACION DE LOS RECURSOS PREVISTOS PARA LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, COADYUVANDO AL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS EN ESTA MATERIA, CON ESTRICTO APEGO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY APLICABLE.

EN MERITO DE LO EXPUESTO, SE TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

QUE CREA EL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE: TULANCINGO DE BRAVO, HGO.

ARTICULO 1.- Se establece el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Ayuntamiento de **Tulancingo de Bravo, Hgo**, como Órgano Colegiado, cuyo objetivo será el de coadyuvar con la transparencia de los procedimientos de contratación, con estricto apego a la Ley de la materia y a las demás disposiciones legales aplicables, observando criterios que garanticen al Municipio las mejores condiciones y el óptimo aprovechamiento de los recursos públicos.

ARTICULO 2.- Para los efectos del presente documento se entenderá por:

- I.- LEY: La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo;
- II.- REGLAMENTO: El Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo;
- III.- AYUNTAMIENTO: El Ayuntamiento de **Tulancingo de Bravo, Hidalgo**.
- IV.- COMITE: El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, del Ayuntamiento de **Tulancingo de Bravo, Hidalgo**; y
- V.- CONTRALORIA: La Secretaría de Contraloría del Poder Ejecutivo.

ARTICULO 3.- El Comité se integrará de la siguiente forma:

- I.- Con Derecho a voz y voto:
 - a).- Por un Presidente, nombramiento que recaerá en el Presidente Municipal;
 - b).- Por un Secretario Ejecutivo, fungiendo como tal, el Tesorero Municipal; y
 - c).- Por vocales, que serán los representantes de la Oficialía Mayor, de la Dirección de Obras Públicas y de otros que se considere justificadamente necesario;
- II.- Con voz y sin Derecho a voto, los siguientes:
 - a).- Asesores: El Síndico; el titular de la Contraloría Municipal y el que, en su caso, designe la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional y Contraloría, en el entendido que la designación del representante de ésta

última, dependerá de la disposición de recursos humanos que para tal efecto se tenga; y

- b).- Invitados: Cuando así se considere pertinente por la naturaleza de los asuntos a tratar, por representantes del Sector Público, Privado y Social.

ARTICULO 4.- El Comité tendrá las siguientes facultades:

- I.- Elaborar y aprobar sus reglas de integración y funcionamiento, previa opinión de la Contraloría;
- II.- Revisar el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, así como formular las observaciones y recomendaciones pertinentes;
- III.- Analizar la documentación preparatoria, de los procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios;
- IV.- Dictaminar sobre la no celebración de Licitaciones Públicas, por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en el Artículo 49 de la Ley;
- V.- Proponer las políticas internas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como autorizar los supuestos no previstos en las mismas;
- VI.- Realizar los actos relativos a los procedimientos de contratación, mediante Licitación Pública y de invitación a cuando menos tres proveedores, hasta el fallo correspondiente;
- VII.- Autorizar, cuando se justifique la creación, de Subcomités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, así como sus reglas de integración y funciones específicas;
- VIII.- Analizar exclusivamente para emitir opinión, cuando se le solicite, sobre los dictámenes o fallos emitidos por los Subcomités;
- IX.- Autorizar los casos de reducción del plazo para la presentación y apertura de proposiciones en las Licitaciones Públicas; y
- X.- Aplicar y coadyuvar al cumplimiento de la Ley y demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 5.- Las reuniones del Comité serán:

- I.- Ordinarias: Se celebrarán semanalmente, para atender los asuntos que se indicarán en la Agenda de Reuniones del Comité, la que se entregará actualizada;
- II.- Extraordinarias: Se llevarán a cabo en casos debidamente justificados, para tratar asuntos específicos por motivos de urgencia o por su naturaleza; y
- III.- Las reuniones respecto de los procedimientos de contratación por Licitación Pública y por invitación a cuando menos tres proveedores, se denominarán con el que le corresponda al acto que se celebre.

Se levantarán Actas Circunstanciadas en las que se harán constar los acuerdos emitidos y serán firmadas por los asistentes, la falta de firma de alguno de los participantes no invalidará su contenido y efectos.

ARTICULO 6.- Las reuniones del Comité tendrán verificativo si existe Quórum, el cual se determinará con la asistencia de dos de los integrantes con Derecho a voz y voto y las decisiones serán válidas por mayoría de votos. Si la inasistencia de alguna persona de las que deben intervenir, provoca el retraso en la resolución de algún asunto, el Secretario Ejecutivo del Comité deberá comunicarlo por escrito al Titular correspondiente, con la finalidad de que se tomen las medidas pertinentes al caso.

ARTICULO 7.- Los integrantes del Comité tendrán las siguientes responsabilidades y atribuciones:

- I.- Corresponde al Presidente, autorizar y acordar con el Secretario Ejecutivo del Comité los asuntos a tratar en las reuniones; coordinar y dirigir las sesiones;

emitir su voto de calidad en caso de empate; asignar a los demás miembros para su estudio y opinión, los asuntos generales ó específicos vinculados con sus funciones; proveer lo conducente para el oportuno cumplimiento del objetivo del Comité;

- II.- El Secretario Ejecutivo expedirá por escrito las Convocatorias de las reuniones que se señalan en el Artículo 12 del Reglamento y su correlativo artículo 5 del presente acuerdo; elaborará la Agenda de Reuniones respectiva y entregará oportunamente los documentos relacionados con los asuntos a tratar en cada sesión; procederá a registrar los acuerdos emanados de las reuniones, asentándolos en las actas respectivas; vigilará en forma permanente el cumplimiento de dichos acuerdos y firmará las Convocatorias de los procedimientos de contratación que se celebren;
- III.- Los asesores intervendrán en el análisis y resolución de los asuntos, de acuerdo a las funciones que por su adscripción realicen; y
- IV.- Los Vocales enviarán por conducto del Secretario Ejecutivo, los documentos relativos a los asuntos que se deban someter a la consideración del Comité y participarán en los procedimientos de contratación que se realicen, por lo que deberán contar con los conocimientos técnicos necesarios para la toma de decisiones, respecto de los bienes, Arrendamientos ó Servicios requeridos.

ARTICULO 8.- En el ejercicio de las facultades del Comité, que se señalan en el Artículo 22 de la Ley y su correlativo Artículo 4 del presente Acuerdo y las demás que les resulten aplicables, la responsabilidad de cada uno de sus integrantes quedará limitada al voto ó comentario que emita ú omita, en lo particular, respecto al asunto sometido a su consideración, con base en la documentación que le sea presentada.

En este sentido, las determinaciones y opiniones de los miembros del Comité, no comprenden las acciones ú omisiones que posteriormente se generen durante el desarrollo de los procedimientos de contratación ó en el cumplimiento de los contratos.

El Manual de Integración y Funcionamiento del Comité que se emita, deberá en todos los casos ajustarse a lo previsto en la Ley y el Reglamento.

ARTICULO 9.- Los asuntos que se sometan a consideración del Comité, deberán presentarse por escrito, ser firmados por el titular del área solicitante y contener los requisitos siguientes:

- I.- La información resumida del asunto que se propone sea analizado, la descripción genérica de los bienes ó servicios que se pretendan adquirir, Arrendar ó contratar, así como su costo estimado;
- II.- La indicación de la documentación soporte que se adjunte para cada asunto, dentro de la cual se considerará la que acredite la existencia de suficiencia presupuestal debidamente autorizada y las especificaciones y justificaciones técnicas; y
- III.- En su caso, la justificación y el fundamento legal para llevar a cabo el procedimiento de contratación de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 47 de la Ley.

ARTICULO 10.- La información y documentación que se someta a consideración del Comité, serán de la exclusiva responsabilidad del área que las formule.

Tratándose de las fracciones II, III, VIII y IX del Artículo 49 de la Ley, no será necesario contar con el dictamen para no celebrar las Licitaciones Públicas, que establece la fracción IV del Artículo 22 de la Ley y su correlativo Artículo 4 del presente Acuerdo, sin

embargo el área responsable de la contratación informará al órgano interno de control, en los términos que establece el Artículo 48 de la Ley.

No deberán someterse a la consideración del Comité, los procedimientos de contratación por adjudicación directa que se fundamenten en el Artículo 51 de la Ley, así como los asuntos cuyos procedimientos de contratación se hayan iniciado sin dictamen del Comité.

Las operaciones en que el titular del área ejerza la facultad de no someter alguna contratación al procedimiento de Licitación Pública, por encontrarse en alguno de los supuestos del Artículo 49 de la Ley, se incluirán en el informe a que se refiere el segundo párrafo de éste Artículo.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios con cargo total o parcial a Fondos Federales o recursos procedentes de créditos externos, conforme a los Convenios que se celebren entre el Estado y la Federación, estarán sujetos a las disposiciones de la Legislación Federal en la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Quedan sin efecto todas las disposiciones legales que se opongan al presente Acuerdo.

TERCERO.- El Comité deberá elaborar y aprobar en un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la primera sesión, el Manual de Integración y Funcionamiento, sujetándose al presente Acuerdo y disposiciones legales aplicables.

Tulancingo de Bravo, Hgo. Marzo 14 de 2006.

PRESIDENTE

L. C. RICARDO BRAVO DELGADILLO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

VOCAL

C.P.C. E. ALEJANDRO TENORIO PASTRANA
TESORERO MUNICIPAL

ASESOR

LIC. ADAN PÉREZ MARTÍNEZ
SINDICO PROCURADOR HACENDARIO

SECRETARIO EJECUTIVO

ARQ. ERNESTO H. VALLEJO DÍAZ
DIR. DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES

VOCAL

PROFR. SANTIAGO MORALES HERNÁNDEZ
OFICIAL MAYOR MUNICIPAL

ASESOR

LIC. JOSÉ IGNACIO ORNELAS GÓMEZ
CONTRALOR MUNICIPAL



**MUNICIPIO DE TULANCINGO
DE BRAVO, HIDALGO.**

COMITE DE OBRA PUBLICA MUNICIPAL

C. L.C. RICARDO BRAVO DELGADILLO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 52 FRACCION III DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO, DA A CONOCER PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO, EL ACUERDO COLEGIADO DE LA TERCERA SESION ORDINARIA DE FECHA 14/03/06 DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, MISMO QUE CONSTA EN EL LIBRO DE ACTAS DE SESIONES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 38 DEL CITADO ORDENAMIENTO JURIDICO; MEDIANTE EL CUAL EL AYUNTAMIENTO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, COMO ORGANO COLEGIADO Y DELIBERANTE EN EL QUE SE DEPOSITA EL GOBIERNO Y LA REPRESENTACION JURIDICA Y POLITICA DEL MUNICIPIO, ACORDO EN USO DE SUS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 49 FRACCIONES I, II, VII, X, XI, XXXIV Y XLI DE LA CITADA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO, 25 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL SECTOR PUBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO Y CAPITULO SEGUNDO, TITULO SEGUNDO DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY, CREAR EL:

COMITE DE OBRA PUBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO; Y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: QUE LA EJECUCION DE LA OBRA PUBLICA, CONSTITUYE UN IMPORTANTE RUBRO EN LA ADMINISTRACION PUBLICA, POR LA CANTIDAD DEL PRESUPUESTO QUE A ELLO SE DESTINA, POR LO QUE TALES ACCIONES DEBEN AJUSTARSE A PROGRAMAS Y OBJETIVOS ENCUADRADOS DENTRO DE UN ESTRICTO MARCO DE LEGALIDAD.

SEGUNDO: QUE EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEBE CUMPLIR SUS FUNCIONES CON APEGO Y DE CONFORMIDAD A LAS DISPOSICIONES Y PRINCIPIOS DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y CORRELATIVAMENTE CON LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO. POR LO ANTERIOR, ES EL RESPONSABLE DE LA EJECUCION DE LAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS DEL AYUNTAMIENTO Y QUIEN TIENE SU REPRESENTACION ADMINISTRATIVA.

TERCERO: QUE EN MATERIA DE OBRA PUBLICA, LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO, ESTABLECE LOS PRINCIPIOS CONFORME A LOS CUALES DEBEN REALIZARSE A FIN DE ASEGURAR AL AYUNTAMIENTO LAS MEJORES CONDICIONES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD Y DEMAS CIRCUNSTANCIAS PERTINENTES.

CUARTO: QUE LA LEGISLACION EN LA MATERIA, ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y AYUNTAMIENTOS, DEBEN SEGUIR PARA LA CONTRATACION DE OBRA PUBLICA DEL SECTOR PUBLICO.

QUINTO: QUE SIN PERJUICIO DE LAS OBLIGACIONES QUE CONFORME A LA LEY DE LA MATERIA TIENEN LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE ADJUDIQUEN OBRA O CELEBREN CONTRATOS, SE ESTIMA NECESARIA LA INTEGRACION DE UN COMITE DE OBRA PUBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE **TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO**, CUYO OBJETIVO SEA EL DETERMINAR LAS ACCIONES CONDUCENTES A LA OPTIMIZACION DE LOS RECURSOS PREVISTOS PARA LA EJECUCION DE OBRAS, COADYUVANDO AL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS EN ESTA MATERIA, CON ESTRICTO APEGO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY APLICABLE.

EN MERITO DE LO EXPUESTO, SE TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

QUE CREA EL COMITE DE OBRA PUBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE: TULANCINGO DE BRAVO, HGO.

ARTICULO 1.- Se establece el Comité de Obra Pública del Ayuntamiento de **Tulancingo de Bravo, Hgo**, como Órgano Colegiado, cuyo objetivo será el de coadyuvar con la transparencia de los procedimientos de contratación, con estricto apego a la Ley de la materia y a las demás disposiciones legales aplicables, observando criterios que garanticen al Municipio las mejores condiciones y el óptimo aprovechamiento de los recursos públicos.

ARTICULO 2.- Para los efectos del presente documento se entenderá por:

- I.- LEY: La Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo;
- II.- REGLAMENTO: El Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo;
- III.- AYUNTAMIENTO: El Ayuntamiento de **Tulancingo de Bravo, Hgo.**
- IV.- COMITE: El Comité de Obra Pública, del Ayuntamiento de **Tulancingo de Bravo, Hidalgo**; y
- V.- CONTRALORIA: La Secretaría de Contraloría del Poder Ejecutivo.

ARTICULO 3.- El Comité se integrará de la siguiente forma:

- I.- Con Derecho a voz y voto:
 - a).- Por un Presidente, nombramiento que recaerá en el Presidente Municipal;
 - b).- Por un Secretario Ejecutivo, fungiendo como tal, el Director de Obras Públicas Municipal; y
 - c).- Por vocales, que serán los representantes de la Oficialía Mayor, de la Dirección de Planeación Municipal y de otros que se considere justificadamente necesario;
- II.- Con voz y sin Derecho a voto, los siguientes:
 - a).- Asesores: El Síndico; el titular de la Contraloría Municipal y el que, en su caso, designe la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional y Contraloría, en el entendido que la designación del representante de ésta última, dependerá de la disposición de recursos humanos que para tal efecto se tenga; y
 - b).- Invitados: Cuando así se considere pertinente por la naturaleza de los asuntos a tratar, por representantes del Sector Público, Privado y Social.

ARTICULO 4.- El Comité tendrá las siguientes facultades:

- I.- Elaborar y aprobar sus reglas de integración y funcionamiento, previa opinión de la Contraloría;
- II.- Revisar el Programa Anual de Obra Pública, así como formular las observaciones y recomendaciones pertinentes;

- III.- Analizar la documentación preparatoria, de los procedimientos de contratación de Obra Pública;
- IV.- Dictaminar sobre la no celebración de Licitaciones Públicas, por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en el Artículo 49 de la Ley;
- V.- Proponer las políticas internas, bases y lineamientos en materia de Obra Pública, así como autorizar los supuestos no previstos en las mismas;
- VI.- Realizar los actos relativos a los procedimientos de contratación, mediante Licitación Pública y de invitación a cuando menos tres contratistas, hasta el fallo correspondiente;
- VII.- Autorizar, cuando se justifique la creación, de Subcomités de Obra Pública, así como sus reglas de integración y funciones específicas;
- VIII.- Analizar exclusivamente para emitir opinión, cuando se le solicite, sobre los dictámenes o fallos emitidos por los Subcomités;
- IX.- Autorizar los casos de reducción del plazo para la presentación y apertura de proposiciones en las Licitaciones Públicas; y
- X.- Aplicar y coadyuvar al cumplimiento de la Ley y demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 5.- Las reuniones del Comité serán:

- I.- Ordinarias: Se celebrarán mensualmente, para atender los asuntos que se indicarán en la Agenda de Reuniones del Comité, la que se entregará actualizada;
- II.- Extraordinarias: Se llevarán a cabo en casos debidamente justificados, para tratar asuntos específicos por motivos de urgencia o por su naturaleza; y
- III.- Las reuniones respecto de los procedimientos de contratación por Licitación Pública y por invitación a cuando menos tres contratistas, se denominarán con el que le corresponda al acto que se celebre.

Se levantarán Actas Circunstanciadas en las que se harán constar los Acuerdos emitidos y serán firmadas por los asistentes, la falta de firma de alguno de los participantes no invalidará su contenido y efectos.

ARTICULO 6.- Las reuniones del Comité tendrán verificativo si existe Quórum, el cual se determinará con la asistencia de dos de los integrantes con Derecho a voz y voto y las decisiones serán válidas por mayoría de votos. Si la inasistencia de alguna persona de las que deben intervenir, provoca el retraso en la resolución de algún asunto, el Secretario Ejecutivo del Comité deberá comunicarlo por escrito al Titular correspondiente, con la finalidad de que se tomen las medidas pertinentes al caso.

ARTICULO 7.- Los integrantes del Comité tendrán las siguientes responsabilidades y atribuciones:

- I.- Corresponde al Presidente, autorizar y acordar con el Secretario Ejecutivo del Comité los asuntos a tratar en las reuniones; coordinar y dirigir las sesiones; emitir su voto de calidad en caso de empate; asignar a los demás miembros para su estudio y opinión, los asuntos generales ó específicos vinculados con sus funciones; proveer lo conducente para el oportuno cumplimiento del objetivo del Comité;
- II.- El Secretario Ejecutivo expedirá por escrito las Convocatorias de las reuniones que se señalan en el Artículo 34 y 35 de la Ley de Obra Pública; elaborará la Agenda de Reuniones respectiva y entregará oportunamente los documentos relacionados con los asuntos a tratar en cada sesión; procederá a registrar los acuerdos emanados de las reuniones, asentándolos en las actas respectivas; vigilará en forma permanente el cumplimiento de dichos acuerdos y firmará las convocatorias de los procedimientos de contratación que se celebren;
- III.- Los asesores intervendrán en el análisis y resolución de los asuntos, de acuerdo a las funciones que por su adscripción realicen; y

IV.- Los Vocales enviarán por conducto del Secretario Ejecutivo, los documentos relativos a los asuntos que se deban someter a la consideración del Comité y participarán en los procedimientos de contratación que se realicen, por lo que deberán contar con los conocimientos técnicos necesarios para la toma de decisiones, respecto de las Obras o Servicios requeridos.

ARTICULO 8.- En el ejercicio de las facultades del Comité, que se señalan en el Artículo 25 de la Ley y su correlativo Artículo 4 del presente Acuerdo y las demás que les resulten aplicables, la responsabilidad de cada uno de sus integrantes quedará limitada al voto ó comentario que emita ú omita, en lo particular, respecto al asunto sometido a su consideración, con base en la documentación que le sea presentada.

En éste sentido, las determinaciones y opiniones de los miembros del Comité, no comprenden las acciones ú omisiones que posteriormente se generen durante el desarrollo de los procedimientos de contratación ó en el cumplimiento de los contratos.

El Manual de Integración y Funcionamiento del Comité que se emita, deberá en todos los casos ajustarse a lo previsto en la Ley y el Reglamento.

ARTICULO 9.- Los asuntos que se sometan a consideración del Comité, deberán presentarse por escrito, ser firmados por el titular del área solicitante y contener los requisitos siguientes:

- I.- La información resumida del asunto que se propone sea analizado, la descripción genérica de la obra que se pretendan adjudicar ó contratar, así como su costo estimado;
- II.- La indicación de la documentación soporte que se adjunte para cada asunto, dentro de la cual se considerará la que acredite la existencia de suficiencia presupuestal debidamente autorizada y las especificaciones y justificaciones técnicas; y
- III.- En su caso, la justificación y el fundamento legal para llevar a cabo el procedimiento de contratación de conformidad a lo establecido en el título cuarto, capítulo I, en sus Artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42 y 43 de la Ley.

ARTICULO 10.- La información y documentación que se someta a consideración del Comité, serán de la exclusiva responsabilidad del área que las formule.

No deberán someterse a la consideración del Comité, los procedimientos de contratación por adjudicación directa que se fundamenten en el capítulo II Artículo 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley, así como los asuntos cuyos procedimientos de contratación se hayan iniciado sin dictamen del Comité.

Las operaciones en que el titular del área ejerza la facultad de no someter alguna contratación al procedimiento de Licitación Pública, por encontrarse en alguno de los supuestos del Artículo 45 de la Ley, se incluirán en el informe a que se refiere el segundo párrafo de este Artículo.

Las adjudicaciones o contrataciones con cargo total o parcial a Fondos Federales o recursos procedentes de créditos externos, conforme a los Convenios que se celebren entre el Estado y la Federación, estarán sujetos a las disposiciones de la Legislación Federal en la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Quedan sin efecto todas las disposiciones legales que se opongan al presente Acuerdo.

TERCERO.- El Comité deberá elaborar y aprobar en un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la primera sesión, el Manual de Integración y Funcionamiento, sujetándose al presente Acuerdo y disposiciones legales aplicables.

Tulancingo de Bravo, Hgo. Marzo 14 de 2006.

PRÉSIDENTE

L.C. RICARDO BRAVO DELGADILLO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

VOCAL

ARQ. ERNESTO H. VALLEJO DIAZ
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPAL

ASESOR

LIC. ADÁN PEREZ MARTINEZ
SINDICO PROCURADOR HACENDARIO

SECRETARIO EJECUTIVO

C.P.C. E. ALEJANDRO FENORIO PASTRANA
TESORERO MUNICIPAL

VOCAL

PROFR. SANTIAGO MORALES HERNANDEZ
OFICIAL MAYOR MUNICIPAL

ASESOR

LIC. JOSE IGNACIO ORNELAS GOMEZ
CONTRALOR MUNICIPAL

[Handwritten signatures and notes on the left margin]

[Handwritten signatures and notes on the right margin]

[Handwritten signatures and notes at the bottom right]

Documento digitalizado



**PRESIDENCIA MUNICIPAL
AJACUBA, HIDALGO**

**Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de
Ajacuba, Estado de Hidalgo.**



El Ciudadano Abel Guerrero García, en mi carácter de Presidente Municipal Constitucional de Ajacuba, Estado de Hidalgo, a sus habitantes hace saber.

Que el H. Ayuntamiento, en uso de las facultades que le confiere la fracción II del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Artículos 115, 141, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, 23, 49 fracciones I, II, 50, fracción II y 63 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente:

QUE CONTIENE EL REGLAMENTO DE TENENCIA, PROTECCION Y TRATO DIGNO A LOS ANIMALES DEL MUNICIPIO DE AJACUBA, ESTADO DE HIDALGO.

CONSIDERANDO

- 1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su Artículo 115 que cada Municipio será gobernando por un Ayuntamiento, otorgándole de manera exclusiva la competencia del ejercicio del Gobierno Municipal.
- 2.- Que dentro de las facultades y obligaciones que se le encomiendan al Ayuntamiento en el Artículo 141 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, está, en su fracción Primera, la de cumplir y hacer cumplir las Leyes Estatales, en su fracción Segunda la de expedir y aprobar, de acuerdo con las Leyes que en materia Municipal emita el Congreso del Estado, las disposiciones normativas de observancia general en sus respectivas jurisdicciones.

CAPITULO I

Artículo 1.- Las disposiciones de este Reglamento brindan protección a los animales de las siguientes especies:

- I.- Canina, Felina, Bovina, Caprina, Porcina, Ovina, Equina, Aves, Conejos, Peces, Especies exóticas y Apícola.

CAPITULO II

DE LA TENENCIA DE MASCOTAS Y CRIA DE ANIMALES

Artículo 2.- A todos los propietarios de mascotas, específicamente perros, queda establecido dentro de este Reglamento que el número máximo autorizado por casa es de tres.

Artículo 3.- Los propietarios, poseedores o encargados de una animal que cause daños a terceros, lesiones, daños en propiedad privada, intimidación a la población, etc., se harán acreedores a sanciones y al pago de indemnizaciones en los términos de este ordenamiento, independientemente de las responsabilidades penales o civiles en que incurran.

Artículo 4.- Si el propietario o encargado de algún animal permite que éste deambule por la vía pública, sin las medidas necesarias de seguridad contempladas en el Artículo 24 será sancionado por el Municipio a través del Centro de Control Canino y en caso necesario por la Autoridad competente en los términos de Artículo anterior.

Artículo 5.- Queda prohibido sacar a la vía pública, o llevar a lugares públicos a mascotas o especies animales que alteren la tranquilidad o que representen riesgos para la sociedad.

Artículo 6.- Todas las personas que lleven a sus perros o mascotas a lugares públicos deberán de recoger el excremento que sus animales originen, evitando la contaminación ambiental, depositándolo en los lugares destinados para desechos, ya que en caso contrario se harán acreedores a la sanción respectiva, que se establece el Artículo 48 de este Reglamento.

Artículo 7.- Todos los sitios de cría, cuidado, resguardo de animales, (Ranchos, Haciendas, Ganaderías, Establos, Granjas y similares) deberán estar previstos de instalaciones adecuadas, para no exponer a enfermedades y maltrato a los animales. Debiendo ubicarse fuera de sitios habitacionales del Municipio y contando con medidas de seguridad para evitar la contaminación ambiental por los sonidos que emitan o ruidos que produzcan éstos, al igual que por los desechos propios de los animales y de los alimentos usados para alimentar a los mismos.

Artículo 8.- Todas las personas que detecten colmenas en sitios habitados, deberán reportarlo ya sea ante las Autoridades Municipales o Estatales correspondientes.

Artículo 9.- Las Autoridades del Municipio de Ajacuba, en el ámbito de sus respectivas competencias, se encargarán de difundir por los medios apropiados el espíritu y contenido de este reglamento, inculcando en toda la ciudadanía el respeto hacia todas las formas de vida animal, difundiendo el conocimiento de su relación indispensable con la preservación del medio ambiente, así como el cuidado y atención de sus mascotas. Actividades que deberán ser conjuntas con la coordinación o instancia de los servicios de salud, que tengan bajo su responsabilidad el Municipio.

CAPITULO III DEL CONTROL CANINO

Artículo 10.- El tránsito de los perros en la vía pública solo lo podrán hacer bajo el control de sus propietarios y bajo las medidas de seguridad como son el uso de la correa y en caso necesario bozal, debiendo portar su placa de vacunación.

Los perros que deambulen sin dueño o sin placa de vacunación antirrábica en el Municipio de Ajacuba, serán capturados y trasladados por la brigada de captura y eliminación de perro callejero.

Artículo 11.- Los perros o gatos capturados en la vía pública permanecerán confinados por espacio de 24 horas y podrán ser reclamados únicamente en este período por sus propietarios, previa identificación, comprobante de vacunación antirrábica y el pago en la Tesorería Municipal, de la sanción correspondiente.

Los animales no reclamados serán sacrificados a través de métodos aprobados por las sociedades protectoras de animales o bien podrán ser donados a sociedades protectoras, escuelas o Instituciones de Investigación Biomédica que tengan Convenio con el Municipio.

Artículo 12.- Los propietarios de perros capturados en la vía pública que sean reincidentes, pagarán en la Tesorería Municipal las sanciones correspondientes para su devolución, previa identificación y el comprobante de vacunación antirrábica vigente.

Los propietarios de animales reincidentes de perros capturados por tercera ocasión, quedarán obligadamente, dichos animales, a disposición de la Dirección de Salud Municipal.

Artículo 13.- Los trámites para la devolución de perros capturados en la vía pública, se realizarán exclusivamente en las Oficinas de la Dirección de Salud Municipal, quedando estrictamente prohibida la devolución de éstos en la vía pública por el personal de la brigada de captura.

Artículo 14.- Las personas que obstaculicen la actividad de la captura de perros en la vía pública, soborne, agreda física o verbalmente a la brigada de captura serán denunciadas a las Autoridades competentes, para que se proceda conforme a derecho.

Artículo 15.- Queda prohibido a las personas, grupos o instituciones que utilicen parques, jardines o zonas públicas para el adiestramiento canino o de otras especies animales.

CAPITULO IV DEL TRANSPORTE DE ANIMALES

Artículo 16.- Los perros o gatos capturados por la brigada de captura de perros en la vía pública, serán transportados en vehículos creados para esta actividad, los cuales estarán cubiertos en su totalidad, procurando cuidar la ventilación y la fácil entrada y salida de los animales.

En caso de ser capturada otra especie animal será transportado en el vehículo adaptado para no causar daño.

Artículo 17.- Se evitará a toda costa, la sobrecarga de perras gestantes o en celo, cachorros muy agresivos capturados en la vía pública, se evitarán juntarlos en la jaula del vehículo de razzia con el resto de los animales, procurando para estos casos implementar un compartimiento separado en el interior del vehículo.

CAPITULO V DE LOS ANIMALES AGRESORES

Artículo 18.- Todo animal agresor que lesione a una persona o más personas será sujeto de observación clínica obligatoria en el domicilio del propietario, los perros y gatos deberán ser retenidos para su observación durante periodo de 10 días en el domicilio del propietario.

Artículo 19.- Los propietarios de animales agresores quedan obligados a presentarlos para observación clínica ante la Dirección de Salud Municipal dentro de las primeras 24 horas siguientes después de la agresión. En caso de incumplimiento se solicitará la intervención de las Autoridades competentes para que proceda conforme a derecho.

CAPITULO VI DEL DIAGNOSTICO DE LA RABIA

Artículo 20.- La Dirección de Salud del Municipio de Ajacuba, realizará una coordinación permanente con el Laboratorio Estatal de Salud Pública de los Servicios de Salud de Hidalgo, con el objeto de confirmar conjuntamente el diagnóstico de la rabia de los animales.

Artículo 21.- Es responsabilidad de la Dirección de Salud Municipal, la recepción el procesamiento y el envío al Laboratorio del 100% de las muestras de encéfalos de animales, por las unidades de Sector Salud del Estado, otras instituciones y particulares, deberán cubrir gastos para el diagnóstico de la rabia por el laboratorio, por un máximo de 50 días de salario mínimo.

Artículo 22.- Es responsabilidad de la Dirección de Salud Municipal la notificación inmediata de los resultados de la rabia por Laboratorio a la Jefatura de los Servicios de Salud de Hidalgo, a las Unidades del Sector Salud, a Sanidad Municipal así como a las personas involucradas, a fin de tomar las medidas que el caso requiera.

CAPITULO VII DE LA INMUNIZACION DE LOS ANIMALES

Artículo 23.- La vacunación antirrábica canina se realizará de acuerdo a la normatividad que dicten los Servicios de Salud de Hidalgo, para lo cual la Dirección de Salud Municipal realizará la coordinación necesaria para llevar al 100% del Municipio de Ajacuba, los beneficios de la vacuna.

Artículo 24.- La vacunación antirrábica se aplicará en todos los casos de manera gratuita.

CAPITULO VIII DEL SACRIFICIO DE ANIMALES PARA CONSUMO ALIMENTICIO

Artículo 25.- El sacrificio de los animales destinados al consumo se hará solo con autorización expresa emitida por las Autoridades Sanitarias y Administrativas que señalen las Leyes y Reglamentos aplicables y deberá efectuarse en locales adecuados específicamente previstos para tal efecto y mediante procedimientos indoloros.

Artículo 26.- Las casas de matanza de aves deberán de darse de alta ante las Autoridades Municipales correspondientes para lo cual deberán de contar con los permisos correspondientes, de regulación sanitaria y de la SEMARNAT, ubicándose fuera de zonas habitacionales y en sitios donde no interrumpan la tranquilidad de la ciudadanía.

CAPITULO IX DE LAS AVES DE CORRAL

Artículo 27.- La ubicación de las granjas deberá ser fuera del área urbana y deberá de cubrir las normas vigentes de regulación sanitaria y de la SEMARNAT.

Artículo 28.- Los propietarios de granjas serán responsables del control de enfermedades transmisibles tanto a la fauna como al hombre por lo cual deberán contar con el aval de un médico veterinario titulado y que proporcione los cuidados y vacunas a las aves de estas granjas.

CAPITULO X DE LA EXHIBICION Y VENTA DE ANIMALES

Artículo 29.- Los expendios de animales vivos en las zonas urbanas estarán sujetos a las disposiciones aplicables y estos deberán contar con autorización de las Autoridades Sanitarias.

Artículo 30.- Los expendios de animales vivos, no podrán localizarse cercanos a zonas habitacionales, ni en lugares que interrumpen la tranquilidad de la ciudadanía, debiendo tener un manejo de las excretas apegadas a la normatividad vigente, Federal, Estatal y Municipal, al igual que todos los desechos que de la manutención de éstos se desprendan.

Artículo 31.- En caso de venta de animales protegidos por estar en peligro de extinción, ser de especie exótica, animales silvestres, o peligrosas para el hombre u otros animales deberán contar con los registros y permisos correspondientes para comercializarlos, ya que de no ser así, se remitirá ante la Autoridad correspondiente a los poseedores de esta fauna, aplicándose una sanción por parte del Municipio y el decomiso de los animales hasta que las Autoridades correspondientes dictaminen el destino de los mismos.

Artículo 32.- Dar aviso para la venta en vía pública a la Autoridad Municipal competente en forma oportuna para la expedición del permiso correspondiente, ya que por ningún motivo podrá realizarse operaciones de exhibición y venta de animales en la vía pública sin el permiso de la Autoridad competente.

Artículo 33.- Las condiciones que deberán reunir los sitios de exhibición y venta de animales son:

- 1.- Tener en el establecimiento ventilación adecuada, cubiertos del sol y la lluvia, en los sitios de alojamiento de los animales contará con abrevaderos, que permitan fácilmente al animal saciar su sed.
- 2.- Se permite solo alojar a los animales en venta y no deberán permanecer más de 12 horas en dichos sitios de confinamiento.
- 3.- Las jaulas donde se alojen las aves deberán de ser sólidas y contar con el espacio suficiente para su alojamiento.
- 4.- Los expendios de animales deberán contar con médico veterinario zootecnista responsable de vigilar la salud de los animales en venta y quien extenderá el certificado de sanidad correspondiente.

Artículo 34.- Queda estrictamente prohibido a los propietarios, encargados y empleados de los expendios de animales:

- 1.- Mantener a los animales en locales que no sean expresados en este Reglamento.
- 2.- Mantener a los animales aglomerados por falta de amplitud del local.
- 3.- Someter a manejos inadecuados a los animales, pudiendo causarles lesiones de cualquier naturaleza.
- 4.- Desplumar a las aves vivas o agonizantes o introducir las vivas en el agua caliente o fría para darles muerte por ahogamiento.
- 5.- No suministrar alimentos o agua a los animales bajo su responsabilidad.
- 6.- Introducir a cualquier animal vivo a los refrigeradores.
- 7.- Tener animales enfermos o lesionados en la venta y sin protección del sol o la lluvia.
- 8.- Mutilar, pelar o descuartizar a cualquier tipo de animal para recreación.

Artículo 35.- Las clínicas y/o farmacias veterinarias, que presenten servicios médicos veterinarios, deberán contar con instalaciones adecuadas para su funcionamiento, apegándose a lo estipulado por las Normas Nacionales vigentes en la materia.

CAPITULO XI DE LOS ANIMALES DESTINADOS A ESPECTACULOS PUBLICOS O CAZA

Artículo 36.- Queda prohibido realizar peleas de animales como espectáculo público o privado, con excepción de las corridas de toros, novillos, charreadas, y peleas de gallos, siempre y

cuando estas cuenten con los permisos correspondientes para su realización, estando sujetos a los Reglamentos específicos para cada una de esas actividades.

CAPITULO XII DE LAS SANCIONES

Artículo 37.- Las Autoridades del Municipio de Ajacuba, Hidalgo, involucradas en el control de la población animal y en el ámbito de sus respectivas competencias, quedan obligadas a vigilar y exigir el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamentos, aplicando las multas o sanciones que a su competencia corresponda.

Artículo 38.- Los Tribunales Calificadores del Estado de Hidalgo o de Dependencias Federales con Delegación en el Estado, en los términos de su Legislación, serán los encargados de imponer las sanciones a que se hagan acreedores los infractores a la misma, cuando estas infracciones sobrepasen el ámbito de responsabilidad de las Autoridades Municipales.

Artículo 39.- Los perros capturados en la vía pública permanecerán confinados por espacio de 24 horas y podrán ser reclamados únicamente en este período por sus propietarios, previa identificación, comprobante de vacunación antirrábica y el pago en la Tesorería Municipal, de la multa correspondiente de 1 día de salario mínimo.

Artículo 40.- Los propietarios de perros capturados en la vía pública que sean reincidentes, pagarán en la Tesorería Municipal sanciones en el orden de 4 días de salario mínimo vigente para su devolución, previa identificación y el comprobante de vacunación antirrábica vigente.

Artículo 41.- En caso de no ser reclamados o negarse a pagar la sanción correspondiente podrán ser donados o sacrificados, de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo 42.- Los propietarios de los animales que agredan a personas o a otros animales, quedan obligados a mantenerlos en observación durante 10 días en su domicilio, así mismo estarán sujetos a pagar los gastos inherentes a los daños físicos y materiales ocasionados por el animal agresor, de acuerdo a la Legislación Federal, Estatal y Reglamento Municipal vigentes.

Artículo 43.- Los propietarios o responsables de animales cuya especie sea peligrosa para el hombre y se encuentren en la vía pública, lugares públicos o privados deberán pagar una multa de 20 días de salario mínimo y en caso de haber causado daño a los bienes Municipales, Estatales o Nacionales pagaran su reparación en la totalidad de su costo, así como los gastos generados para su recaptura.

Artículo 44.- Los propietarios de especies animales no peligrosas para el hombre, que se encuentren en la vía pública o privados y que ocasionen daño a los bienes Municipales, Estatales o Nacionales, deberán pagar una multa de 10 días de salario mínimo y los gastos que genere la reparación o reposición del bien dañado, así como los gastos generados por su recaptura.

Artículo 45.- En todos los casos de sanciones originadas por violar este Reglamento, no son excluyentes de que las Leyes Federales o Estatales en materia Penal sean aplicadas.

Artículo 46.- En caso del que el animal sea notoriamente peligroso se someterá a evaluación del Subcomité de Zoonosis y Control de Especies Animales del Municipio de Ajacuba.

Artículo 47.- En lo relacionado a la Apicultura, deberán todas las personas dedicadas a esta, apegarse a las normas vigentes y de impacto ambiental, ubicándose los apiarios fuera de la zona urbana, limitando perfectamente la ubicación de éstos y contando con la señaletica específica que indique de la presencia de éstos para evitar riesgos a la población, ya que de no hacerlo así se harán acreedores a una multa hasta de 50 salarios mínimos.

Artículo 48.- Las personas dedicadas a la apicultura deberán registrarse ante las Autoridades Municipales, contando para ello con la Autorización Federal y o Estatal correspondiente, tanto sanitaria como ambiental, ya que en caso de no hacerlo de esta forma las autoridades Municipales multarán hasta con 50 salarios mínimos a la persona que transgreda este Reglamento y clausurarán dicha actividad.

Artículo 49.- Las personas dedicadas a la apicultura evitarán la cruce de abejas que puedan resultar dañinas para la población o el ambiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- El Subcomité de Zoonosis y Protección de Especies Animales, quedará conformado por el periodo correspondiente a esta administración por un Coordinador que será el MVZ. Director de Desarrollo Agropecuario Municipal, un Secretario, Director de Salud Municipal, y tres vocales; Lic. Wendy Bautista Cabrera, Regidora Martha Romero Sánchez y C Heriberto Badillo Castro, quienes durarán a su cargo hasta el 15 de Enero del 2009.

TERCERO.- Se deroga cualquier ordenamiento que se oponga al presente Reglamento.

Al Ejecutivo Municipal para su sanción, Publicación y debido cumplimiento.

Dado en el salón de Cabildos de la Presidencia Municipal de Ajacuba, Estado de Hidalgo, a los 4 días del mes de Abril del año 2006.

El Síndico Procurador

C. Lemuel Mera Carranza

Regidores:

C. Nelson Dimitri Cruz Sanchez

Profa. Nirva Yudilia Quintana Angel

C. Adolfo López García

C. Martíniano Cornejo Hernández

C. Gilberto Soto Martínez

C. Martha Romero Sánchez

C. Denia Díaz Cerón

C. Juan Carlos Hernández Chaires

C. Facundo Bautista Portillo

C. Javier Carmona Monroy
Delegado Especial

En uso de las facultades que me confiere la fracción I del Artículo 144 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, los Artículos 52 fracciones I, III y 171 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, tengo a bien sancionar el presente Decreto. Por tanto mando se Publique y circule para su exacta observancia y debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Municipal de Ajacuba Hidalgo, a los 5 días del mes de Abril del año 2006.

El Presidente Municipal
Constitucional

C. Abel Guerrero García

El Secretario General Municipal

C. Rafael Gómez Salinas



AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y ADQUISICIONES


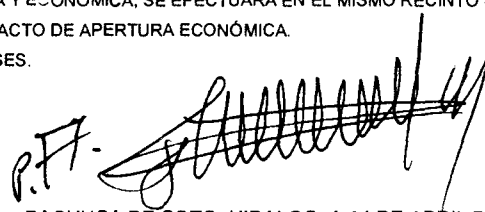
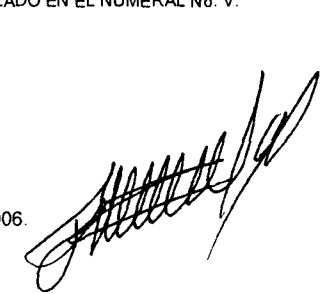
Convocatoria: 015

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN SUS ARTÍCULOS 32, 34,36,37 Y DEMÁS CORRELATIVOS Y SU REGLAMENTO RESPECTIVO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL PARA CONSTRUCCIÓN, SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE INVERNADERO Y MATERIALES PARA SU OPERACIÓN Y MANGUERA DE POLIETILENO Y MATERIAL PARA CONSTRUCCIÓN Y ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DENTRO DEL PROGRAMA NORMAL ESTATAL, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

Licitaciones Públicas Nacionales

	Costo de las bases	Fecha fallo para adquirir	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable mínimo requerido
42085001-036-06	\$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 900.00	26/04/2006	27/04/2006 10:00 horas	03/05/2006 10:00 horas	08/05/2006 10:00 horas	\$130,000.00
	CÓDIGO CANTIDAD		Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
1	C720810004		CEMENTO GRIS TIPO PORTLAN		14	Tonelada
2	C511000004		ARENA TRITURADA		24	Tonelada
3	C511000054		GRAVA TRITURADA		17	Metro cúbico
4	C720835004		BLOCK DE CEMENTO		800	Pieza
5	C720835000		MANGUERA DE POLIETILENO (SON 41 PARTIDAS)		8,200	Metro
42085001-037-06	\$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 900.00	26/04/2006	27/04/2006 11:00 horas	03/05/2006 11:00 horas	08/05/2006 11:00 horas	\$60,000.00
	CÓDIGO CANTIDAD		Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
1	C390000344		TUBERIA DE PVC RD-32.5 DE 6" DE DIAMETRO		310	Metro
2	C720810000		ACERO DE REFUERZO DE 3/8"		650	Kilogramo
3	C720835004		BLOCK DE CEMENTO DE 12X12X40CM.		1,800	Pieza
4	C810400008		SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE RETROEXCAVADORA		1	Servicio
5	C810400008		SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE CAMIÓN DE VOLTEO (SON 16 PARTIDAS)		1	Servicio

- I.- LAS DEMÁS PARTIDAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTAS LICITACIONES.
- II.- LAS BASES DE ESTAS LICITACIONES SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET: <http://COMPRANET.GOB.MX>, Ó BIEN : EN EL PRIMER PISO DEL EDIFICIO DE GOBIERNO, PLAZA JUÁREZ S/N, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO: CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 A 15:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA , EN COMPRANET MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA, ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.
- III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO DEL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE, CLASIFICADOS PARA PRODUCIR Y/O SUMINISTRAR LOS BIENES Y SERVICIOS CORRESPONDIENTES A LAS PRESENTES LICITACIONES.
- IV.-NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 71 DE LA LEY EN LA MATERIA.
- V.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, UBICADA EN LA AVENIDA MADERO No. 100 TERCER PISO, DEPARTAMENTO 4, COLONIA CENTRO, (ALTOS DE FOTO MADERO), C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.
- VI.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NUMERAL No. V.
- VII.- EL LUGAR, FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.
- VIII.- EL PAGO, PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA SE REALIZARÁ SEGÚN BASES.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 24 DE ABRIL DEL 2006.
ING. HÉCTOR PEDRAZA OLGUÍN
 SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
 RUBRICA.



FE DE ERRATAS

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
 Licitación Pública Nacional

Convocatoria No. 001

Dice:

No. de Licitación	Costo de las bases	Fecha límite de Inscripción y Adquisición de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de la obra	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación de proposiciones y apertura técnica	Fecha y hora del acto de apertura económica
42060001-001-06	Convocante: \$ 2,000.00 Compranet-HGO: \$ 1,800.00	21-Abril-06 14:00 horas	21-Abril.-06 10:00 horas	24-Abril-06 13:00 horas	28-Abril-06 13:00 horas	04-Mayo-06 13:00 horas
Lugar y Descripción general de la obra			Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
Construcción de Camino Rural El Arenalito – La Mesa, tramo: Cuesta Blanca – El Arenalito del Km. 7+571.3 al km. 7+895, Municipio de Cardonal, Hgo.			52 Días naturales	10-Mayo-2006	30-Jun.-2006	\$ 800,000.00

Debe decir:

No. de Licitación	Costo de las bases	Fecha límite de Inscripción y Adquisición de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de la obra	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación de proposiciones y apertura técnica	Fecha y hora del acto de apertura económica
42060001-001-06	Convocante: \$ 2,000.00 Compranet-HGO: \$ 1,800.00	03-Mayo-06 14:00 horas	03-Mayo.-06 10:00 horas	03-Mayo-06 16:00 horas	11-Mayo-06 13:00 horas	16-Mayo-06 13:00 horas
Lugar y Descripción general de la obra			Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
Construcción de Camino Rural El Arenalito – La Mesa, tramo: Cuesta Blanca – El Arenalito del Km. 7+571.3 al km. 7+895, Municipio de Cardonal, Hgo.			50 Días naturales	22-Mayo-2006	10-Jul.-2006	\$ 800,000.00

Pachuca de Soto, Hgo., a 25 de Abril de 2006

LIC. FEDERICO HERNÁNDEZ BARROS
SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL

Rúbrica

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE EN EL ESTADO DE HIDALGO

CONVOCATORIA

CORRE EN EL EXPEDIENTE LABORAL NUMERO 94/2002, QUE CORRESPONDE A LA DEMANDA INTERPUESTA POR LA C. BENITA JIMÉNEZ SANTIAGO EN CONTRA DE DANIEL MORALES CERON Y OTROS, POR VARIAS PRESTACIONES DE TRABAJO, PARA QUE TENGA LUGAR LA AUDIENCIA DE REMATE EN SÉPTIMA ALMONEDA DEL EMBARGO PRACTICADO POR ESTA AUTORIDAD EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE EJECUCIÓN DICTADO EN FECHA 11 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2003 CONSISTENTE EN UN BIEN INMUEBLE UBICADO EN MUNICIPIO DE ZAPOTLAN DE JUÁREZ, HIDALGO CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NORTE 20 METROS Y LINDA CON HILARIO VARGAS, AL SUR 20 METROS Y LINDA CON EDUARDO VERA, AL FRENTE 57.50 METROS Y LINDA CON ARMANDO AVILA VARGAS Y AL PONIENTE 52.25 METROS Y LINDA EPIGONIO MORALES, MISMO QUE SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, HIDALGO, BAJO EL NÚMERO 760, TOMO PRIMERO, LIBRO PRIMERO, DE LA SECCION PRIMERA DE FECHA PRIMERO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DE 1992, EL CUAL SE ENCUENTRA VALUADO EN UN TOTAL DE \$1,097,252.00 PESOS QUE CON LAS DEDUCCIONES DEL 20% DE SEGUNDA, TERCERA, CUARTA, QUINTA Y SEXTA ALMONEDA RESULTA LA CANTIDAD DE \$357,581.47 PESOS Y CON DEDUCCIÓN DEL 20% PARA LA SEPTIMA ALMONEDA RESULTA LA CANTIDAD DE \$ 286,065.18, TOMÁNDOSE COMO POSTURA LEGAL EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 970 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO LOA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES, EN CONSECUENCIA SE CONVCCA A POSTORES PARA QUE CONCURRAN AL REMATE EN DICHA ALMONEDA, ANTE ESTA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE EN EL ESTADO DE HIDALGO, SITO EN PARQUE HIDALGO No. 108, PRIMER PISO, COLONIA CENTRO EN ESTA CIUDAD, A LAS 9:00 HORAS DEL DÍA 16 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SEIS, LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO PUBLICO PARA EL EFECTO QUE SE INDICA EN EL PROEMIO DE ÉSTA CONVOCATORIA.

PACHUCA HIDALGO, A 28 DE MARZO DEL AÑO 2006.
EL SECRETARIO GENERAL Y DE ACUERDOS


LIC. MARÍA ESTHER TREJO HERNÁNDEZ



LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
AYUNTAMIENTO DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO
CONVOCATORIA MULTIPLE No. LP-04-2006

El Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo, en cumplimiento a las disposiciones que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, en sus artículos 32, 34, 36, 37; 22 de su Reglamento y demás correlativos, por conducto de el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hgo., convoca a las personas físicas y morales con capacidad técnica y económica que deseen participar en la Adquisición de Material diverso, con cargo a los recursos propios autorizados, conforme a las especificaciones siguientes:

No. de licitación	Concepto	Costo de las bases	Fecha para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable requerido
MPS-SA-LP-18-06 SEGUNDA CONVOCATORIA	ACEITES Y LUBRICANTES	\$1,000.00	21, 24, 25 Abril -2006 9:00 – 14:00 hrs	26-Abril-2006 10:00 hrs.	02-Mayo-2006 10:00 hrs.	03-Mayo-2006 10:00 hrs.	\$ 140,000.00

PARTIDA	ARTICULO	CANTIDAD	UNIDAD
6	LÍQUIDO PARA BATERIA ELECTROLITO	150	LT
7	ADITIVO DOS TIEMPOS PARA MOTOCICLETA SUSUKI	228	LT
15	ACEITE TRANSMISIÓN AUTOMÁTICA, DEXRON-II, CUBETA 19 LTS.	36	CUB
16	ACEITE TRANSMISIÓN 140, GLI MULTIGRADO, CUBETA 19 LTS.	48	CUB
17	ACEITE PARA MOTOR A DIESEL, CLASIFICACIÓN CFII-50, TAMBO DE 200 LTS.	30	TAM
15 PARTIDAS MAS			

No. de licitación	Concepto	Costo de las bases	Fecha para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable requerido
MPS-SA-LP-19-06 SEGUNDA CONVOCATORIA	LLANTAS	\$ 1,500.00	21, 24, 25 Abril -2006 9:00 – 14:00 hrs	26-Abril-2006 11:00 hrs.	02-Mayo-2006 11:00 hrs.	03-Mayo-2006 11:00 hrs.	\$ 280,000.00

PARTIDA	ARTICULO	CANTIDAD	UNIDAD
6	LLANTA 265 75 R-16 (TODO TERRENO)	120	PZA
40	LLANTA DE 9" PARA CARROS DE BARRIDO MANUAL DE DOBLE BALERO	1100	PZA
42	LLANTA 11/R 22.5	172	PZA
43	LLANTA 1100-20 SUPER TRANSPORTE (14C)	184	PZA
44	LLANTA 750-17, (8 C.)	80	PZA
45 PARTIDAS MAS			

No. de licitación	Concepto	Costo de las bases	Fecha para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable requerido
MPS-SA-LP-20-06 SEGUNDA CONVOCATORIA	MATERIAL DEPORTIVO	\$ 850.00	21, 24, 25 Abril -2006 9:00 – 14:00 hrs	26-Abril-2006 12:00 hrs.	02-Mayo-2006 12:00 hrs.	03-Mayo-2006 12:00 hrs.	\$ 35,000.00

PARTIDA	ARTICULO	UNIDAD	CANTIDAD
8	ZAPATERA DEPORTIVA DE VINIL 35 CMS LARGO, 16 CMS ANCHO, 20 CM FONDO, CON 2 COMPARTIMENTOS CON CIERRE, SE PRESENTARA MUESTRA	PZA	500
28	MEDALLA COLOR BRONCE CON TROQUEL DE LOGO DE PRESIDENCIA, 4 CMS. DE DIAMETRO, SE PRESENTARA MUESTRA	PZA	200
29	PELOTA DE PLATICO DEL No. 10	PZA	250
30	ARO MEDIANO (ULA ULA)	PZA	250
31	CUERDA MEDIANA DE PLÁSTICO	PZA	250
39 PARTIDAS MAS			

No. de licitación	Concepto	Costo de las bases	Fecha para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable requerido
MPS-SA-LP-21-06 SEGUNDA CONVOCATORIA	CAMIÓN CHASIS CABINA	\$ 1,000.00	21, 24, 25 Abril -2006 9:00 – 14:00 hrs	26-Abril-2006 13:00 hrs.	02-Mayo-2006 13:00 hrs.	03-Mayo-2006 13:00 hrs.	\$75,000.00

PARTIDA	ARTICULO	UNIDAD	CANTIDAD
1	CAMIÓN CHASIS CABINA AUSTERO, SEMEJANTE A EQUIPO C-36	PZA	2

I.- Las demás partidas y especificaciones técnicas se detallan en el anexo no. 1 de las bases de estas licitaciones las cuales podrán ser consultadas a partir de la venta de bases.

II.- Las bases de estas licitaciones se encuentran disponibles para consulta y venta en el Departamento de Concursos y Licitaciones del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, ubicadas en Plaza General Pedro Ma. Anaya, Número uno, Colonia Centro, Código Postal 42000; con el siguiente horario: de 9:00 a 14:00 hrs. La forma de pago es en efectivo o con cheque de caja o certificado a favor del Municipio de Pachuca de Soto, este pago no es reembolsable.

III.- Los participantes deberán contar con el registro en el padrón de proveedores de la administración pública estatal con la clasificación de actividad preponderante correspondiente a los bienes y servicios correspondientes a las presentes licitaciones.

IV.- El acto de Junta de Aclaraciones se llevará a cabo en la sala de juntas del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Ayuntamiento de Pachuca de Soto, ubicada en el ático de esta Presidencia Municipal, ubicada en Plaza Gral. Pedro Ma. Anaya No. 1, Colonia Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hgo.

V.- El acto de recepción y apertura de proposiciones técnicas y económicas, se efectuaran en el mismo recinto señalado en el numeral IV.

VI.- El lugar, fecha y hora del fallo se dará a conocer en la Apertura Económica.

VII.- El lugar, plazo y lugar de entrega se realizara según bases.

VIII.- El pago total se realizará por la Tesorería Municipal, después de la entrega total de los bienes y de la prestación de servicio, satisfacción del Municipio, en un lapso de 20 a 30 días naturales previa presentación de las facturas.

IX.- No podrán participar las personas que se encuentren en alguno de los supuestos del Artículo 71 de la Ley en materia.

SECRETARIO DE COMITÉ
ING. GUSTAVO GONZÁLEZ GUEDEA

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 21 de Abril del 2006.

**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE IXMIQUILPAN, HIDALGO
CONVOCATORIA PUBLICA NUM. MIX-LP-01**

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE IXMIQUILPAN, CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN DE TUBERÍA CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS AL FIDEICOMISO PARA LA INFRAESTRUCTURA EN LOS ESTADOS, DE ACUERDO AL OFICIO DE AUTORIZACIÓN NÚMERO: FIES-21300511220064/2130/2005, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita a instalaciones	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	CAPITAL CONTABLE
MIX/2006-LP-ADQ-01	\$1,000.00	04 DE MAYO DE 2006	NO HABRA VISITA	08 DE MAYO DE 2006 A LAS 11:00 HRS.	11 DE MAYO DE 2006 LAS 11:00 HRS.	12 DE MAYO DE 2006 A LAS 11:00 HRS.	\$90,000.00

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
01	TUBERIA DE PVC RD-26 DE 6" DE DIAMETRO CON CAMPANA	3600	MTS.

- I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.
 II.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN LAS OFICINAS DE OBRAS PÚBLICAS, UBICADAS EN LAS INSTALACIONES DE PALACIO MUNICIPAL S/N, IXMIQUILPAN, HIDALGO; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 10:00 A 15:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO. ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.
 III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO VIGENTE EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES RESPECTIVOS A ESTA LICITACIÓN.
 IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN LA SALA DE CABILDOS UBICADA EN LAS INSTALACIONES DE PALACIO MUNICIPAL DE IXMIQUILPAN, HIDALGO.
 V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERO IV.
 VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.
 VII.- LUGAR DE ENTREGA: EL LUGAR DE ENTREGA SERÁ EN EL SITIO DE LOS TRABAJOS DE LA OBRA: REHABILITACIÓN DE SISTEMA DE AGUA POTABLE.- PUEBLO NUEVO, IXMIQUILPAN, HGO.
 PLAZO DE ENTREGA: EL PLAZO DE ENTREGA SERÁ DE 5 DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA ENTREGA DEL CONTRATO Y ORDEN DE COMPRA CORRESPONDIENTE.
 VIII.- EL PAGO TOTAL SE EFECTUARÁ POSTERIORMENTE A LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES Y A SATISFACCIÓN DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE IXMIQUILPAN, HGO., Y
 IX.- ESCRITO DE NO ENCONTRARSE, EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO

IXMIQUILPAN, HGO. A 02 DE MAYO DE 2006.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**


C. PROF. JOSE MANUEL ZUÑIGA GUERRERO



PUBLICACION DE SUBASTA
A LA CIUDADANIA EN GENERAL

EL H. AYUNTAMIENTO DE ALFAJAYUCAN, HGO. POR ACUERDO DE ASAMBLEA DE FECHA 15 DE FEBRERO DEL 2006, SE APROBO LA SUBASTA DE 11 VEHICULOS, LOS CUALES POR SUS CONDICIONES Y CARACTERISTICAS NO SON FUNCIONALES PARA EL MISMO. EN RELACION AL PERITAJE EMITIDO POR EL ING. JORGE ENRIQUE ZOEBSCH SANCHEZ, PERITO ADSCRITO AL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO.

DICHA SUBASTA SE LLEVARA A CABO EL SABADO 06 DE MAYO DEL 2006, EN LA SALA DE CABILDOS SIENDO LOS SIGUIENTES VEHICULOS A SUBASTAR CON SUS PRECIOS, LO CUALES PODRAN IRSE AUMENTADO DE ACUERDO AL MEJOR POSTOR;

MARCA	MODELO	NUM. SERIE	COLOR	PRECIO
VOLSWAGUEN SEDAN	1969	119252175	GRIS	\$3,500.00
CHEVROLET S15	1984	S/N	ROJO	\$7,000.00
CHEVROLET BUICK	1992	3G4AL54N2N561621	CENTURY GRIS	\$12,500.00
FORD GRAN MARQUIS	1983	AL62AT19329 TIPO TA2	BEIGE	\$9,000.00
FORD PICK-UP 8 CILINDROS GAS	1989	AC21GC84865-J2A	GRIS	\$16,000.00
NISSAN PICK-UP	1998	3N1CD12S4WK016566	BLANCA (CHOCADA)	\$18,000.00
NISSAN PICK-UP	1987	1NGND11S5HC310667	GRIS	\$9,000.00
FORD PICK-UP	1993	1FTCR14A7FTA19362	GRIS (CABINA ½)	\$15,000.00
MITSUBISHI PICK-UP	1988	JA7FL44EOJP081666	NEGRA	\$8,000.00
CHEVROLET PICK-UP	1994	3GCEC28K97G120362	VERDE	\$14,500.00
CHEVROLET PICK-UP	1991	3GCEC30K224133160	SILVERADO VINO	\$20,000.00

NOTA: POR ACUERDO DE LA H. ASAMBLEA Y PRESIDENTE MUNICIPAL LIC. CARLOS ALBERTO ANAYA DE LA PEÑA. NO PODRAN PARTICIPAR LOS EMPLEADOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.

DICHA PUBLICACION SE REALIZARA EN EL SOL DE HIDALGO Y EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION POR 3 VECES ANTES DE DICHA SUBASTA.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

LIC. CARLOS ALBERTO ANAYA DE LA PEÑA

NOTARIA PUBLICA NUMERO DOS**IXMIQUILPAN, HGO.****AVISO NOTARIAL**

Al calce un sello con el escudo del Estado de Hidalgo que dice: LIC. MA. DE LOURDES ANGELES VAZQUEZ, Estado Libre y Soberano de Hidalgo Notaria Pública No. 2, Distrito Judicial de Ixmiquilpan, Hgo.

República Mexicana

Con fecha 15 de Noviembre de 2005 el H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo autorizó a esta Notaria Pública a mi cargo la tramitación de la Sucesión Intestamentaria y posterior protocolización a bienes de MARGARITA HERNÁNDEZ UBALDO, con número de expediente 360/2005, y con fundamento en los artículos 1262 y 1588 del Código Civil y 862 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, reconociendo a la C. MARIA ISABEL MONZALVO HERNÁNDEZ en su calidad de hija de la autora de la sucesión, así como única y universal heredera, habiendo aceptado el cargo de albacea definitivo la C. MARIA ISABEL MONZALVO HERNÁNDEZ, y manifestando que procede a inventariar los bienes que conforman la sucesión.

2 - 1

ATENTAMENTE
Ixmiquilpan, Hgo., 09 de Enero de 2006


LIC. MARIA DE LOURDES ANGELES VAZQUEZ
NOTARIA PUBLICA NUMERO DOS



TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO. 14
PACHUCA, HGO.
EDICTO

EXPEDIENTE: 441/05-14
POBLADO: TULA DE ALLENDE
MUNICIPIO: TULA DE ALLENDE
ESTADO: HIDALGO
ACCION: NULIDAD

- - -NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO, a la SUCESIÓN A BIENES JESÚS JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, por conducto de su representante legal, albacea, sucesor preferente o causahabiente, se hace de su conocimiento que las C. Filomena Jiménez Martínez le demanda en la vía de Controversia Agraria la nulidad prevista en la fracción IV del artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agraria, demanda que fue admitida por acuerdo de fecha 23 veintitrés de junio del año dos mil cinco, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día **7 SIETE DE JUNIO DEL AÑO 2006 DOS MIL SEIS, A LAS 9.00 NUEVE HORAS**, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el Periódico "El Milenio", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Tula de Allende, Estado de Hgo.- DOY FE. -----
----- Pachuca, Hgo., a 14 de marzo del año 2006. -----

2 - 2

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. ROBERTO SILVA MENDOZA.

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**IXMIQUILPAN, HGO.****EDICTO**

En el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Andrés San Pedro Martín, promovido por Aniceto San Pedro San Juan, expediente número 193/04, obra un auto que a la letra dice:

"Toda vez que la declaración de herederos la solicita un pariente colateral del autor de la sucesión, por conducto de la C. Actuario adscrita a este Juzgado se ordena fijar los avisos en los sitios públicos de esta ciudad y en el lugar de fallecimiento y origen del finado, asimismo se ordena la publicación de los edictos que se realicen por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, anunciándose en ambos casos su muerte sin testar y los nombres y grados de parentesco de los que reclaman la herencia, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a este Juzgado a reclamarlo durante cuarenta días".

2 - 2

Ixmiquilpan, Hgo., a 26 de marzo de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MA. ISABEL JAIMES HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-04-2006

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Licenciado José Luis Aguilar Gutiérrez en su carácter de Apoderado Legal de la persona moral denominada "Sólida Administradora de Portafolios" S.A. de C.V., en contra de José Alfredo Chavarría Rivero, expediente número 291/2004.

Como se solicita, se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble dado en garantía hipotecaria, consistente en Departamento 01 cero uno, Lote 101 ciento uno, Manzana 12 doce, Avenida de las Aves número 430 cuatrocientos treinta, Fraccionamiento Villas de Pachuca, de esta ciudad el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 12.00 doce metros y linda con Avenida de las Aves; Al Sur: 12.00 doce metros y linda con Lote 85 ochenta y cinco; Al Oriente: 17.00 diecisiete metros y linda con Lote 102 ciento dos; Al Poniente: 17.00 diecisiete metros y linda con Lote 100 cien, superficie construida: 51.100 M2 cincuenta y un metros cuadrados cien centésimos, vestíbulo 7.140 M2 siete metros ciento cuarenta centésimos. Colindancias: Al Norte: En tres metros veinte centímetros con área común privativa; Al Poniente: En un metro diez centímetros con vestíbulo de acceso; Al Norte: En tres metros ochenta centímetros con vestíbulo de acceso; Al Poniente: En siete metros con muro medianero y Departamento Dos; Al Sur: En tres metros ochenta centímetros con área común abierta; Al Sur: En dos metros veinte centímetros con su propio patio de servicio; Al Oriente: En ocho metros diez centímetros con Lote ciento dos; Abajo: En cincuenta y un metros diez decímetros cuadrados con su propio terreno; Arriba: En cincuenta y un metros diez decímetros cuadrados con Departamento Tres; Patio de Servicio; Al Norte: En dos metros veinte centímetros con su propio Departamento; Al Poniente: En un metro noventa centímetros con área común abierta; Al Sur: En dos metros veinte centímetros con Lote ochenta y cinco; Al Oriente: En un metro noventa centímetros con Lote ciento dos; Vestíbulo: Al Norte: En cinco metros setenta centímetros con área común privativa; Al Poniente: En un metro diez centímetros con Departamento Dos; Al Sur: En cinco metros setenta centímetros con Departamentos Dos y Uno; Al Oriente: En un metro diez centímetros con Departamento uno. Consta de estancia, comedor, cocina, baño completo, vestíbulo de distribución interior, dos recámaras y patio de servicio, tiene derecho al uso de un lugar de estacionamiento, representa el veinticinco por ciento en los elementos y partes comunes del Edificio.

III.- Se convoca a postores para la Primera Almoneda de

Remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado y se señalan las 11:00 once horas del día 04 cuatro de mayo del año 2006 dos mil seis.

IV.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes por lo que hace al bien inmueble dado en garantía como consta en autos, la cantidad de \$107,300.00 (CIENTO SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

V.- Publíquense los edictos correspondientes por dos veces de 7 siete en 7 siete días, en los sitios públicos de costumbre, en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de información local de la ciudad de Pachuca.

VI.- Desde que se anuncie el remate y durante éste se pone a la vista de los interesados el avalúo del bien a rematar para que si a sus intereses convienen, tomen parte en la subasta del mismo, consignando para tal efecto la cantidad prevista en la ley para admitir postura.

2 - 2

Pachuca de Soto, Hgo., a 04 de abril de 2006.-LA C. ACTUARIO.-LIC. JULIA HERNANDEZ CRUZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-04-2006

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**TIZAYUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido por Margarita Pérez Díaz, expediente número 677/2001, el C. Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo, dictó un auto que en lo conducente dice:

"En la ciudad de Tizayuca, Hidalgo, a los 03 tres días del mes de octubre del año 2005 dos mil cinco.

Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y con fundamento en los Artículos 55, 276 y 793 del Código de Procedimientos Civiles, así como 1588 y 1590 del Código Civil, se Acuerda:

I.- Con fundamento en los preceptos legales invocados y lo sustentado por la jurisprudencia firme contenida en el apéndice 1917-1995, Tomo Cuarto, Primera Parte, Página 141, Tercera Sala, Titulada: "Diligencias para Mejor Proveer.- El uso que los Tribunales hagan de la facultad que tienen de mandar practicar diligencias para mejor proveer, no puede considerarse como agravio para ninguno de los litigantes, ni altera las partes sustanciales para el procedimiento, ni deja sin defensa a ninguna de las partes contendientes" tomando en cuenta que la denunciante de la presente sucesión Margarita Pérez Díaz, es pariente colateral de la de cujus en primer grado, se ordena la fijación de avisos en los sitios públicos de esta ciudad, en San Pedro Huauquilpan, Municipio de Tolcayuca, Estado de Hidalgo (lugar de nacimiento y de fallecimiento de la de cujus), anunciando la muerte sin testar de la C. Isidra Pérez Díaz, haciendo del conocimiento el nombre y grado de parentesco de la denunciante con la de cujus, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho a heredar, para que dentro del término de 40 cuarenta días comparezcan a deducir sus derechos.

II.- Asimismo, se ordena la publicación de edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el periódico Sol de Hidalgo, para los efectos apuntados en el punto que antecede.

Así, lo acordó y firma la Juez Civil y Familiar de primera... Notifíquese y cúmplase".

2 - 2

Tizayuca, Hgo., diciembre de 2005.-EL C. ACTUARIO.-LIC. OCTAVIO BAUTISTA ORTIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-04-2006

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Marcos Ramos Chávez, en contra de Sofía Oaxaca Cruz, expediente 719/2005.

Pachuca, Hidalgo, a 22 veintidós de marzo de 2006 dos mil seis.

Por presentado Marcos Ramos Chávez con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 91 y 92 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el promovente y con base en la razón asentada por el Actuario adscrito a este H. Juzgado se autoriza el emplazamiento de la C. Sofía Oaxaca Cruz por edictos.

II.- En consecuencia emplácese a la demandada Sofía Oaxaca Cruz por medio de edictos que deberán publicarse por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, para que dentro del término de 40 días, contados a partir de la última publicación, conteste la demanda entablada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo así, se le tendrá por presuntivamente confesa de todos y cada uno de los hechos que deje de contestar y se le notificará por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado, quedando a sus disposición en esta Secretaría las copias de traslado, para que se imponga de ellas.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Segundo de lo Familiar Lic. Ma. del Rosario Salinas Chávez, quien actúa con Secretario Lic. Anabell Avilés Núñez, que dá fe.

3 - 2

Pachuca de Soto, Hgo., a 10 de abril de 2006.-EL C. ACTUARIO.-LIC. JOSE ALFREDO RENDON LOPEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 20-04-2006

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****EDICTO**

Dentro de los autos del expediente número 759/1990, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Benito Baños Ramírez en su carácter de Endosatario en Procuración de Juan Manuel González Nuncio, en contra de Gloria Ortega Gutiérrez, se ordenó lo siguiente:

I.- II.- III.- Como se solicita se decreta en pública subasta la venta judicial del bien embargado dentro de la diligencia de ejecución de fecha 29 de octubre de 1990, que se hace consistir en: A).- Un bien inmueble casa habitación y locales comerciales ubicado en Avenida Juárez Pte. número 20 en esta ciudad, cuyo derecho de propiedad se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial bajo Partida número 335, Tomo Segundo, Libro Primero, Volumen Primero, Sección Primera, de fecha 30 de diciembre de 1987.

IV.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 9:00 nueve horas del día 19 de mayo del año en curso.

V.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$86,600.00 (OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial más alto estimado en autos.

VI.- Para la mencionada venta del bien inmueble citado, publíquense edictos por 3 tres veces en el Periódico Oficial del Estado en atención a la forma de publicación que es de índole semanal y por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en el diario de información local denominado El Sol de Hidalgo (región Apan, Tepeapulco, Ciudad Sahagún, Hidalgo), así como en los lugares de costumbre de este Tribunal que resultan ser los tableros notificadores o puertas de entrada, además en los lugares más aparentes del bien raíz sujeto a remate por ser los propios para ellos, convocando a posibles licitadores que participen en la Almoneda, los que contendrán el lugar, el día, la hora, el sitio y el precio del remate.

VII.- Desde que se anuncia el remate y durante éste se ponen a la vista de los interesados los avalúos del bien a rematar para que si a sus intereses convienen tomen parte en la subasta de los mismos, consignando para tal efecto la cantidad prevista en ley para admitir postura. VIII.- IX.-

Así, lo acordó y firmó la Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial Licenciada Lyzbeth Robles Gutiérrez, que actúa con Secretaria de Acuerdos Licenciada Angélica Anaya Montiel, que autentica y dá fe.

3 - 2

Apan, Hgo., abril 7 de 2006.-EL C. ACTUARIO.-LIC. VICTOR TOMAS ZAVALA MARTINEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 20-04-2006

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Ma. del Rocío Edith García Badillo, expediente número 656/2004, obran en autos entre otras constancias, las siguientes:

I.- Como se solicita, se ordena fijar avisos en el lugar del Juicio, que resulta ser los tableros notificadores de este Organismo Jurisdiccional y en los de nacimiento y fallecimiento de la de cujus, que resulta ser los estrados de la Presidencia Municipal de Alfajayucan e Ixmiquilpan, Hidalgo, respectivamente anunciando la muerte sin testar de Ma. del Rocío Edith García Badillo, que quien reclama la herencia es Ruth Verónica García Badillo, cuyo parentesco es el de colateral, por ser hermana de la misma, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho a heredar para que se presenten en este Juzgado a reclamar dentro del término de 40 cuarenta días.

II.- A efecto de dar cumplimiento a lo antes ordenado, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al Juez Civil y Familiar de Ixmiquilpan, Hidalgo, para que en el auxilio de las labores de este Juzgado se sirva dar cumplimiento en lo conducente al punto inmediato anterior.

III.- Publíquense los edictos ordenados en el punto I del presente proveído por 2 dos veces consecutivas en el Diario Oficial del Estado.

2 - 1

Pachuca de Soto, Hgo., Marzo de 2006.-LA C. ACTUARIO.-LIC. GRACE GUTIERREZ JURADO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 25-04-2006

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**IXMIQUILPAN, HGO.****EDICTO**

En el Juicio Escrito Familiar, promovido por Alejandra Martín Maldonado, en contra de Antonio Olguín Hernández, expediente número 180/2005, obra un auto que a la letra dice:

"Ixmiquilpan, Hidalgo, a 29 veintinueve de marzo de 2006 dos mil seis.

I.- Se autoriza el emplazamiento de la presente demanda a Antonio Olguín Hernández, por medio de edictos que deberán de publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como El Sol de Hidalgo Regional, haciéndole saber que tiene instaurada una demanda en Vía Escrita Familiar interpuesta por Alejandra Martín Maldonado, la cual se encuentra radicada bajo el expediente número 180/2005, en el H. Juzgado Civil y Familiar de Ixmiquilpan, Hidalgo, a fin de que dentro del término legal de 40 cuarenta días, contados a partir de la última publicación que se realice en el Periódico Oficial del Estado, se presente a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que de no hacerlo así será declarada presuntivamente confeso de los hechos que deje de contestar, requiriéndole señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con el apercibimiento de no hacerlo así será notificada por medio de cédula que se fije en los estrados de este H. Juzgado, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias simples de traslado.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la C. Licenciada Brígida Pérez Perusquía Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Licenciada Alma Guadalupe Acosta Rosales, que autentica y dá fe".

3 - 1

Ixmiquilpan, Hgo., a 10 de abril de 2006.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA DE LOS ANGELES RAMIREZ GARCIA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 25-04-2006

JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

A PABLO SAMPERIO LLANO
DONDE SE ENCUENTRE:

En cumplimiento a lo ordenado por auto de diecisiete de abril de dos mil seis, dictado dentro del expediente número 34/2005-I-B, promovido por María Lourdes Zavala Meraz, parte actora en el presente Juicio Ejecutivo Mercantil, demandando de la Irvís Eduardo de Luna Loyola y/o Pablo Samperio Llano, las siguientes prestaciones: A).- El pago de la cantidad de \$140,000.00 (CIENTO CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de suerte principal y que amparan los pagarés dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve, diez, once, correspondientes a una serie numerada del uno al once; B).- El pago de la cantidad que resulte por concepto de intereses moratorios vencidos y no pagados y que se sigan generando, hasta la liquidación total del adeudo, a razón del 10% (diez por ciento) mensual; C).- El pago de gastos y costas que el presente Juicio origine y de no hacerlo en el momento de la diligencia, embárguese bienes suficientes de su propiedad a fin de garantizar las prestaciones-reclamadas, mismos que deberán quedar en depósito de la persona que bajo su responsabilidad señale la actora y en el domicilio que al efecto se designe, ordenándose convocarlo por medio de edictos por ignorarse su domicilio, de conformidad con lo previsto por el Artículo 1070 del Código de Comercio, a efecto de que se apersona en el

presente Juicio Ejecutivo Mercantil y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Pachuca, Hidalgo, apercibido que de no hacerlo así las ulteriores y aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado Federal en el entendido que se dejan a disposición de la demandada las copias de traslado correspondientes al presente Juicio en la Secretaría que ocupa la Mesa I, Sección de Amparos del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Hidalgo, se hace de su conocimiento que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, el presente edicto deberá ser publicado tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado.

3 - 1

Pachuca, Hgo., a 17 de abril de 2006.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ROCIO BONILLA PEREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-04-2006

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**TIZAYUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Ordinario Civil, promovido por León Crescencio García Hernández, en contra de Betha Cortés de Ferrer y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, expediente número 756/2005, la C. Juez Civil y Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Primera Instancia, dictó un auto que en lo conducente dice:

"Tizayuca, Hidalgo, a los 23 veintitrés días del mes de marzo del año 2006 dos mil seis.

Por presentado León Crescencio García Hernández con la personalidad que tiene debidamente acreditada en autos con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 46, 47, 55, 121 y 625 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- En base a lo manifestado por el ocurso y atendiendo a las contestaciones a los oficios que obran en el presente sumario de las cuales se desprende que no se encontró registrado domicilio alguno de la demandada Bertha Erding Cortez de Ferrer, se autoriza el emplazamiento a la demandada por medio de edictos que se publicarán por 03 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, así como los lugares públicos de costumbre de Tizayuca y de Pachuca, Hidalgo, haciendo saber a la demandada Bertha Erding Cortez de Ferrer que tiene instaurada una demanda en su contra, en la Vía Ordinaria Civil de prescripción positiva sobre una fracción del terreno identificado como Lote 1 uno, de la Manzana L (cincuenta), del Fraccionamiento El Cid de Tizayuca, en Tizayuca, Hidalgo, para que dentro del término de 60 sesenta días, que se contarán a partir del día hábil siguiente de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado, comparezca en este Juzgado Civil y Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo, a contestar la demanda presentada por León Crescencio García Hernández y para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Tizayuca, Hidalgo, quedando apercibida que en caso de no hacerlo así, se le declarará presuntivamente confesa de los hechos que de la demanda deje de contestar y se le notificará por medio de cédula, se hace del conocimiento de la demandada Bertha Erding Cortez de Ferrer, que las copias simples de traslado quedan a su disposición en este H. Juzgado".

3 - 1

Tizayuca, Hgo., abril de 2006.-LA C. ACTUARIO.-LIC. CARLOTA CUELLAR CHAVEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-04-2006

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Que en los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido inicialmente por Banca Serfin, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Serfin, actualmente Víctor López Morales, en contra de Comercial Cafetalero S.A. de C.V., Isabel Arturo Arenas Rodríguez, Germán Arenas Rodríguez, Verónica Daniel Lozano, Dora María Arenas Rodríguez, María de Lourdes Arenas Rodríguez, Cruz Antonio Arenas Rodríguez, Elisa Patricia Arenas Rodríguez, Verónica Daniels Lozano, Crisóforo Zúñiga Mercado y María Esthela Méndez Romero, expediente número 94/97, se dictó un auto que a la letra dice:

"Por presentado Víctor López Morales con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 1054, 1063, 1410, 1411, 1412 del Código de Comercio, 552, 553, 554, 558, 559, 561, 560, 562 y 565 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado en forma supletoria a la Legislación Mercantil, se Acuerda:

Se tiene al promovente exhibiendo los certificados de gravámenes de los inmuebles embargados, los cuales se ordenan agregar a sus autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

Como se solicitó y visto el estado que guardan las actuaciones, se decreta la venta en pública subasta de los bienes inmuebles embargados a la parte demandada.

Se señalan las 10:00 diez horas del día 22 veintidós de junio del año en curso, para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate, respecto de los bienes embargados, consistentes en los Lotes 465 cuatrocientos sesenta y cinco, 466 cuatrocientos sesenta y seis, 467 cuatrocientos sesenta y siete, 468 cuatrocientos sesenta y ocho y 469 cuatrocientos sesenta y nueve todos de la Manzana 4 cuatro, de la Sección 2 dos, del Fraccionamiento Lomas Residencial Pachuca de esta ciudad, que por estar fusionados forman una sola unidad, predio ubicado en Rancho El Canutillo, de Mineral de la Reforma, Hidalgo, predio rústico ubicado en Mineral de la Reforma, Hidalgo y una fracción del Rancho El Canutillo de Mineral de la Reforma, Hidalgo.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de las siguientes cantidades, respecto de los Lotes 465 cuatrocientos sesenta y cinco, 466 cuatrocientos sesenta y seis, 467 cuatrocientos sesenta y siete, 468 cuatrocientos sesenta y ocho y 469 cuatrocientos sesenta y nueve todos de la Manzana 4 cuatro, de la Sección 2 dos, del Fraccionamiento Lomas Residencial Pachuca de esta ciudad \$5'500,000.00 (CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), respecto del inmueble ubicado en Rancho El Canutillo de Mineral de la Reforma, Hidalgo, \$1'230,000.00 (UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.), respecto del predio rústico ubicado en Mineral de la Reforma, Hidalgo \$2'690,000.00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) y respecto del inmueble que es una Fracción del Rancho Canutillo de Mineral de la Reforma, Hidalgo \$1'016,000.00 (UN MILLON DIECISEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publiquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado, el diario Síntesis Hidalgo, tableros notificadores de este Juzgado y en los inmuebles motivo de la Almoneda.

Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos del 10% diez por ciento de los valores otorgados a los bienes motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el Artículo 562 de Procedimientos Civiles.

En atención a lo establecido en el Artículo 656 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados".

3 - 1

Pachuca de Soto, Hgo., abril de 2006.-LA C. ACTUARIO.-LIC. GRACE GUTIERREZ JURADO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 25-04-2006

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**HUICHAPAN, HGO.****EDICTO**

En el expediente número 690/1998, dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. Rafael Agustín López Villegas en su carácter de Endosatario en Procuración de la C. Ma. Estela Olguín Pérez, en contra del C. Apolonio Chávez García, obra un auto que a la letra dice:

"Almoneda de Remate: Huichapan, Hidalgo, siendo las 10:00 horas del día a 30 treinta de marzo del año 2006 dos mil seis.

Se procede al desahogo de la Primera Almoneda de Remate en razón de que no obran en autos los edictos correspondientes ordenados por auto de fecha 16 de febrero del año en curso, asimismo en uso de la voz el C. Rafael Agustín López Villegas solicita se autorice en pública subasta el remate de los bienes embargados y se señale nuevo día y hora para que tenga verificativo el desahogo de la Almoneda de Remate de los mismos en autos y solicitando se realicen las publicaciones correspondientes por el C. Actuario en relación a los lugares públicos de costumbre, de la ubicación de los inmuebles y en los tableros notificadores de este H. Juzgado, de lo cual se dá cuenta al C. Juez de los autos que con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1054, 1063, 1064, 1075, 1076, 1410, 1411 del Código de Comercio, se Acuerda:

I.- Como lo solicita y visto el estado de ejecución que guarda el presente Juicio, se autoriza en pública subasta la venta judicial de los bienes inmuebles denominados "Banthi" y la parte restante del predio denominado "El Horno" ubicados en Santa Bárbara y en el barrio de San Mateo de esta ciudad de Huichapan, Hidalgo, bajo los siguientes datos registrales, bajo el número 254, Tomo I, Libro I, Sección Primera, de fecha 30 treinta de agosto de 1994, bajo el número 1, Tomo I, Libro I, de fecha 4 de enero de 1994 respectivamente embargados en diligencia de fecha 16 de junio de 1998.

II.- En consecuencia, se señalan de nueva cuenta las 9:00 nueve horas del día 30 treinta de mayo del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la Primera Almoneda de Remate de los inmuebles antes citados.

III.- Por lo tanto, se convocan postores para la celebración de la Primera Almoneda de Remate, siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$140,239.00 (CIENTO CUARENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), de valor pericial estimado en autos.

IV.- En exacto cumplimiento a lo dispuesto por el Numeral 1411 del Código de Comercio, publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, edición regional, en los tableros notificadores de este H. Juzgado, en los lugares públicos de costumbre y en la ubicación de los inmuebles embargados.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Juez de los autos que actúa con Secretario de Acuerdos del presente acuerdo queda notificado la parte actora en razón de su presencia al momento de dictarse el mismo, más no así la parte demandada, con que termina la presente firmando al margen y calce para debida constancia los que en ella intervinieron y así quisieron hacerlo, previa lectura y ratificación. Doy fe".

3 - 1

Huichapan, Hgo., abril de 2006.-LA C. ACTUARIO.-LIC. EMMA DE JESUS LOPEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 25-04-2006

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULA DE ALLENDE, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del C. Samuel García Onofre, expediente 39/2006, promovido por Socorro Onofre Hernández, Vicente, Esther y Vicenta de apellidos García Onofre, se dictó un auto de fecha 24 veinticuatro de enero del año en curso, que en lo conducente dice:

"Toda vez que la presente sucesión la denuncian parientes colaterales del de cujus en su carácter de madre y hermanos respectivamente, se ordena publicar edictos en los lugares del fallecimiento y origen del finado, así como el Periódico Oficial del Estado anunciando su muerte sin testar llamando a los que se crean con igual o mejor derecho a heredar, para que comparezcan en el local de este H. Juzgado a reclamarlo dentro del término de 40 cuarenta días".

2 - 1

Tula de Allende, Hgo., a 09 de febrero de 2006.-LA C. ACTUARIO.-LIC. BLANCA R. MONROY SANCHEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-04-2006

JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Flavio Rosales Lira, en contra de Rita García Chávez, expediente número 541/2004, se ha dictado una sentencia que a la letra dice:

"En la ciudad de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 15 quince de diciembre de 2005 dos mil cinco.

RESULTANDO.- 1.- CONSIDERANDO.- I.- II.- III.- IV.- V.- RESUELVE:

PRIMERO.- Este Juzgado es competente para conocer y resolver del presente Juicio.

SEGUNDO.- Ha procedido la Vía Escrita Familiar intentada.

TERCERO.- El actor Flavio Rosales Lira, probó parcialmente los hechos constitutivos de su acción y la demandada Rita García Chávez, se constituyó en rebeldía.

CUARTO.- Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los CC. Flavio Rosales Lira y Rita García Chávez y que consta en el Acta número 438, del Libro 03, de la Foja 438, del año 1987, de fecha 08 ocho de diciembre de 1987, ante el C. Oficial del Registro del Estado Familiar de Tulancingo de Bravo, Hidalgo y toda vez que los divorciantes contrajeron matrimonio civil bajo el régimen de sociedad conyugal, en consecuencia se declara disuelta y su liquidación se hará en ejecución de sentencia.

QUINTO.- Se declara cónyuge culpable del divorcio a la C. Rita García Chávez, quien no podrá contraer matrimonio hasta pasados dos años, a partir de que cause ejecutoria la presente resolución, en consecuencia se le condena a pagar la indemnización compensatoria prevista en el Artículo 119 del Código Familiar y su cuantificación se hará en ejecución de sentencia.

SEXTO.- En lo sucesivo la C. Rita García Chávez, deberá utilizar su nombre de soltera como lo prevé el Artículo 159 del Código Familiar.

SEPTIMO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución dése cumplimiento a lo establecido en el Artículo 126 del Código Familiar vigente en el Estado de Hidalgo.

OCTAVO.- Publíquense por dos veces consecutivas los puntos resolutive de esta sentencia en el Periódico Oficial.

NOVENO.- No se hace condena al pago de gastos y costas en esta instancia. Por lo que se absuelve a la demandada de dicha prestación.

DECIMO.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Juez Tercero Civil y Familiar de este Distrito Judicial Lic. D. Leopoldo Santos Díaz, que actúa con Secretario de Acuerdos que dá fe".

2 - 1

Tulancingo de Bravo, Hgo., a 30 de marzo de 2006.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ERIKA ACUÑA REYES.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 25-04-2006

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**METZTITLAN, HGO.****EDICTO**

Que en los autos del Juicio Ordinario Civil, promovido por Austreberta Aguilar García, en contra de Salvador Chávez Téllez, Cirilo Hernández Hidalgo y otros, expediente número 237/2003, se dictó un auto que a la letra dice:

"Metztitlán, Hidalgo, a 8 ocho de marzo del año 2006 dos mil seis.

Por presentada Austreberta Aguilar García con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 109, 110, 111, 123, 625, 626 y 627 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Por acusada la rebeldía que hace valer la promovente y en la que incurrió el demandado Salvador Chávez Téllez al no haber formulado contestación a la demanda incoada en su contra, dentro del término concedido para hacerlo, a partir de la última publicación del edicto en el Periódico Oficial del Estado, según consta en autos, en consecuencia se le tiene presuntivamente confeso de los hechos que dejó de contestar y por perdido el derecho que debió de ejercitar con oportunidad.

II.- En lo subsecuente notifíquesele al demandado por medio de lista que se fije en el tablero notificador de este Juzgado.

III.- Se abre el término de ofrecimiento de pruebas de diez días hábiles fatales para las partes el que comenzará a correr al día siguiente de la notificación a cada una de las mismas.

IV.- Publíquense edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo el contenido del presente proveído.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el ciudadano Licenciado Arturo Reyes Elizondo Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretaria Licenciada Martha Ivonne Hernández Ortiz, que autentica y dá fe. Doy fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas".

2 - 1

Metztitlán, Hgo., abril 25 de 2006.-LA C. ACTUARIO.-LIC. JUANA AMADOR HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-04-2006

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**TIZAYUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Ordinario Civil, promovido por León Crescencio García Hernández, en contra de Julia Falcón Martínez y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, expediente número 754/2005, la C. Juez Civil y Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Primera Instancia, dictó un auto que en lo conducente dice:

"Tizayuca, Hidalgo, a los 03 tres días del mes de abril del año 2006 dos mil seis.

Por presentado León Crescencio García Hernández con la personalidad que tiene debidamente acreditada en autos con su escrito de cuentas. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 46, 47, 55, 121 y 625 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- En base a lo manifestado por el ocursoante y atendiendo a las contestaciones a los oficios que obran en el presente sumario de las cuales se desprende que no se encontró registrado domicilio alguno de la demandada Julia Falcón Martínez, se autoriza el emplazamiento a la demandada por medio de edictos que se publicarán por 03 tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, así como los lugares públicos de costumbre de Tizayuca, haciendo saber a la demandada Julia Falcón Martínez que tiene instaurada una demanda en su contra, en la Vía Ordinaria Civil de prescripción positiva sobre una fracción del terreno identificado como Lote 1 uno, de la Manzana 24 (veinticuatro), del Fraccionamiento El Cid de Tizayuca, en Tizayuca, Hidalgo, para que dentro del término de 60 sesenta días, que se contarán a partir del día hábil siguiente de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado, comparezca a este Juzgado Civil y Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo, a contestar la demanda presentada por León Crescencio García Hernández y para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Tizayuca, Hidalgo, quedando apercibida que en caso de no hacerlo así, se le declarará presuntivamente confesa de los hechos que de la demanda deje de contestar y se le notificará por medio de cédula, se hace del conocimiento de la demandada Julia Falcón Martínez, que las copias simples de traslado quedan a su disposición en este H. Juzgado".

3 - 1

Tizayuca, Hgo., abril de 2006.-LA C. ACTUARIO.-LIC. CARLOTA CUELLAR CHAVEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-04-2006

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**ATOTONILCO EL GRANDE, HGO,****EDICTO**

En Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Manuel Asención Mendoza, promovido por Ma. Carmen Hernández, Antonio, Blas, Berta, Felipa y Apolinar de apellidos Molina Hernández.

Por auto de fecha 16 de marzo del año en curso, al no poderse entablar comunicación legal con los CC. Benito Molina, Javier Molina y Candelaria Hernández, ni tampoco se pudo informar acerca de algún domicilio donde pudiese notificárseles, a través de los oficios girados a distintas dependencias, por ello, notifíquese a dichas personas a través de los correspondientes edictos, debiéndose publicar por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, diario de circulación local, haciéndoles saber la radicación del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Manuel Asención Mendoza quien también es conocido con los nombres de Manuel Molina Mendoza y/o Manuel Molina, promovido por Ma. Carmen Hernández en su carácter de cónyuge superstite, Antonio, Blas, Berta, Felipa y Apolinar todos de apellidos Molina Hernández, expediente 73/2005, para que si a sus intereses conviene, comparezcan dentro del término de 60 sesenta días a deducir los derechos hereditarios que les pudiesen corresponder ante el Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Atotonilco El Grande, Hidalgo.

Así, lo acordó y firma la C. Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial Licenciada Martha Marisa Fernández Ruiz, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Laura Elizabeth Chincolla Hidalgo, que autoriza y dá fe.

3 - 3

Atotonilco El Grande, Hgo., a 27 de marzo de 2006.-LA C. ACTUARIO.-LIC. VERONICA LOZADA FLORES.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 10-04-2006